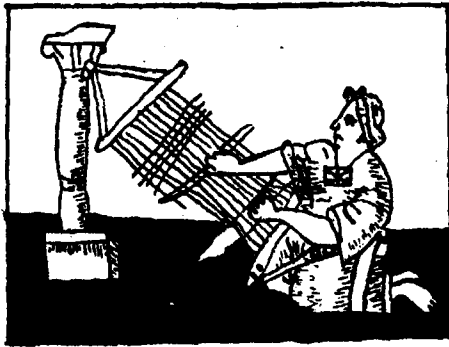


BOLETIN
DEL ARCHIVO GENERAL
DE LA NACION



TOMO XI

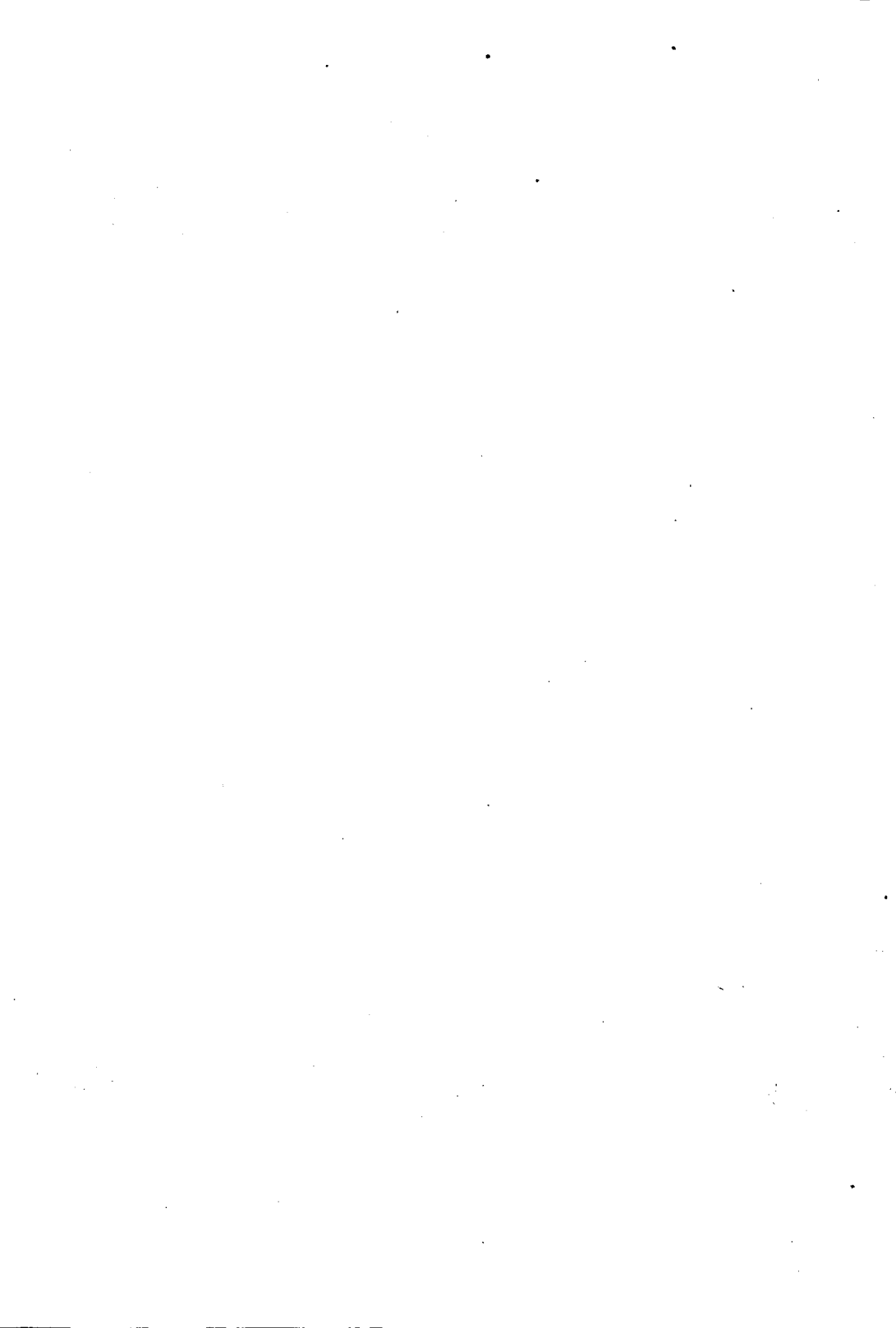
1

* * *

SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE INFORMACION

MEXICO.—1940



BOLETIN
DEL ARCHIVO GENERAL
DE LA NACION

DIRECTOR:

~~XXXXXXXXXX~~

RAFAEL LOPEZ

TOMO XI

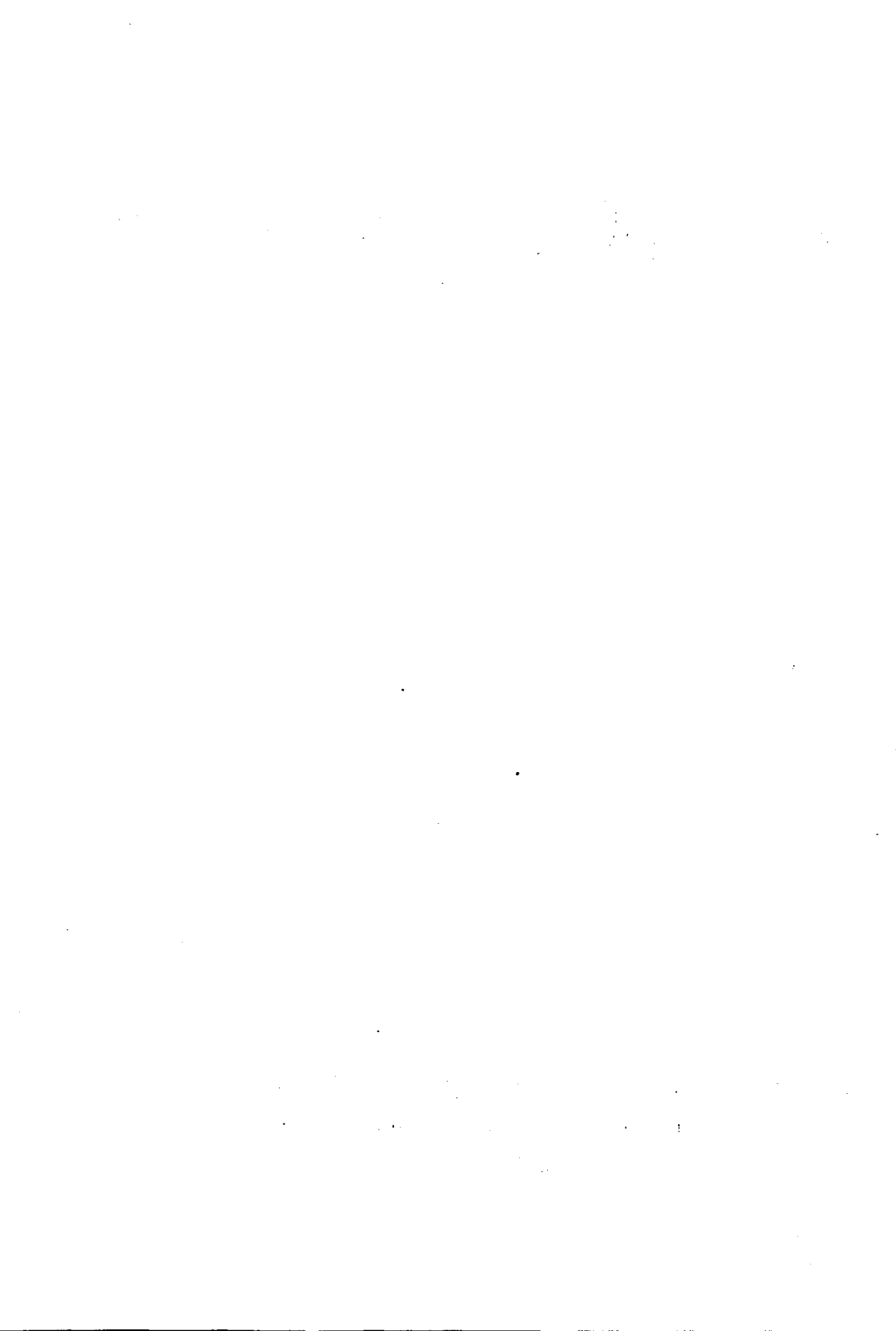
1

* * *

SECRETARIA DE GOBERNACION

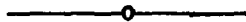
DIRECCION GENERAL DE INFORMACION

MEXICO.—1940



SUMARIO

Primer Congreso Interamericano de Indigenistas...	7
Mandamientos sobre indios en los obrajes. 1579-1633.	9
El trabajo industrial en la Nueva España a mediados del Siglo XVII.....	33
Noticia sobre la fundación del puerto de San Blas y otros asuntos. 1768.....	117
Breve descripción del Obispado de Michoacán. (Finales del Siglo XVIII).....	123
Índice del Ramo de Tierras. (Volúmenes 1236 a 1359). (Continúa).....	147
Publicaciones recibidas durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1939.....	157



Primer Congreso Interamericano de Indigenistas.

*

El próximo abril se reunirá en la ciudad de Pátzcuaro —centro que fue de cultura indígena en el México precortesiano— el Primer Congreso Interamericano de Indigenistas destinado a estudiar los varios aspectos que ofrece el problema de los aborígenes diseminados en los diversos países del Continente.

Por lo que se refiere a México, nosotros vemos en esta importante asamblea el mejor camino para incorporar las fuerzas esenciales de nuestra nacionalidad a la categoría que exige la historia. Ese fue el ideal de la labor indigenista de Ramírez y Altamirano, los dos maestros de la Reforma que consideraron al indio, en la tiniebla fomentada por el Clero y los terratenientes, como una fuente de energía inagotable, como un hondo depósito de futuro.

Toda suerte de estímulo y justiciera ayuda reclama la raza indígena, que desde la Conquista está inclinada sobre la tierra para sacar de ella el pan, al mismo tiempo que da expresión y forma a una suma de artes populares; las ingenuas grecas de su cerámica, la pintura de animales y flores en utensilios de madera, el pulimento de las lacas. Agreguemos a su sentido artístico, su riqueza moral, su cordialidad ingénita manifestada en la hospitalidad campesina, esa bondad simple que no han logrado mellar siglos de opresión.

Sí; hay que librar al indio de la solapada vejación en que aún vive; darle de comer y enseñarle; que no arranque

del surco las espigas sudando sangre. Que si tanto hizo y continúa haciendo en su abandono, nuevas pirámides, nuevos monumentos alzará en el goce efectivo de los beneficios de la cultura.

Grande y noble misión por lo mismo, la que puede realizar este Congreso con la labor de las capacitadas inteligencias que lo forman. Por eso le damos aquí la más cabal bienvenida, esperando como fruto de sus trabajos, un positivo bien para el porvenir de la raza indígena.

R. L.

MANDAMIENTOS
SOBRE
INDIOS EN LOS
OBRAJES

1579-1633



NOTA

Nos proponemos ir dando a conocer en este Boletín, lo más interesante de las numerosas disposiciones dictadas por los virreyes de la Nueva España, que se encuentran compiladas en la sección de este Archivo, llamada Ramo de Ordenanzas.

Daremos preferente atención a aquellas que traten sobre cuestiones de más íntima vinculación con los actuales problemas sociales, que sin duda son la médula del programa del movimiento revolucionario de México.

En el conjunto de estos problemas se destaca, por su capital importancia, el relativo al trabajo en general y muy particularmente al trabajo indígena. Esta consideración, añadida a la circunstancia de la próxima celebración en Pátzcuaro del Congreso Indigenista, motivan la publicación de las siguientes ocho ordenanzas que se refieren, precisamente, a la prestación de servicios por indios en los obrajes. Es decir, al trabajo industrial indígena en la Colonia.

Los ocho mandamientos vienen a ser, como tantas otras leyes y disposiciones de la época, una prueba más del deseo de corregir por medio de la legislación los múltiples abusos e inhumanidades de que se hacía víctimas a los indios. Sin embargo, la frecuencia con que, a lo largo de la dominación española, aparecen esta clase de disposiciones es la más elocuente prueba de la pertinaz realidad de esos abusos que en vano se intentaban corregir. Los documentos que ahora publicamos son una contribución al estudio de las condiciones legales bajo las cuales se quería encausar la contratación y prestación del trabajo fabril indígena; nos hablan del monto de los salarios, la forma de su paga, de las

enfermedades del trabajador, horas de trabajo, días de descanso, etc. Muy especial atención debe concederse a la ordenanza que prohíbe a los obreros tener casas donde encerrar a los indios, porque esta costumbre estaba muy generalizada y equivalía a convertir a los obreros en verdaderas cárceles perpetuas, con el resultado de una total privación de la libertad personal del indio que caía en ellas.

El conjunto formado por estas ocho ordenanzas, ilustran el aspecto legal del trabajo de los indios en los obreros coloniales; el importante documento que viene después, muestra a lo vivo la otra cara, es decir, el aspecto de hecho, con todos sus abusos y crueldades; ambos sirven para conocer, en las fuentes mismas, los antecedentes históricos directos del gran problema del trabajo indígena en México.

Encabeza el texto de las ordenanzas un índice de los documentos arreglado cronológicamente; ahí el lector podrá encontrar la referencia a los originales de cada uno de ellos.

SUMARIO

- 1.—Ordenanzas sobre el trabajo de los indios en los obrajes. — 7 de noviembre de 1579. — Virrey Martín Enríquez de Almanza. — Ramo de Ordenanzas: tomo 2, fjs. 232 vta.
- 2.—Aclaración a las ordenanzas anteriores, sobre los indios que sirven en los obrajes. — 30 de noviembre de 1579. — Virrey Martín Enríquez de Almanza. — Ramo de Ordenanzas: tomo 1, fjs. 40 y tomo 2, fjs. 239.
- 3.—Mandamiento para que se guarden las anteriores ordenanzas en Puebla de los Angeles. — 10 de diciembre de 1579. — Virrey Martín Enríquez de Almanza. — Ramo de Ordenanzas: tomo 1, fjs. 41 y tomo 2, fjs. 240.
- 4.—Mandamiento para que no se visiten de oficio los indios que trabajan en los obrajes. — 10 de diciembre de 1579. — Virrey Martín Enríquez de Almanza. — Ramo de Ordenanzas: tomo 2, fjs. 242.
- 5.—Mandamiento para que los obrajeros no tengan casa donde encerrar a los indios. — 29 de abril de 1586. — Virrey Marqués de Villamanrique. — Ramo de Ordenanzas: tomo 1, fjs. 96 vta. y tomo 2, fjs. 288 vta.
- 6.—Mandamiento sobre el salario y demás condiciones del trabajo de los indios en los trapiches e ingenios de azúcar. — 27 de octubre de 1599. — Virrey Conde de Monterrey. — Ramo de Ordenanzas: tomo 1, fjs. 134 vta. y tomo 2, fjs. 76.
- 7.—Mandamiento para que los obrajeros se provean de esclavos negros para substituir a los indios que trabajan

en los obrajes. — 4 de diciembre de 1602. — Virrey Conde de Monterrey. — Ramo de Ordenanzas: tomo 2, fjs. 129.

- 8.—Nuevas ordenanzas sobre libertad y buen tratamiento de los indios que trabajan en los obrajes. — 10 de mayo de 1633. — Virrey Marqués de Cerralvo. — Ramo de Ordenanzas: tomo 2, fjs. 313.

(Al margen:) **Declaración de las Ordenanzas de los obrajeros.**

Don Martín Enríquez, etc., por cuanto están hechas Ordenanzas para lo que han de guardar las personas que tienen obrajes en esta ciudad y Nueva España, con los indios que en ella estuvieren; y aunque en las visitas que se hacen de los dichos obrajes se castigan los que exceden conforme a ellas, soy informado que conviene que las personas que los tienen, tengan libros, el cual tengan asentadas las dichas ordenanzas para que celosamente sepan y entiendan lo que han de guardar, atento a lo cual, por la presente mando a todas las personas que tienen obrajes de paños, jergas, sayales, naguas, o de otra cualquiera calidad, que tengan indios en ellos, dentro de treinta días primeros siguientes saquen y tengan en su poder en el principio de un libro, que mando tengan para el efecto, y lo demás que de yuso será contenido, so pena de cincuenta pesos, aplicados, y condenaciones, y de suspensión de no poder tener obraje dentro de un año, y lo mismo guarden los que de aquí adelante pusieren obrajes, dentro de treinta días que los pusieren, so la pena dicha; e otrosí; sean obligados de asentar en el dicho libro, el día, mes y año en que cada indio entrare a servir en el dicho obraje, y por qué salario, y la causa por que entra, y lo que se le pagare a tal indio, y en qué cosas, sin mandar especial, so pena que lo que no tuviere asentado por la dicha orden no se le pase ni reciba en cuenta. Otrsoí; que no puedan recibir indio en los obrajes por sentencias de alcaldes mayores, ni corregidores ni sus tenientes, so pena de que pierdan cualquier di-

nero que dieren, y los indios se echen libremente de los obrajes. Otrósí; que como está mandado, no se den ni reciban indios que serían por rayas, sino por año o mes corrientes, en que entren fiestas y domingos y el tiempo que estuvieren enfermos, sin que de todo ni ninguna cosa de ello se descuente cosa ni tiempo alguno, sino que cumpliendo el año o mes por que entraren, hayan cumplido y queden libres. Otrósí; como está mandado la persona que les recibiere en su obraje algún indio que entrare de su voluntad a servir en él e durar, lo haya perdido y el indio no sea obligado a se los servir ni pagar, ni sea compelido a ello.

Y por cuando está mandado que en los dichos obrajes se dé a cada indio cada día para su comida y mantenimiento, dieciocho tortillas o catorce tamales, y dos tres días en la semana carne, y en los demás días y en la cuaresma, frijoles o chile o habas, y no se guarda, y en caso que se dé son pequeñas y de poco peso, y los indios padecen, y pues se sirven de ellos, conviene que se les dé el mantenimiento necesario; declaro y mando que de aquí adelante se dé a cada indio que estuviere e sirviere en los dichos obrajes, cada día, para su comida y mantenimiento, dos libras de pan, de tortillas, tamales o pan de castilla, y porque dándoseles de una vez lo hurtan los unos a los otros y pasan hambre a quien se hurta, mando que se les dé las dichas dos libras de pan en tres veces, almorzar, comer y cenar, y a medio día se les dé un pedazo de carne los días que se pudiere comer, y a la noche tres o cuatro chiles; y el día que no fuere de carne se les dé un cajete de frijoles o habas, y a la noche los chiles, so pena que el que no lo diere la dicha comida, incurra en pena de cincuenta pesos; por cuanto soy informado que la lana que dan los dueños de los obrajes a los indios, para que hagan las obras cuando las dan fechas, los compelen a que sean de tanto peso como la lana que les han dado, mermando la dicha lana, y que falta, se lo hacen pagar, de que se hace carga a los dichos indios, y que dura más tiempo el servi-

cio, atento a lo cual, informado de la merma que puede haber, mando que de aquí adelante se guarde lo siguiente:

Que al emborrizador que le faltase lana se le descuenta de merma en cada veinte libras, dos, y el hilador media onza en cada libra, y al urdidor una libra de cada tela, y al tejedor tres libras en cada tela, y si más les faltare, lo paguen los dichos indios al precio que la justicia lo tasare, entendida de la lana e precio que valiere y por el mismo peso que se entregara si vuelve a recibir, lo cual todas las justicias hagan guardar y cumplir, que no se vaya contra ello y castiguen a los que le excedieren. Fecho en México, a siete de noviembre de mill y quinientos y setenta y nueve años. Don Martín Enríquez; por mando de S. E., Juan de Cueva.

(Al margen:) **Pregón.**

En la ciudad de México, a siete días del mes de noviembre de mill y quinientos y setenta y nueve años, estando en la Plaza Pública de ella, junto a la Audiencia Ordinaria de esta dicha ciudad, por ante mí, el presente Escribano e Receptor, y por voz de Diego Hernández, Pregonero Público de ella, a altas e inteligibles voces se apregonó el mandamiento e ordenanza de suso contenida, del muy Ille. Sr. Visorrey de esta Nueva España, en haz de mucha gente que presente estaba, siendo testigos Lorenzo Martín, Teniente de Alguacil Mayor de esta Corte, y el dicho pregonero e gente; ante mí, Francisco de Salcedo, Escribano.

2

(Al margen:) **Sobre los indios de los obrajes.**

Don Martín Enríquez, etc.; por quanto en las Ordenanzas que últimamente mandé hacer para el buen tratamiento de los indios que están en los obrajes, por un capítulo de ellas mandé que no se recibiesen ni tuviesen indios en ellos, que sirviesen por rayas, sino por año o mes

corriente, en que entren fiestas y domingos y el tiempo que estuvieren enfermos, y habiéndose agraviado los dueños de los obrajes de esto y otras cosas, y alegado ciertas razones, e por mí visto declaro y mando que el entrar y recibir los dichos indios por año o mes corriente, y que no sirvan por rayas, sea y se entienda con los indios que estuvieren forzados en los obrajes y encerrados y que no salgan, pero los que entraren y salieren con libertad, estos tales guarden el asiento y concierto hecho ante justicia, y a los forzados se entienda que si la enfermedad que tuvieren no pasare de quince días continuos, no sea obligado a los volver a servir, pero si durare más tiempo, lo que más durare lo sirva después que estuviere sano.

Otrosí; por otro capítulo de las dichas Ordenanzas mandé que no se den dineros adelantados a los indios que entraren a servir a los tales obrajes, entendido las necesidades que a los tales indios se ofrecen para muchas cosas; declaro que lo susodicho se entienda con los dichos indios que como dicho estuvieren forzados y sin libertad de entrar y salir cuando quisieren, que a éstos que tuvieren la dicha libertad se permite se les pueda dar hasta cantidad de dos pesos de oro común cada mes, adelantados, por manera que al fin del año no exceda lo que se hubiere dado, de veinticuatro pesos del dicho oro.

Otrosí; por otro capítulo declaré la comida que se ha de dar a los indios que sirven en los dichos obrajes, y se me ha hecho relación que los indios libres que sirven en ellos, que entran y salen libremente, almorzar y cenar en sus casas y sólo comen una comida en el obraje, y a esta causa no es necesario darles tanta cantidad como se mandó, siendo así que almolzan y cenan en sus casas; declaro que se cumpla con darles de comer la mitad de lo que se mandó en la dicha Ordenanza, y con los demás se guarde en todo, y con las dichas aclaraciones se guarde y cumpla lo contenido en las Ordenanzas como en ella se contiene. Fecho en México, a postrero de noviembre de mill y quinientos y setenta y nueve años. Don Martín Enríquez, por mandado de S. E., Juan de Cueva.

(Al margen:) Para que de las declaraciones aquí insertas tocantes a los obrajes, se guarden en la ciudad de los Angeles, con los señores de obrajes que hay en ella.

Don Martín Enríquez, etc., por cuanto por mí se dio mandamiento con ciertos capítulos de Ordenanzas, sobre lo que han de guardar los obrajeros en esta ciudad y Nueva España, su tenor del cual es este que se sigue:

Aquí las Ordenanzas dadas a siete del mes de noviembre de 1579 años, y otra declaración sobre los propios obrajeros, a postro del dicho mes y año.

Y agora por parte de los señores de obrajes que residen en la ciudad de los Angeles me ha sido hecha relación que las dichas Ordenanzas y declaraciones conviene se guarden en ella, y con que tienen la dicha administración, y me pidieron así lo declarase. Y por mí visto, por la presente mando que las dichas Ordenanzas y declaraciones hechas que de suso van incorporadas, se usen y guarden en la ciudad de los Angeles como si para ella y de pedimento de los dichos señores de obrajes se hobieren hecho y pedido, sin exceptuar ni reservar cosa alguna, y lo mismo se haga en las demás ciudades, partes y lugares de esta Nueva España, y las justicias de S. M. en ella así lo hagan guardar y cumplir. Fecho en México, a diez de diciembre de mil y quinientos y setenta y nueve años. D. Martín Enríquez; por mandado de S. E., Juan de Cueva.

(Al margen:) Para que los justicias de la ciudad de los Angeles no se entremetan a visitar los indios naborios que sirven en los obrajes.

D. Martín Enríquez, etc., hago saber a vos, el alcalde mayor que fuere de la ciudad de los Angeles y a otras cualesquier justicia de S. M. en ello, que por parte de Juan de Buega, Juan de Pastrana, Juan Varanto, Juan

Gutiérrez, Gaspar Rodríguez y Pedro de la Fuente, por sí y en nombre de los demás que tienen obrajes en la dicha ciudad, me ha sido hecha relación que so color de la ordenanza antigua en que se manda visitar los indios naboríos que trabajan en los dichos obrajes, los visitan muy de ordinario sin causa ni necesidad que se entienda haber para ello más de por llevarles penas y costas, en lo cual habían recibido y recibían agravio, y se les seguían muchos daños e inconvenientes porque los dichos indios naboríos tenían toda libertad y se trataban y contrataban con ellos como con personas libres que entraban y salían en los dichos obrajes cómo y cuando querían, sin les hacer agravio, mayormente cuando se les hacía alguno tenían entendimiento y capacidad de quejarse y pedir justicia sin esperar visita, eran castigados y los indios satisfechos, y que a esta causa no era justo dejaros a vuestro arbitrio hacer las dichas visitas conforme a la dicha ordenanza, sino cuando los dichos indios se quejasen, y me pidieron así lo mandase proveer. Y por mí visto, por la presente os mando que de aquí adelante, no embargante lo mandado por las dichas ordenanzas, no os entremetáis a visitar los dichos indios naboríos que sirvieron en los dichos obrajes de su voluntad, si no fuere cuando ellos se quejaren y agraviaren de la persona a quien sirven; en tal caso conoceréis de ellas sin que haya descuido ni remisión, y esta orden se guarde hasta que sobre el caso otra cosa se provea y mande. Fecho en México, a diez de diciembre de mil y quinientos y nueve años. Don Martín Enríquez; por mando de S. E. Juan de Cueva.

5

(Al margen:) Para que ninguna persona funde obraje ni casas donde encierre indios, sin licencia de S. E., y los que los tienen, los registren.

Don Alvaro Manrique, etc., por quanto soy informado que muchas personas, así españoles, mestizos y mulatos e otras personas, sin tener licencia ni facultad de los ilustrísimos visorreyes que han gobernado, por sola su autoridad han fundado y hecho casas de obrajes, así de pa-

ños, sayales, jergas, frezadas, tornos de seda, telares de naguas, tintes de seda y paño y sombreros, adonde han encerrado y encierran indios que han acudido al beneficio de los dichos obrajes, a los cuales yendo contra lo por S. M. mandado y por las Ordenanzas de los dichos visorreyes fechas, han dado dineros adelantados, que habiendo entrado en ellos para ayudarlos en sus granjerías, por su voluntad, so color de dinero que les han dado, los tienen encerrados y molestados, sin dejarles ir a misa y oficios divinos y deprender la doctrina cristiana; y especialmente en pueblos de indios cualquier mestizo o mulato se atreve a tener en sus casas diez y doce indios encerrados en sus telares y granjerías, que por no se tener entera noticia de estos agravios por las justicias de los tales pueblos o por otros respectos, se ha disimulado este exceso y daño, e para obrar otros inconvenientes y daños que de lo susodicho pueden resultar, por la presente mando que ninguna persona, de ningún estado, calidad ni condición, quieran en ningunas ciudades ni pueblos de esta Nueva España, ni sean osados de poner ni fundar ningún obraje de paños, sayales, jergas, frezadas, tornos de seda, telares de naguas, tintes de seda, sombreros ni otra ninguna cosa de encerramiento adonde se encierran indias o indios, sin que para ello tengan mi expresa licencia en cuanto le dé facultad para tener el dicho obraje, y sepa y entienda su calidad de vida y ejemplo, so pena que la persona que contra tenor de este mandamiento fundare el dicho obraje, e tuviere casa donde encerrar indios para las dichas sus granjerías y aprovechamientos, luego que de ello constare, siendo español incurra en pena de cuatrocientos pesos de oro común, aplicados para la Cámara de S. M., y el juez que lo sentenciare y el denunciador, por tercias partes, por la primera vez, y por la segunda vez que este exceso hiciere, la pena doblada y se aplique como lo suso queda declarado; y si fuere mestizo o mulato incurra en pena de cien azotes y destierro preciso de este reino, lo cual se ejecute por las justicias de S. M. de las partes e lugares adonde lo susodicho sucediere, sin tener remisión ni negligencia alguna en ello; e para que se entienda y sepa

los obrajes que el día de hoy hay en toda esta Nueva España, mando que ante los justicias de las dichas ciudades y pueblos, por ante escribano que de ello dé fe, los que tienen los tales obrajes parezcan a lo registrar y manifestar, y fecho el tal registro lo envíen ante mí, para que visto, provea lo que convenga; y los obrajes de esta ciudad y las demás casas donde tuvieren indios encerrados se registren y manifiesten ante el Corregidor de esta ciudad, para que lo traiga ante mí. Todo lo cual hagan y cumplan so la dicha pena; y porque venga a noticia de todos y ninguno pueda pretender ignorancia, mando se pregone públicamente en esta ciudad y en las demás ciudades e pueblos de esta Nueva España. Fecho en México, a veintinueve de abril de mill y quinientos y ochenta y seis años. El Marqués, por mandado de S. E., Juan de Cueva.

(Al margen:) En la ciudad de México, 6 del mes de mayo de 86, yo, el Escribano Receptor yuso escrito, doy fe que se pregonó el Auto de S. E., atrás contenido, mediante. Ortiz, Pregonero Público de esta ciudad, en la calle de San Agustín de los Mercaderes, siendo testigos Antonio de Saravia, Escribano de S. M., y Diego Ramírez y Francisco de Me. Escribano Público y otras muchas personas que se hallaron presentes. Diego López de Aro, Escribano Receptor de S. M.

Y este dicho día, mes y año susodicho, yo, el Escribano Receptor yuso escrito, di noticia de esta comisión al Sr. Lic. Pablo de Torres Coronado, de este Auto, el cual dijo que está presto de cumplir lo que por S. E. se le manda. Testigos: Diego Ramírez y Luis Sánchez de Aguila y Pedro Martín. Diego López de Aro, Escribano Receptor de S. M.

6

(Al margen:) Para que la paga de los indios de los ingenios y trapiches se haga como aquí se declara, y al tratamiento y ocupación de los indios, no excedan.

Don Gaspar, etc., por cuanto en ejecución de la voluntad de S. M., cerca de que los indios de esta Nueva Es-

paña se libren y reserven del trabajo y peligro que padecen sirviendo en los ingenios de azúcar de ella, mandé suspender y quitar el repartimiento que se les daba de indios de los pueblos comarcanos, y aunque conforme a la intención y por lo que toca a la conservación de los dichos indios no sólo se habian de quitar los del repartimiento, sino también los voluntarios, por desviarlos del dicho peligro, permití que por agora y por algunos justos respectos, los dueños de los dichos ingenios pudiesen, para el beneficio del campo, conducir indios que de su voluntad se quisieren alquilar; y algunos que me representaron la importancia de sus ingenios y tlapiches y el mucho valor de ellos y la necesidad de socorro de indios e imposibilidad de poderlos haber voluntarios, procediendo información por donde constó de ella, mandé hacer socorro de alguna gente por tiempo limitado, para que dentro de él pudiesen poner cobro y recaudo, y comprar negros y dar gente a los dichos sus ingenios y tlapiches, y esto con consideración a que haciendas de tanto valor y estimación no cayesen de golpe; y como quiera que éstos indios que por el dicho tiempo limitado han de servir en ellas, es justo que ganen y gocen equivalente jornal a su ocupación, el que fuera razón se les diera si de su voluntad se aplican a servir, y que no sea el jornal ordinario sino con alguna ventaja y mejora, habiéndolo comunicado con persona de ciencia y conciencia he acordado ordenar lo que han de ganar; por tanto, por el presente mando que de aquí adelante, todos los dueños de ingenios y tlapiches de azúcar de esta Nueva España, a quienes estuviere mandado dar o se mandase hacer el dicho socorro de indios, que se pague un real de plata por cada día de los que se ocuparen, y la ida y vuelta a sus casas a razón de un real por cada seis leguas, y se les dé de comer bastante y suficientemente los días de carne, pan de trigo o maíz y carne cocida o guisado, y los de pescado con el dicho pan, pescado aderezado o otras comidas de las que se usan y acostumbran dar a los esclavos y sirvientes voluntarios o laborios, y no los han de ocupar los días de fiesta en ningún ministerio, sino dejarles holgar y darles de comer sin pagarles otro jornal para

aquel día; y en caso que ellos de su voluntad quisieren trabajar algunos de los días de fiesta que les son permitidos, se les pague de jornal un real por día demás de la comida, y estos indios ni los que se conducen de su voluntad no han de entrar a servir ni trabajar dentro de los dichos ingenios a ninguna hora ni para ningún efecto, sino sólo ocuparse en los ministerios del campo, como es en el beneficio de la caña y en la leña, y en reparo de obras o tarjeas, formas de barro y en las demás cosas fáciles que cobran fuera de los dichos ingenios; y los que se dieren de socorro han de servir de día y no de noche, y dormir debajo de tejado y ser bien tratados y pagados, y no detenidos más tiempo que una semana, y el día que cumplieren se les ha de hacer la paga de los días que hubieren servido, y la venida y vuelta en reales de plata, y no en ropa ni en otra cosa; y los dichos dueños de ingenios y tlapiches lo guarden y cumplan así, so pena de dos mill pesos de oro común para la Cámara de S. M., y de privación perpetua de todo servicio de indios de repartimientos y voluntarios; no metan los dichos indios ni alguno de ellos en los dichos ingenios a servir en la casa de molienda, prensas ni calderas, solos ni acompañados con negros ni otras personas, e de caer e incurrir en la que incurren si de malicia y hecho pensado los pusieran a peligro de muerte, y de que se proveerá contra ellos como si los hubieren violentamente muerto o herido, y asimesmo si los dejaren de pagar y tratar como queda referido, a los dichos indios, so pena que serán castigados conforme a las culpas y no se les dará indio alguno de socorro de allí adelante, no embargante que no esté cumplido el tiempo porque se le hubiere mandado, de cuya ejecución han de tener y tengan especial cuidado los veedores de los dichos ingenios que por mí se nombraren para el efecto, los cuales principalmente se ordena para asistir al amparo y defensa de los dichos indios y a su conservación. Y para que venga a noticia de todos, se pregone públicamente en esta ciudad. Fecha en México, a veintisiete días del mes de octubre de mill y quinientos y noventa y nueve años. El Conde de Monterrey. Por mandado del Virey, Martín de Pedroza.

(Al margen:) **Pregon.**

En la ciudad de México, a quince días del mes de noviembre de mil y quinientos y noventa y nueve años, estando en la entrada de la calle de San Francisco, de esta dicha ciudad, y en presencia de mí, el presente Escribano, y por voz de Juan de Saucedo, Pregonero Público, se pregonó el Mandamiento y Ordenanza inserta en la otra foja de este pliego, cantando en altas voces en concurso de muchas personas que presentes se hallaron. Siendo testigos: El Lic. Salgado, y Pedro de la Torre y Pablo de la Serna, vecinos de México. Y de ello doy fe. Juan de la Serna, Escribano Real.

7

(Al margen:) **Para que los obrajeros, dentro de cuatro meses, se prevengan de esclavos.**

Don Gaspar, etc., por cuanto S. M. en uno de los capítulos de la Real Cédula en que se tomó última resolución en los repartimientos de indios y servicios personales, provee y manda que en los obrajes de paños, jergas, sayales, frezadas, seda, algodón ni otro ningún obrador, no trabajen ni entren indios voluntarios ni forzados, y teniendo consideración al valor que hoy tienen los dichos obrajes, cuya ruina y daño le causaría muy grande, no sólo en sus dueños, sino también en la república y comercio de ella, he acordado de mandar, como por el presente mando y apercibo a todos los dueños de los dichos obrajes, que dentro de cuatro meses primeros siguientes después de la publicación de este mandamiento, se prevengan y provean de servicio de esclavos negros para el beneficio de sus obrajes, con apercibimiento que pasado el dicho término, irremisiblemente se abrirán todos los dichos obrajes y se echarán de ellos libremente todos los indios que tuvieren en su beneficio y servicio, para que no trabajen más dentro dellos, aunque sea de su voluntad; y para que así se cumpla mando se pregone y publique en esta ciudad y la de los Angeles, y en todas las partes donde hobiere los dichos obrajes, de cualquiera calidad que sean (ilegible). Fecho en México,

a cuatro días del mes de diciembre de mill y seiscientos dos años. El Conde de Monterrey, por mandado del Virrey. Martín López de Gauna.

(Al margen:) Pregón.

En la ciudad de México, a cinco días del mes de diciembre de mill y seiscientos y dos años, estando en la Plaza Pública de esta ciudad, en donde los pregoneros suelen hacer sus almonedas, y sobre la puente que está a la entrada de la calle de San Agustín y en la entrada de la calle de San Francisco, al cabo de los Portales de los Mercaderes, se dieron en cada una de ellas dichas partes un pregón, y se pregonó el mandamiento de S. E., Conde de Monterrey y Virrey de esta Nueva España, por voz de Juan de Castro, Pregonero Público de esta ciudad, a altas e ininteligibles voces, de manera que se pudo muy bien oír y entender. Siendo testigos: Baltasar Moreno, Escribano de provincia, y Francisco Rubio y Pedro Gutiérrez, Vecinos de México. Y de ello doy fe. Diego Ramírez de Castro, Escribano Real.

8

(Al margen:) Nuevas ordenanzas de gobierno para que de aquí adelante se guarden en los obrajes y trapiches que hay fundados en la gobernación de esta Nueva España, en que se da la forma que se ha de tener en la libertad y buen tratamiento de los indios que trabajaren en ellos, con revocación de algunas antecedentes.

Don Rodrigo Pacheco Osorio, etc., por cuanto S. M. tiene mandado por muchas cédulas, que con particular desvelo se procure el buen tratamiento de los indios, disponiendo en cuanto se pueda, que los culpados en sus vejaciones se castiguen, y se prevengan los medios más convenientes a su conservación, como parte tan principal de estos reinos y conveniencia común de toda la Monarquía, habiéndome dado noticia persona de crédito y seso, de las órdenes y violencias con que se contravenía en los obrajes a este santo celo del Rey nuestro señor y a la natural libertad de estos vasallos suyos, mandé recibir sobre ello

informaciones sumarias, y en vista de ellas me hallé obligado a enviar persona que con toda cristiandad, entereza y limpieza, procediese en estas causas; nombré para ello al Lic. D. Alonso de Urias y Tovar, Oidor que fue de esta Real Audiencia, que con particular comisión mía lo hizo, como de él lo esperé; y viendo por la que de ella resultó que las Ordenanzas puestas hasta aquí no bastan para conseguir el intento con que se hicieron, deseando encaminarlas a mayor efecto y menor número, mandé formar una junta de personas doctas, inteligentes de la materia y celosas del servicio de Dios y de S. M. que viendo todo lo proveído en ella hasta aquí y ponderando los inconvenientes que la experiencia había ido descubriendo con la mudanza de los tiempos, me propusiesen los remedios que tuviesen por más útiles efectivos para proveer sobre todo lo que más conviniese; y habiéndome yo hallado presente a los discursos y conferencias que se hicieron en dicha junta, así en orden a la libertad y buen tratamiento de los indios como las comodidades públicas que recibe el reino con la labor de los obrajes, y debiendo cumplir con la obligación del Decreto en que S. M. se sirvió de ponerme, substituyéndome por su lugarteniente en estos reinos, he tenido por bien de establecer acerca de lo referido, con la mejor manera que puedo, las Ordenanzas siguientes, so las penas que en ellas irán declaradas.

(Al margen:) 1.

Primeramente se declara quedar en su fuerza y vigor todas las Ordenanzas que miran a fundaciones de obrajes y labores de paños, y las demás que no tocan al buen tratamiento de los indios, las cuales si necesario es, se confirman y revalidan de nuevo, para que se guarden como en ellas se contiene.

(Al margen:) 2.

Todas las Ordenanzas que miran a la libertad y buen tratamiento de los indios, por no haberse conseguido, como en ellas queda dicho, el fin con que se hicieron, se de-

rogan y revocan, reduciéndolas a las que abajo irán declaradas, por las cuales se hagan y sentencien las causas con toda atención, a su observancia y sumo rigor en su ejecución.

(Al margen:) 3.

Por cuanto de haberse permitido en lo pasado que los indios sirvan de su voluntad dentro de los obrajes, se ha ocasionado el detener a muchos o a los más sin ella, deseando cerrar todos los caminos que para esto pueden introducirse, ordeno y mando que los indios e indias, de cualquier estado, género o condición que sean, no puedan entrar, servir ni trabajar en obrajes ni trapiches e ministerio alguno con su voluntad o sin ella, advirtiendo que la aprehensión del indio o india del obraje, sin buscarle otra causa ni razón, se ha de tener por delito consumado; y asimismo no han de poder estar ni dormir en las que llaman ginebras, ni universalmente en casa que sea de obrajero, y el que lo contraviniere por la primera vez, incurra en pena de mill ducados de Castilla y perdimiento de obraje, demás de la Ordenanza que da el derecho, y por la segunda, en perdimiento de bienes y diez años de servicio de terrenate, y privación perpetua de oficio de obrajero; y si por alguna causa o accidente se dispensare con él en esta pena y volviere a usar este oficio y a cometer este delito, incurra en pena de muerte y perdimiento de todos sus bienes, aplicados por tercias partes, Cámara de S. M., juez y denunciador; y porque se conozca la aversión de este delito y la gravedad que en sí tiene, se ordena que se pueda probar con testigos singulares, según y como está dispuesto en los casos exceptuados, y las sentencias que se dieren en lo pecuniario se han de ejecutar sin embargo de cualesquier apelaciones, así por ser pena de ordenanza como por privilegio particular de la misma causa.

(Al margen:) 4.

Y porque el principal avío de los obrajes es el hilado, y si éste no falta sobrara todo y los indios en este minis-

terio se inclinan más y trabajan menos, y quitársele de todo punto, cerrando la puerta a que no le hagan cuando ellos le buscan de su voluntad, antes sería ofenderles que ampararles, pues se hallarían necesitados a ganar de comer o en las labores del campo o en otros ejercicios más penosos, en los cuales ni se han criado ni saben ocuparse, con atención particular a su favor, ordeno y mando que cada obrajero pueda tener un obrador o jacal cercado de portales, dispuesto en forma de patio, que esté todo empedrado y sin que en él haya aposento, casilla ni apartado alguno, ni maderado en el suelo, con su puerta grande de cuatro varas de ancho y tres de alto, distinto por lo menos una calle en medio del obraje; y si éste estuviere en el campo, se ha de poner el jacal en cincuenta pasos de distancia, no teniendo en él otra cosa que cardas y tornos, y aquí los indios que voluntariamente quisieren venir a trabajar en cardado o hilado, puedan hacer sin que duerman ni asistan en él más que de sol a sol, debajo de las penas y apercibimientos de la primera ordenanza; y si se concertaren, no pueda ser más que por un día, y en él les hayan de pagar por lo menos dos reales, sin necesitarles a que den tareas, y el que les detuviere su paga incurra en pena de treinta pesos, aplicados por tercias partes; y si se convinieren en que les den un tanto por cada libra de hilado, lo puedan hacer con que por una de pie que es lo más primo, se les dé real y medio, y por la de trama un real; y por cuanto algunos indios tejedores desean servir en este ministerio por lo mucho que interesan sabiendo el oficio, se permite que en el jacal puedan tener algunos telares para indios que quisieren trabajar en ellos, los cuales no han de ser comprendidos en la tasa de los dos reales por día, porque su ocupación merece más; y ha de quedar en su arbitrio el concertarse como quisieren; y se advierte por Ordenanza expresa que con los indios no se han de hacer asientos, aunque sea con autoridad de justicia, ni socorro de dineros en poca ni en mucha cantidad, y si se dieren, los declaro por perdidos, sin obligación de

volverlos; y no han de tener libros ni razón con los indios sobre debe y haber, y el que lo quebrantare incurra en pena de quinientos pesos, aplicados por tercias partes.

(Al margen:) 5. ✓

Y en la consideración de que por haberse dado en lo pasado a los jueces de obrajes, y después de las agregaciones a las justicias ordinarias, jurisdicción privativa, sean castigados por los delitos, por depender todo del cuidado de uno, y ser forzoso que cuando menos se hallan muchas omisiones, y conviniere parar este daño de forma que acrecentando jueces no dependa todo de la solicitud y arbitrio de uno; ordeno y mando que acumulativamente hayan de conocer y conozcan de estas causas el alcalde mayor que es o por tiempo fuere, los alcaldes ordinarios, el provincial y demás alcaldes de la hermandad, los receptores de esta Real Audiencia que se hallaren en las partes donde hubiere obrajes y quedara a mi cargo, y de los señores virreyes que me sucedieren, nombrar cuatro personas eclesiásticas o seculares, aunque sean religiosas, las que juzgare por más celosas del servicio de Dios, bien de los indios y más afectos a sus causas y a compadecerse de sus miserias, las cuales han de tener facultad para hacer causas sumarias; y si no quisieren reducir los avisos a este juicio, con informe particular darán cuenta del proceder de cada obrajero y omisiones de los que deben remediarlo, remitiéndolo todo al gobierno, para que visto, se den las órdenes necesarias; y siempre que parezca conveniente se nombrará juez de los tribunales reales, para que con mayor esfuerzo y autoridad queden prevenidos los daños y castigados los delitos, como se desea.

(Al margen:) 6.

Y como quiera que si las justicias hubiesen acudido de su parte a lo que tienen obligación, es sin duda que no se hubieran cometido tantos excesos, siendo cierto que si asisten con desvelo y atención particular a la ejecución

de las Ordenanzas, y más reducidas a suma tan breve, se reparará mucho este daño, deseando que con premio y pena no se descuiden en materia que tanto importa, ordeno y mando que en las justicias sea delito la omisión o la noticia que se les diere, sin remediarla, y a quien incurriere en esta culpa se le imponga de pena, por la primera vez, mill ducados de Castilla, y por la segunda, en esta cantidad y cuatro años de suspensión de oficio de justicia, y por la tercera, dichos mill ducados y privación perpetua de oficio, y la condenación pecuniaria se aplique por tercias partes, Cámara, juez y denunciador, y este castigo se hará siempre que conste de omisión o culpa, antes o después de la residencia, sin que el haberla dado sirva de excusa para no volver a ser sindicados siempre que convenga, teniendo entendido que falta muy leve se castigará como grave culpa, y advirtiendo que el cuidado que en esto pusieren será consideración particular para acrecentarlos y proveerlos en las ocasiones que se ofrezcan, y yo desde luego, en nombre de S. M. se lo prometo.

(Al margen:) 7.

Item, ordeno que ningún regidor pueda ser obrajero, y el que hoy tuviere estos dos oficios, dentro de un mes después de la publicación haga dejación ante la justicia, del uno, pena de perdimiento de ambos; y esto se ejecutará irremisiblemente; y asimismo el obrajero no pueda elegirse en oficio que tenga administración de justicia, y el que lo aceptare incurra en perdimiento del obraje; y por cuanto de haberse permitido estos oficios en personas privilegiadas se han introducido competencias y ha causado otros inconvenientes que es bien atajar en lo porvenir; ordeno asimismo y mando que el que tuviere algún oficio dependiente de Inquisición, Santa Cruzada o de otro algún tribunal privilegiado, no pueda ser obrajero, pena de que se allanará el obraje y condenará en perdimiento de todos los materiales que en él tuviere, y si por serlo quisiere sujetarse a las penas y jurisdicción ordinaria sin embarazar el castigo cuando delinquiere, renunciando su fuero, haya

que ser con licencia de los tribunales del Santo Oficio y Cruzada, y los demás a quien toca el conocimiento de sus causas, y esto dentro de un mes después de la publicación, con apercibimiento que si todavía tuviere estos dos oficios, se ejecutarán las penas impuestas en la primera parte de esta Ordenanza. Las cuales dichas Ordenanzas se guarden, cumplan, ejecuten de aquí adelante irremisiblemente, según y como en ellas y cada una de ellas se contiene, y para que venga a noticia de todos, mando se pregone en las plazas y partes públicas de las ciudades, villas y lugares de la gobernación de esta Nueva España, donde hubiere fundados obrajes y trapiches, y para que las justicias de ellas las guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar, se les den de ellas los treslados necesarios, que así conviene a la buena administración de justicia y gobierno. Fecho en México, a diez de mayo de mill y seiscientos y treinta y tres años. El Marqués de Cerralvo, por mandado de S. E., Juan Méndez de Jara.

(Al margen:) Pregón.

En la ciudad de México, a cinco de septiembre de mill y seiscientos y treinta y cuatro años, a hora de las once de la mañana, poco más o menos, estando en la esquina de la calle de San Agustín, por voz de Pedro de Pereda, Pregonero Público, en altas e inteligibles voces, se pregonó la Ordenanza de las fojas antes de esta. Siendo testigos: Juan Miguel, Sebastián Montes y Juan de Escobar, y otras muchas personas que se hallaron presentes. De que doy fe. Diego Gutiérrez de Frías, Escribano y Receptor.

(Al margen:) Pregón.

En la ciudad de México, en el dicho día, a cinco de septiembre del dicho año, a hora de las doce del mismo día, se dio otro pregón de dichas Ordenanzas, por voz del dicho Pedro de Pereda, pregonero, en la esquina de la calle de San Francisco. Siendo testigos: Francisco Pacheco, Diego de Contreras, Sebastián Montes y otras muchas personas que se hallaron presentes. De que doy fe. Diego Gutiérrez de Frías, Receptor y Escribano.

EL TRABAJO INDUSTRIAL
EN LA
NUEVA ESPAÑA
Δ
MEDIADOS DEL SIGLO XVII

Visita a los obrajes de paños
en la jurisdicción de Coyoacán

1660



SUMARIO

- I.—Nota preliminar.
- II.—Portada del Manuscrito.
- III.—Visita al obraje de Melchor Díaz de Posadas.
Comenzó 12 Nov. 1660.
- IV.—Visita al obraje de Juan Gallardo de Céspedes.
Comenzó 15 Nov. 1660.
- V.—Visita al obraje de Tomás de Contreras.
Comenzó 16 Nov. 1660.
- VI.—Visita al obraje de Antonio de Ansaldo.
Comenzó 16 Nov. 1660.
- VII.—Visita al obraje de Pedro de Sierra.
Comenzó 17 Nov. 1660.
- VIII.—Visita al obraje de Juan de Olivares.
Comenzó 17 Nov. 1660.
- IX.—Auto mandando se pongan las actuaciones en el ofi-
cio del secretario. — 17 Nov. 1660.
- X.—Mandamiento del Real Acuerdo, autorizando al oi-
dor Dr. Sánchez de Ocampo prosiga en las ac-
tuaciones de visita, y condenando a Melchor
Díaz de Posadas al pago de costas y salarios
de los ministros. — 20 Dic. 1660.
- XI.—Regulación de las costas y salarios, y diligencias de
ejecución. — 24-30 Dic. 1660.
- XII.—Petición de María de la Trinidad y María de San
Joseph, contra Melchor Díaz de Posadas, y
constancia del mandamiento de amparo. —
10 marzo 1661.

- XIII.**—Auto del Dr. Sánchez de Ocampo, Juez de Obrajes, relativo a la visita del obraje de Díaz de Posadas. — 17 Jun. 1661.
- XIV.**—Documentos exhibidos por Melchor Díaz de Posadas.
- A.— Titulación de propiedad del esclavo Francisco Castachino. — Nov. 1641. — Oct. 1647.
 - B.— Diligencias y mandamiento del alcalde Antonio de Lara Mogrovejo, sobre que se recojan las mujeres de los esclavos. 23 Sept. 1656.
 - C.— Acta de depósito del esclavo Mateo de Aguilar, en el obraje de Díaz de Posadas. — 15 Feb. 1657.
 - D.— Escritura de aprendiz del oficio de lanzaire. — México 17 de abril de 1658.
 - E.— Nota.
 - F.— Dos documentos sueltos: Carta a Fernando Díaz de Posadas, y petición de la esclava Gracia de San Nicolás.

(I)

NOTA PRELIMINAR

El documento que ahora se publica, es un expediente formado con motivo de la visita que hizo en 1660 el oidor Dr. Andrés Sánchez de Ocampo, a seis obrajes de hacer paños, ubicados en la jurisdicción de Coyoacán. El original se encuentra en el tomo 117 del Ramo de Historia de este Archivo.

Hemos creído de mucho interés publicar el referido documento, porque contiene noticias importantes sobre la forma y condiciones en que se desarrollaba el trabajo industrial en el Valle de México a mediados del Siglo XVII. Toda aportación documental sobre el tema aludido deberá ser bien acogida por los estudiosos, en atención a que la bibliografía impresa de este aspecto capital de la vida de la Colonia es bastante escasa. De estos documentos pueden deducirse interesantes conclusiones sobre el número de obreros usualmente empleados en los obrajes de paños, las horas de trabajo, los salarios, condiciones de pago, descansos y demás modalidades de la prestación, así como los diversos tipos de trabajadores, que los había desde el hombre libre que voluntariamente contrataba sus servicios, hasta el esclavo, entre cuyos extremos caben el forzado por condenación judicial a causa de algún delito grave, y el obligado a desquitar una deuda. Además de las actuaciones de la visita, proplamente dicha, se publican los documentos exhibidos por Melchor Díaz de Posadas, durante la que le fue practicada a su obraje; éstos son todos interesantes, pero entre ellos merecen especial atención las es-

crituras de aprendiz del oficio de lanzaire, que nos enseñan las modalidades, condiciones y formas contractuales de ese tipo de trabajo.

Pero todo el conjunto de los documentos que ahora publicamos, es particularmente valioso, porque su lectura no sólo sirve para el mejor conocimiento de la historia de las instituciones relativas al trabajo, como tales instituciones, sino que descubre la situación de hecho, siempre diversa a la de derecho, y tanto más importante cuanto que muestra un aspecto de la vida misma, tal como fue y no como el legislador la quiso hacer.

De las seis diligencias de visita contenidas en el documento, la primera, o sea aquella que se refiere al obraje de Melchor Díaz de Posadas, es sin duda la más importante. Si el lector sigue paso a paso al oidor en el minucioso recorrido que éste lleva a cabo por todas las dependencias y aposentos del obraje, interrogando a todos los que encuentra a su paso, no podrá menos que sentir cómo ese trozo del pasado se le entrega con una presencia vigorosa y despiadada. Casi se puede oír y ver al feroz obrajero y a sus mayordomos, látigo en mano, azotando al pobre muchacho "llamado Frasquillo, que tendría quince o dieciséis años, teniéndole asido entre cuatro personas, y dos le daban con varas de membrillo, y darían ducientos azotes de las corvas de las piernas para arriba, y habiéndole acabado de azotar le echaron encima un cántaro de agua fría, y después le volvieron a dar otros tantos azotes, de los cuales no salió al obrador, y al segundo día lo hallaron muerto". Pero la dolorosa impresión que nos deja este triste testimonio, encuentra consuelo en la rectitud severa y justiciera del oidor, que en el curso de la visita ejerce su poder para amparar y reparar los agravios de que aquellos infelices eran víctimas, al mismo tiempo que hace sentir a los culpables el peso de su autoridad y castigo. También es alentador enterarse de que en los otros cinco obrajes visitados, los que en ellos trabajan no tienen ninguna

queja grave en contra de los obrajeros, y por lo general se muestran conformes con su suerte. Esto enseña que, si es cierto que la ya tradicional figura, feroz y cruel, del dueño de obraje está basada en una realidad positiva, también lo es, que no todos responden a ese esquema, demostrándose con ello el peligro de hacer precipitadas generalizaciones, ahí donde se intente conocer la vida misma, siempre múltiple y diversa.

Edmundo O'GORMAN.



(II)

AUTOS Y DILIGENCIAS EN ORDEN A LA VISITA DE
LOS OBRAJES
Y HACIENDAS DE LA JURISDICCION DE LA VILLA
DE CUYOACAN

1 6 6 0

*Juez, el Sr. Dr. D. Andrés
Sánchez de Ocampo, Oidor en
la Real Audiencia de México.*

*Obraj: de Melchor Díaz de Po-
sada, el de Juan Gallardo de
Céspedes, Tomás de Contreras,
Antonio de Ansaldo, Pedro de
Sierra y Juan de Olivares.*

2010

2011

2012

2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020

(III)

OBRAJE DE MELCHOR DIAZ DE POSADAS

Estando en la jurisdicción de la villa de Cuyoacán, a doce días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta años, el Sr. Dr. D. Andrés Sánchez de Ocampo, del Consejo de su Majestad, su Oidor en la Real Audiencia de México, por ante mí el presente Escribano, habiendo acabado de pregonar y publicar en dicha villa de Cuyoacán, la Real Provisión despachada por los Sres. Presidente y oidores de dicha Real Audiencia, sobre que se guarden y cumplan las cédulas de su Majestad, y ordenanzas y autos del Real Acuerdo, tocante a los procedimientos que se hacen y tienen en los obrajes y otras haciendas desta jurisdicción, fue con los demás sus ministros a la casa y obraje de Melchor Díaz de Posadas, que tiene en los altos de junto al convento de religiosos de Nuestra Señora del Carmen, llamado Santa Ana, y llegando a la puerta principal pidió que se cerrase por de dentro con llave, como se hizo, y se entregó a Benito Delgado, Alguacil Mayor desta Comisión, para que no entrase ni saliese persona alguna hasta haber reconocido dicho obraje; y habiendo entregado el dicho Melchor Díaz de Posadas todas las llaves de los obradores y dado orden a los mayordomos que asistiesen a lo que ordenase y mandase dicho Sr. Oidor, su merced entró en diferentes salas y obradores, como irá declarado, y lo fue reconociendo y visitando en la forma siguiente:

Primeramente, el dicho Sr. Oidor entró en la sala que llaman emborrizo, donde se halló la gente siguiente:

Lázaro de Lara, mestizo, que dijo había seis meses que está en el obraje por orden de Gabriel de Lara, su padre,

que también es mestizo, y vive en Chapultepeque, donde tiene una tienda, y que no gana salario, y que está por escritura que su padre hizo con el dicho Melchor Díaz de Posadas, que exhibió.

Y preguntado si tenía algo que pedir, dijo que él es persona libre, y que no sabe que sea su padre el que aquí le puso, y que está desnudo, y pide y suplica al dicho Sr. Oidor le ponga en su libertad.

2 Benito de la Cruz, chino, esclavo del obraje, casado con Francisca Magdalena, india, que dice habrá dos meses que se casó y que no ha salido deste obraje en este tiempo, y que tiene una hija llamada Juana, en el convento de Santa Inés, de México, y que no tiene libertad para salir del obraje, aunque lo desea.

3 Juan Antonio, mestizo, y él dijo ser indio; está sirviendo la parte o término de Agustín Rengel, tiempo de ocho años, en que está condenado.

Juan Phelipe indio, por otro nombre llamado El Largo, condenado por la justicia de Cuyoacán a que él sirva cuarenta pesos, por causa criminal; comenzó a servir conforme el testimonio, en diez de abril deste presente año de sesenta.

Juan de San Francisco, por otro nombre Juan Hernández, indio, de Cuernavaca, casado y con tres hijos, en aquella villa, por una muerte, está condenado por ocho años; sirve desde ocho de abril deste año, a razón de dos pesos al mes, y dijo que no acabando la tarea le dan cinco veces veinte azotes, y que pide se pase a otro obraje, por el castigo y mal trato que en esto se le hace.

Diego Phelipe, indio, soltero, vendido por testimonio de Pedro del Castillo, por delito en la Real Sala; pidió que atento al mal tratamiento que se le hace, de que en acabando su tarea le hacen ir a moler nextamale, en que el trabajo es mucho, pidió que se pusiere en otro obraje.

1 Lorenzo de la Concepción, mulato, prieto, que dijo ser esclavo de D. Sebastián Porcallo, vecino que fue de las minas de Sultepeque; dijo que habiendo estado en la cárcel de aquellas minas seis años, por una muerte, la justicia

de aquel partido le condenó en ocho años de servicio en obraje, y que ha cuatro años que está en este obraje.

✓ Nicolás de Acevedo, mulato, soltero, esclavo que dijo ser de D. Cristóbal Sánchez de Andújar, obrajero en la Puebla de los Angeles, y que ha seis meses que está en este obraje, que lo envió a él el Sr. D. Alvaro Fález de Valdés, a pedimento de su amo, porque andaba huido por malos tratamientos que le hacía el dicho obrajero, su amo; y pide que le vendan en otra parte, y que él tiene amo que le compre, porque le dan mucha tarea y no acabándola, le dan con vara de membrillo como a bestias, y que ahora que es medio día y más, no se ha desayunado.

o Matheo de Andrada, mulato libre, natural de Guatemala, soltero, está en virtud de testimonio de Angel Rengel, por un hurto, condenado en ciento y ochenta pesos; comenzó a servir desde doce de marzo de seiscientos y cincuenta y nueve, y no consta el salario que gana.

Y en este estado, por ser ya tarde, el dicho Sr. Oidor dijo quería reconocer otras partes del dicho obraje, por convenir así a la buena administración de Justicia, y fué al dormitorio de dicho obraje que llaman la saca, y no se halló en él persona alguna. Y pasó luego a una sala alta que llaman el lanero de lanas tintas, y a otro aposento donde había más lana, que se miró con todo cuidado y no se halló ninguna persona, indios negros ni mulatos libres.

(Al margen:) **Indias.**

Y después se pasó a otra sala a modo de cocina, donde estaban unas indias tortilleras, que preguntadas por sus nombres y estado, dijeron: una de ellas que se llama María de la Encarnación, mujer de Juan de la Cruz, que había dos años que estaba en el obraje, sin salir dél y que la tenían y castigaban como a esclava, y pidió la pusiesen en libertad.

(Al margen:) **Esta salió; está adelante la diligencia.**

María de la O, mulata libre, mujer de Francisco de la Cruz, chino, dijo que ha diez años que es casada, y que

cuando vino la otra visita a este obraje la echaron fuera dél, y después volvió voluntariamente, por tener aquí a su marido, y no la dejan salir, y pidió se pudiese en su libertad, como se hizo.

María Theresa, india, tortillera, dijo que trabaja de su voluntad y que entra y sale cuando quiere.

Y por ser ya tarde, al parecer más de las dos y media, se quedó en este estado para volver a proseguir en estas diligencias.- Y el dicho Sr. Oidor, mandó se notifique al dicho Melchor Díaz de Posadas y a Fernando de Posadas, su hijo, y a Francisco Flores, Mayordomo de este obraje, que por razón de lo que se ha preguntado a la gente dél, y han respondido, y por la pretensión que algunos tienen a salir dél, por las causas que representan, no les hagan agravio ni castigo alguno, ni innoven en cosa alguna de lo que al presente hay en él, hasta que se acabe esta visita y se provea lo que sea de justicia, pena de mil ducados para la Cámara de su Majestad, demás de proceder contra ellos a mayores penas, que se ejecutarán irremisiblemente, lo cual les notifiqué yo, el Escribano, y dijeron cumplirán lo que se les manda. Y para las diligencias de arriba precedió el recibir juramento a los aquí contenidos, y debajo dél y su pena, respondieron lo que cada uno refiere en su partida, siendo examinados con los intérpretes los que fueron indios e indias, y lo firmó el Sr. Oidor.

Dr. D. Andrés Sánchez de Ocampo.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Diego de los Ríos,

Escribano Real y de provincia.—(Rúbrica.)

Noticia que se dio al Sr. Oidor. Su diligencia en el primer día del reconocimiento del obraje, donde se hallará.

Señor:

Fiando mucho de su cristiano proceder de vuestra merced, se le avisa cómo en casa y obraje de posadas, tiene los aprisionados en un zótano o bodega de lana, en el tinte

nuevo, que su puerta está oculta con un callejón de donde se sigue una galera obscura, adonde están los miserables; asimesmo, como entramos en la tesca, está una cerca de petates y una puerta cercada de los mesmos petates, donde tiene su cama una moza llamada Juana de Sosa, abriendo esta puerta está debajo de tierra un aposento obscuro, que se necesita de luces para entrar en él; pidese por amor de Dios, se haga toda diligencia por estos desdichados.

Sr. Dr. Andrés Sánchez de Ocampo. Guarde Nuestro Señor.

(Una rúbrica.)

E luego, a las dos y media de la tarde, al parecer antes más que menos, este día doce de noviembre de dicho año, habiéndose entrado en su carroza el dicho Sr. Oidor para irse a su posada con sus ministros, estando en la Calle Real, llegó a la carroza un mozo que se apeó de un caballo, y dio a su merced un papel en forma de billete, cerrado, y se volvió a poner a caballo y se fue, y el Sr. Oidor abrió el papel y leídole, se apeó de la carroza y por ante mí, el Escribano, Alguacil y demás ministros, volvió al obraje a hacer la diligencia de que se da noticia en el dicho papel, y conforme a él se reconoció la parte y sitio que se dice ser bodega de lana en el tinte nuevo, que la puerta dice estar oculta con un callejón, de donde se sigue una galera obscura. Y que asimismo como se entra en la tesca, está una cerca de petates y una puerta cercada de ellos, donde tiene su cama una moza llamada Juana de Sosa; y que abriendo esta puerta está debajo de tierra un aposento boscuro que se necesita de luz para entrar en él; y habiendo preguntado por estos sitios, sin mostrar el papel, no se halló cosa alguna, y dijeron algunos del obraje que la galera obscura se había deshecho y hecho dos aposentos, que se reconocieron y no se halló puerta ni aposento, ni zótano, y que la dicha Juana de Sosa había más de nueve años que murió en México; y así lo juró a Dios y a la cruz Toribio de Arenas, español, que vive en este obraje. Y el dicho Melchor Díaz de Posadas dijo, que suplica al Sr. Oidor que con barretas y otros instrumentos, mande cavar

toda su casa y obraje, para que se reconozca su proceder. Y que atento a tener noticia que esta diligencia se hace mediante un papel que se le ha dado a su merced, en la calle, suplica, y siendo necesario y hablando con el respeto que debe, requiero mande su merced prender al mestizo que le dio, que es criado de Juan Gallardo de Céspedes, dueño de obraje en esta jurisdicción, para que diga y haga bueno lo que dice en el papel; y el dicho Sr. Oidor lo mandó poner en los autos, y lo firmó.

Dr. D. Andrés Sánchez de Ocampo.—(Rúbrica.)

Ante mí,
Diego de los Ríos,
Escribano Real y de provincia.—(Rúbrica.)

Prosigue la visita.

En el obraje de Melchor Díaz de Posadas, en esta jurisdicción de Cuyoacán, a tres días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta años, el Sr. Dr. D. Andrés Sánchez de Ocampo, del Consejo de su Majestad, su Oidor en esta Real Audiencia, fue prosiguiendo en la visita y diligencias de este obraje en la forma siguiente:

(Al margen:) **Prosíguese con la gente del borrito.**

10- Mateo de la Cruz, mulato, esclavo que dijo ser del Sr. D. Alvaro Fález, Alcalde de Corte en México, y que es casado y tiene su mujer en Guaxaca, y que ha tres meses que está en este obraje.

11 Antonio de la Cruz, mulato, soltero, que dijo ser esclavo del vicario de Guadalupe, y que estando junto a este obraje en unos jacales, habrá un mes y doce días, le cogió el tendero que está a la puerta del obraje y lo metió en él, no sabe por qué causa ni cómo se llama el tendero; mostróse carta del vicario con que pareció estar detenido por su amo.

12 Nicolás Vigil, mulato, soltero, dijóse esclavo de Pedro Domínguez, vecino de San Luis Potosí, y éste lo entregó, digo: que dice que se vino a Querétaro, en casa de Bernabé

Vigil y por haberse ausentado éste lo puso en este obraje habrá un año y tres meses.

Juan Jacinto, indio, condenado en ocho años de servicio por la Sala del Crimen; constó de testimonio.

Nicolás Antonio, indio, casado con Petronila, natural de San Agustín de las Cuevas, está condenado en diez años de obraje; dijo tener cuatro hijos, y que le hacen muy mal tratamiento porque además de la tarea que le dan, le ocupan en moler, y entrando tarde a la tarea, si no la acaba, lo azotan y castigan; y que sólo de dos meses a esta parte que decían venía la visita no le han castigado, y pidió se pasase a otro obraje porque habrá quien le saque, por ser oficial de sombrerete y panadero; y que desde ayer tarde que se comenzó esta Visita, el dicho Melchor Díaz de Posadas los amenazó a los indios que aquí tiene, diciendo que los habían de alargar las tareas y echarles sobas, con que todos se han desconsolado; y así lo juró a Dios y a la cruz, mediante los dichos dos intérpretes.

Diego de Almería, mulato, esclavo que dijo ser de Melchor Díaz de Posadas, pidió que se le mostrase la escritura, y habiéndose pedido al susodicho, dijo que la entregaría y la pediría a Francisco de Ortega, cuyo fue y quien le vendió este esclavo.

Y no se hallaron otras personas ningunas en el dicho borrito.

Y desde aquí se pasó a la galera grande que llaman el Obrador, donde hubo la gente siguiente:

Juan de Torres, indio, natural del pueblo de San Jacinto, casado, oficial de cardador, dijo que entra y sale todos los días y le pagan bien su salario.

Juan Antonio, mestizo, casado con india, que vive en México, y que está desquitando una deuda de catorce pesos, y que desde mayo de este año ha estado en este obraje encerrado, hasta que habrá cuatro días que le dijeron que saliese y así ha salido y vuelto; y preguntado si está de su voluntad o no, respondió que pedía le pusiesen en su libertad, porque después de ido el Sr. Juez le volverán a encerrar, demás de que tiene dadas fianzas para la paga de lo que debe.

(Al margen:) Puestos en libertad Andrés Luis, y Phelipe, su hijo, indios.

Andrés Luis, indio, natural de México, dice está debiendo al dicho Melchor Díaz de Posadas, veinte y cuatro pesos que le dio para cuando se casó, que ha más de veinte años, y que tiene consigo a un hijo suyo llamado Phelipe de la Cruz, de edad de siete años, y que no le dejan salir del obraje, y pide los pongan en libertad, Lo cual visto por el dicho Sr. Oidor, mandó que los dichos Juan Antonio y Andrés Luis, y su hijo Phelipe, sean puestos en su libertad, como con efecto se pusieron fuera de la puerta del obraje, en presencia de mí, el Escribano, de que doy fe; y se les aperció que queriendo testimonio dello se les dará, para que por la deuda que dicen deben, no sean molestados, reservando su derecho en esta razón al dicho Melchor Díaz de Posadas, en lo que le tuviere.

(Al margen:) Este Jusepe, negro, se puso en libertad.

Jusepe de Aguilar, negro, que dijo ser libre, y que ha cuatro años y medio que está en este obraje, y que ha año y medio que está con prisiones, y pide se le ponga en libertad, a lo cual el dicho Melchor Díaz de Posadas, dijo que le tenía en depósito, como consta del testimonio que presentó, autorizado de Juan de Alcayaga, Receptor de esta Real Audiencia, su fecha en quince de febrero del año pasado de seiscientos y cincuenta y siete, de que yo, el presente Escribano, doy fe; y dice ser por mandado del Sr. Lic. D. Antonio de Lara Mogrobejo, Alcalde de esta Corte, hasta que pereciese su amo. A lo cual el dicho Sr. Oidor, viendo que ha tanto tiempo que está en este obraje sin que haya parecido dueño, le mandó quitar las prisiones y lo puso fuera del obraje, de que yo, el Escribano, doy fe, sin perjuicio del derecho que haya de esclavitud a quien le perteneciere, y a las partes se les dé testimonio.

Dr. D. Andrés Sánchez de Ocampo.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Diego de los Ríos,

Escribano Real y de provincia.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Este se mudó al obraje de Juan de Olivares, por la razón que refiere en escritura adelante.

Y luego se prosigue este día en dicha Visita.

5 Jerónimo de Vergara, mulato, que dijo ser esclavo del capitán Francisco de Córdoba Villafranca, y que ha dos años que le invió a este obraje, y que también trujeron a Juana del Buen Suceso, su mujer, con él; y que habrá más tiempo de año y medio que murió en este obraje, y que se le recreció de una vuelta que le dieron de azotes; y que en todo el tiempo que aquí la tuvieron no estuvo ni cohabitó con ella una noche sola, y así lo juró a Dios y a la cruz.

Juan Bautista, mulato libre, hijo de Francisco Noble, negro libre, dijo haberlo puesto en este obraje su padre, y que ha cerca de un año que está en él, a que dijo el dicho Melchor Díaz de Posadas que estaba por aprendiz, por escritura entre Gaspar de Rueda, Escribano Público, y que la presentará.

(3) 7 Ventura Rodríguez, chino, esclavo del obraje, casado con Ana María de la Concepción, que se halló trabajando en la misma sala en hilar lana, y un hijo suyo llamado Sebastián Rodríguez, mestizo, que tendrá catorce años; y preguntados a la dicha mujer e hijo si estaban de su voluntad y entraban y salían libremente, o tenían que pedir, dijeron que estaban de su voluntad, y que entraban y salían libremente, y que no tienen qué pedir.

10 Francisco Garnica, negro, esclavo que fue del Sr. Oidor D. Luis de Berrio, está ejecutado por sus acreedores, y depositado.

11 Martín de la Cruz, mulato, está depositado por la causa de Andrés de Urrutia, mercader, dueño del obraje de Guisquiluca; dice que le maltratan, azotan y varean, y pide que le pasen a la Cárcel de Corte.

(Al margen:) Aquí se echaron tres del obraje.

12 Juan Pascual, indio, por veinte y tres pesos que dice debe de cantidad de lana que perdió, y se la cargaron a peso, y que ha dos años que está en este obraje, contra su

voluntad, sin haber salido dél; y Ana Francisca, su madre, india, dijo que también la habían detenido para que pagase catorce libras de lana que ella perdió, y por esto la han encerrado a madre y a hijo, y de ocho días a esta parte han dejado salir a la india fuera del obraje, y piden se les ponga en su libertad. Y el dicho Sr. Oidor mandó se pongan en ella, juntamente con el dicho Jusepe de Aguilar, que todos tres salieron del obraje dél, de que yo, el infrascrito Escribano, doy fe.

(Al margen:) **Este salió del obraje.**

14/ Juan de la Cruz, indio chichimeco, que pareció estar con autoridad de la Justicia de la villa de Cuyoacán, que reconocido el testimonio dello por el dicho Sr. Oidor, mandó que en conformidad de las reales sédulas de su Majestad, sea puesto en libertad como se puso fuera del obraje y puerta dél, de que doy fe. Y le mandó dar dos varas de paño para calzón y ropilla, y se le dio.

15/ Ignacio de los Reyes, mulato, esclavo del dicho Melchor Díaz de Posadas, dijo que por las llagas de Nuestro Señor Jesucristo no le dejasen en este obraje, porque le castigan mucho, y le azotan y dan mal de comer, de que está muy afligido y pasa muy mala vida.

(Al margen:) **Salió éste.**

16/ Juan Chico, mestizo, casado, y su mujer está en los altos de San Jacinto, ha dos años que está en este obraje sin salir dél, y vino de su voluntad a desquitar doce pesos que entonces debía, y no a tenido orden de salir, y ha ganado cuatro pesos cada mes, y pidió al Sr. Oidor le pusiese en su libertad, y que si debe algo lo desquitar estando libre, cuidando de su mujer e hijos. Y el dicho Sr. Oidor lo mandó poner en libertad, y se puso fuera del obraje en mi presencia, de que doy fe. Y en este estado se quedó por ahora esta diligencia, por ser más de las doce de la tarde, para proseguirla después, y lo firmó el Sr. Oidor.

Dr. D. Andrés Sánchez de Ocampo.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Diego de los Ríos,

Escribano Real y de provincia.—(Rúbrica.)

Este día trece de noviembre, seiscientos y sesenta, por la tarde, el dicho Sr. Oidor continuó dicha Visita en la sala y obrador grande, en la forma siguiente:

17 Juana de la Cruz, india, mujer de Diego Martín, mulato, esclavo de dicho Melchor Díaz de Posadas, dijo que entra y sale del obraje con libertad, y que no tiene qué pedir.

(Al margen:) Salió.

19 Bernabé de Santiago, negro, hijo de Phelipe de Santiago, esclavo, dice que ha cuatro años que está en este obraje por orden de su padre, sin haber salido, y que desea salir, por ser como es persona libre; y pide al Sr. Oidor le ponga en libertad, y con ella ayudará a su padre, el cual también viene en ello, y salió, de que doy fe.

(Una rúbrica).

(Al margen:) Salen Domingo y Jusepa, su mujer, indios.

19 Domingo Soriano, indio, dijo que habrá seis años que sirve en este obraje para desquitar veinte pesos que debía, los nueve que le dieron en reales y otros nueve que le cargaron por un capote de un esclavo, que perdió, y luego otros dos pesos en reales con que hicieron los veinte; y que de año y medio a esta parte ha estado encerrado, y que desde este último domingo a esta parte le han dejado que entre y salga; y pide al Sr. Oidor le ampare y ponga en su libertad, y el Sr. Oidor le mandó salir, como salió del obraje y lo puso en la calle, de que yo, el Escribano, doy fe. Y luego dijo este Domingo que allí tenía a su mujer, que es Jusepa de la Cruz, india, que dijo estar hilando, y que entra y sale; y así salió con su marido, y que ellos, dijo el dicho Melchor de Posadas, no le debían nada.

Dr. D. Andrés Sánchez de Ocampo.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Diego de los Ríos,

Escribano Real y de provincia.—(Rúbrica.)

Estando continuando esta Visita, llegó a presencia del dicho Sr. Oidor, donde estaba Melchor Díaz de Posadas, un mulato libre, y hablando con el dicho Posadas, le dijo: señor, mire vuestra merced que dice Jerónimo, que trabaja junto a él, que dijera al Sr. Oidor cómo habían muerto a azotes a un mulatillo llamado Loya, que era libre, y que lo habían enterrado en el tequisquite, junto a la carruza, y que había dos años que lo habían muerto; con que llamado al dicho Jerónimo y preguntándole por lo arriba contenido, dijo: que era testimonio que le levantaban; y preguntado al dicho mulato si sabía y había oído o entendido alguna cosa en dicha razón, dijo que no sabe cosa alguna, porque ha sólo un año que está en este obraje; y dicho mulato se llama Juan Bautista, que ya está visitado. Y el dicho Jerónimo, cuando fue llamado para esto, se hincó de rodillas pidiendo misericordia, y que su amo lo había de castigar, y que por amor de Dios se doliese dél; y habiéndole dado algunas voces el dicho Melchor Díaz de Posadas, con imperio, y mandó el dicho Sr. Oidor en voz alta, que lo oyeron todos los que están trabajando en el obrador dijo que ni a él ni a otro ninguno de los que han sido preguntados se les haría mal, ni recibirían agravio, y que si fuese menester haría volar este y los demás obrajes que fuesen contra lo que manda el Exmo. Sr. Virrey y Sres. de la Real Audiencia, y que todos estuviesen muy ciertos de que por haber dicho la verdad no recibirían agravio. Y luego se le recibió juramento al dicho Jerónimo de Vergara, sobre lo arriba referido, y habiéndolo hecho por Dios y la cruz, dijo: que habrá dos años, poco más o menos, que estando en este obraje un mozo llamado Loya, que tendría catorce o quince años, este testigo le vio azotar infinitas veces, desde las corvas de las piernas para arriba, a dos manos, por ambos lados, con varas de membrillo y azotes de cuero, y luego le echaban un cántaro de agua fría encima; y de la última vez que se le hizo este castigo, enfermó y murió dentro de pocos días, y muerto, lo sacaron afuera del obraje; no sabe dónde lo enterraron; y que estuvo presente a hacerlo azotar y a estos castigos, Fernando de Posadas,

hijo del dicho Melchor de Posadas; y que esto lo pueden decir todos los del obraje, que lo vieron; pero agora por estar alborotados y haberles hecho muchas promesas el dicho Melchor Díaz de Posadas y su hijo, no habrá ninguno que se atreva a decir; y que estando fuera deste obraje nombrará especialmente quien dello pueda decir.

(Al margen:) **Pónese por ahora este Jerónimo en el obraje de Juan de Olivares.**

Lo cual visto por el dicho Sr. Oidor, mandó que por ahora se renueva el depósito que en este obraje está hecho, al dicho Jerónimo de Vergara, con la calidad que está al obraje de Juan de Olivares, que está en la villa de Cuyoacán, al cual se le notifique lo tenga a buen recaudo y le haga buen tratamiento, pena que de lo contrario se procederá a lo que haya lugar. Y luego, visto que este Jerónimo de Vergara es esclavo del dicho Melchor Díaz de Posadas, mandó que con esta calidad pase al dicho obraje, y lo levaron luego Benito Delgado, Alguacil Mayor de esta comisión y el capitán Diego Martínez de la Carra, de lo cual doy fe, y lo firmó dicho Sr. Oidor.

Dr. D. Andrés Sánchez de Ocampo.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Diego de los Ríos,

Escribano Real y de provincia.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Esta negra quiso ir en casa de Juan Gallardo, y aquí se llevó.**

Y luego se prosiguió y visitó a Luisa Maldonado, esclava que dijo ser de D. Francisco Maldonado Cortés, vecino de Miscoaque, y que ha dos años que la tiene aquí, y que antes de agora la tuvo otros tres años, y otros dos en el obraje de Gallardo, y que no quiere quedar aquí; que el Sr. Oidor la ponga en otra parte; el cual mandó se le entregue a su amo, y en el interin, se ponga en el obraje que ella quisiere.

(Al margen:) En 14 de noviembre 660, notifiqué a D. Francisco de Velasco reciba esta esclava; doy fe.—Ríos. (Rúbrica.) — Salió.

27 María de San Joseph, mulata libre, mujer de Felipe de la Cruz, esclavo de Melchor Díaz de Posadas, que ha cinco años que está encerrada en este obraje, sin salir dél, y que pide al Sr. Oidor la ponga en su libertad por no ser esclava, y que ha estado trabajando como las demás, y que gana seis reales cada semana, y de comer, y que no le deben nada. Y el Sr. Oidor mandó que entre y salga libremente, sin que se le ponga impedimento. Y en esta forma se puso fuera del obraje a la puerta de la calle, de que doy fe.

37 Pedro de la Cruz, negro, esclavo del dicho Melchor Díaz de Posadas, que pareció estar tullido de una pierna y un brazo, que apenas puede andar. Pidió se le moderase la tarea, y así lo mandó el Sr. Oidor para que no le diesen más tarea de la que cómodamente pueda trabajar, según su impedimento.

41 - 29 Agustín de Lara, Miguel de Castro, Bernardo de la Cruz, Francisco Martín, Manuel de Villagómez, Luis Hernández, que están por aprendices en este obraje, puestos por escrituras, hechas sólo ante Marco Antonio de Salcedo Escribano Público de Cuyoacán, por quienes dicen ser sus padres y agüelos; y reconocido el apremio en que están por que no salen a la calle, el Sr. Oidor mandó que estos aprendices no los tengan como esclavos a puerta cerrada, sino que los dejen entrar y salir como personas libres; y así se le notificó a Francisco Flores, Mayordomo, el cual replicó que dejándolos salir ninguno volvería, y que sus padres los tenían allí por inquietos y de malas costumbres; y sin embargo, el Sr. Oidor mandó que atento no constaba dello por la justicia, los dejasen entrar y salir, y que si alguno se ausentase, le quedaba el derecho y gravamen de la escritura que era buscarlo y obligarle a que cumpliese el tiempo della para ser oficiales; y salieron fuera de la puerta del obraje, con libertad, y de su voluntad volvieron a entrar en él; y el Sr. Oidor mandó se ponga por diligencia.

2º Y luego se llamó a una india ladina que llaman Anica la Manca, mujer que dijo ser de Ventura Rodríguez, de la cual se recibió juramento mediante dichos dos intérpretes sin embargo de ser ladina; y preguntada, dijo que es verdad que cada día hilan dos libras y media de lana, y que en los domingos no se les da a hilar cosa alguna, y que cada semana les dan seis reales y de comer, como siempre se ha hecho; y que es verdad que unos días estuvo encerrada en el obraje, por voluntad y gusto de su marido, sin que en ello interviniese el amo ni mayordomo del obraje, y que esto duró pocos días; y que después acá ha entrado y salido con libertad, y que jamás ella ni las demás indias casadas han tenido ni tienen prisiones, y que todo lo que ha trabajado se lo han pagado con puntualidad.

Todo lo cual se reconoció en dicho obraje de más de los negros y negras y mulatos esclavos, que por serlo y haber dicho con juramento estar contentos y no tener que pedir, no se hizo con ellos más diligencia. Con lo cual se feneció esta Visita personal, reservando proveer sobre lo que algunos tienen aquí pedido. Y por mandado del dicho Sr. Oidor se les volvió a notificar por mí, el Escribano, de que doy fe, a los dichos Melchor Díaz de Posadas, Fernando de Posadas y Francisco Flores, su mayordomo, cumplan lo que les está mandado, guardando las ordenanzas y haciendo buen tratamiento a la gente de servicio, so las penas impuestas en el auto de la segunda foja de Visita, a que dijo el dicho Posadas que lo cumplirá, sin perjuicio de sus derechos, y lo firmó el Sr. Oidor.

Dr. D. Andrés Sánchez de Ocampo.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Diego de los Ríos,

Escribano Real y de provincia.—(Rúbrica.)

En el obraje de Melchor Díaz de Posadas, jurisdicción de Cuyoacán, a trece días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta años, el Sr. Dr. D. Andrés Sánchez de Ocampo, del Consejo de su Majestad, su Oidor en la Real

Audiencia de México, mandó se notifique a Marco Antonio de Salcedo, Escribano Público de dicha villa, que luego y sin dilación alguna exhiba ante su merced las causas que se hubieren fulminado en los obrajes de esta jurisdicción, de cuatro años a esta parte, de cualquier calidad que sean, para reconocerlas y proceder a lo que de justicia se deba hacer y proveer en ellas, o dentro de segundo día, dé testimonio de no haberse fulminado o no parar en su poder, y lo cumpla, pena de ducientos pesos para la Cámara de su Majestad y gastos de estrados de dicha Real Audiencia, por mitad, que así conviene a la buena administración de justicia, y lo firmó.

Dr. D. Andrés Sánchez de Ocampo.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Diego de los Ríos,

Escribano Real y de provincia.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Notificación.**

Este día notifiqué dicho Auto a Marco Antonio de Salcedo, Escribano Público de la villa de Cuyoacán, en su persona, el cual dijo cumplirá lo que se le manda; dello doy fe.

Diego de los Ríos,

Escribano Real y de provincia.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Día festivo de asistencia.**

Certifico que hoy, que se cuentan catorce días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta años, veo asistir en esta jurisdicción de Cuyoacán, en los altos de San Jacinto, al Sr. Dr. D. Andrés Sánchez de Ocampo, Oidor en la Real Audiencia de México, ocupado en dar cumplimiento a una real provisión, con mí el presente Escribano, Alguacil Mayor e intérpretes; y por ser domingo no se hicieron autos; dello doy fe.

Diego de los Ríos,

Escribano Real y de provincia.—(Rúbrica.)

Auto en que se da forma de lo que se ha de observar, de más de guardar ordenanzas, cédulas y autos acordados.

En los altos del pueblo de San Jacinto, jurisdicción de la villa de Cuyoacán, a quince días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta años, el Sr. Dr. D. Andrés Sánchez de Ocampo, del Consejo de su Majestad, su Oidor en la Real Audiencia de México, habiendo visto las diligencias hechas en el obraje de Melchor Díaz de Posadas y lo pedido por algunos que en él están trabajando, mandó que Lázaro de Lara, aprendiz, que se halló cardando en el borrizo, sea puesto en su libertad; y los demás aprendices, como está mandado, entren y salgan libremente en el obraje sin que se les apremie a estar encerrados como esclavos, so las penas que irán declaradas.—Francisca Magdalena, mujer de Benito de la Cruz, que está visitada, se ponga en su libertad.—A todos los esclavos y demás sirvientes que están detenidos y entregados por delitos, les haga buen tratamiento el dicho Melchor Díaz de Posadas, y sus mayordomos, sin darles más tarea de la ordinaria; y los que ocupare en el beneficio de la lana no los ocupen en la tesca y hacer tortillas, ni por el contrario, ni los castiguen, azoten ni maltraten, de que algunos se han quejado, so las dichas penas.

(Al margen:) **Notificación para que guarden las cédulas y ordenanzas, y autos acordados.**

Juan Antonio, mestizo, que está por deuda de catorce pesos, se ponga en su libertad, reservando al dicho Melchor Díaz de Posadas, su derecho para que los cobre de sus bienes como mejor le convenga. Nicolás Vigil, Mulato, se pase luego a la Cárcel de Corte de México y se avise por el presente Escribano a su dueño, para lo que deba hacer dél; que en los domingos y fiestas no les den ni repartan tanda ninguna, aunque sean en poca cantidad, ni los ocupen en otra cosa perteneciente al trabajo del obraje.—En lo tocante a lo pedido por Francisco de la Cruz, chino, sobre la carta de venta que pide, se vea por decir ser libre, se proveerá sobre ello lo que convenga, y en lo demás guarden

y cumplan el dueño y mayordomos del dicho obraje, las cédulas de su Majestad, ordenanzas y autos acordados que se les notifiquen a la letra insertos en la Real Provisión, so las penas en ello impuestas; y a la ejecución de lo arriba dicho, su merced personalmente quiere ir al dicho obraje, y lo firmó.

Dr. D. Andrés Sánchez de Ocampo.—(Rúbrica.)

Ante mí,
Diego de los Ríos,

Escribano Real y de provincia.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Notificación a Melchor Díaz de Posadas, Fernando de Posadas, Francisco Flores, Toribio de Arenas.**

En el obraje de Melchor Díaz de Posadas, que tiene en la jurisdicción de Cuyoacán, a quince días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta años, yo, el Escribano, leí y notifiqué el auto de esta otra parte, a la letra, como en él se contiene, al dicho Melchor Díaz de Posadas y a Fernando de Posadas, su hijo, que le ayuda en el obraje, y a Francisco Flores, Mayordomo dél, y a Toribio de Arenas, español, que también asiste en dicho obraje, en sus personas, los cuales dijeron que harán, guardarán y cumplirán cada uno por lo que le toca, las cédulas de su Majestad, ordenanzas y autos acordados insertos en la Real Provisión que se les leyó. Y asimismo cumplirán lo demás que se expresa en dicho auto, de lo cual doy fe.

Diego de los Ríos,
Escribano Real y de provincia.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Salen del obraje Lázaro de Lara, aprendiz, Juan Antonio, mestizo, Francisca Magdalena.**

E luego el dicho Sr. Oidor puso en su libertad a Francisca Magdalena, india, y en la calle a Lázaro de Lara, apren-

diz, y a Juan Antonio, mestizo, por las causas contenidas en sus partidas y Visita, de que doy fe.

Diego de los Ríos,
Escribano Real y de Provincia.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Otra diligencia.**

Y esto fecho, el Sr. Oidor entró en el obrador de dicho obraje para reconocer si había alguna cosa digna de remedio, a lo cual salió un mulato que dijo llamarse Nicolás Bazán, y que fué esclavo del Sr. Obispo de Guaxaca, que murió, y hoy está por cuenta del Contador, D. Bartolomé de Estrada; y en presencia del dicho Melchor Díaz de Posadas, dijo, que tenía que decir y declarar pidiendo se le hiciese justicia y oyese y se pusiese remedio; a lo cual se mandó salir del obrador al dicho Posadas, y debajo de juramento que hizo por Dios y la Cruz, dijo que iban para dos años y medio que ha estado en este obraje y que en menos de cuatro meses le dieron a este declarante más de catorce mil azotes, porque le levantaron un testimonio de que éste y otros habían querido matar al mayordomo, y que lo hizo porque él había vendido cantidad de lana y porque no lo descubriesen, y que lo mismo hicieron con otras siete personas, como fueron Gaspar, Francisco de la Cruz, mulatos, Jusepe de Aguilar, el que ha echado del obraje el Sr. Oidor, Diego de Ontiveros, mulato, Lorenzo de la Concepción, Juan de la Cruz, indio, y Juan de la Cruz, mestizo que lo llevaron a la Cárcel de Corte, y que después de azotarlos, les untaban con pencas de maguey, y después le dieron muchos palos y le pusieron un gargantón al cuello, que apenas podía comer, y que por más castigo le daban tarea y media que hiciese, y que de tantos castigos llegó a estar a la muerte.

(Al margen:) **Otro caso.**

Y que va para dos años que vio este declarante que en este obraje castigaron a un muchacho llamado Frasquillo, que tendría quince o dieciséis años, teniéndole asido entre

cuatro personas, y dos le daban con varas de membrillo, y le darían como ducientos azotes de las corvas de las piernas para arriba; y habiéndole acabado de azotar, le echaron encima un cántaro de agua fría, y después le volvieron a dar otros tantos azotes, de los cuales no salió al obrador, y al segundo día lo hallaron muerto, y lo sacaron fuera del obraje, no sabe dónde lo enterraron.

(Al margen:) **Otro caso.**

Y que también vió que castigaron a la mujer de Jerónimo de Vergara, y se le salió la madre, y tiene por cierto que murió de este castigo.

(Al margen:) **Puesto en el obraje de Pedro de Sierra.**

Y pidió que por un solo Dios le mandase poner en otra parte, porque si quedaba allí lo habían de matar y castigar sin misericordia; lo cual visto por el dicho Sr. Oidor, lo mandó llevar al obraje de Pedro de Sierra, hasta que otra cosa se mandase por los Sres. de la Real Audiencia, y que le trujesen recibo dél; y en su presencia se llevó, de que yo el Escribano, doy fe; y lo firmó el Sr. Oidor; y este mulato declaró ser de edad de treinta años, poco más o menos.

Dr. D. Andrés Sánchez de Ocampo.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Diego de los Ríos,

Escribano Real y de provincia.—(Rúbrica.)

Diligencia con Sebastián de la Cruz, mulato.

Estando en el obraje de Melchor Días de Posadas, en la jurisdicción de la villa de Cuyoacán, a quince días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta años, pareció ante el dicho Sr. Oidor, Sebastián de la Cruz, mulato, que dijo ser libre, y pidió que atento había ocho meses que estaba en este obraje, por decir ser esclavo, sin haberle pagado salario alguno, estando como está desnudo, el Sr. Oi-

dor le pudiese en su libertad y le mandase pagar el salario que le está señalado.—A lo cual el Sr. Oidor pidió se le mostrase el testimonio por donde estaba detenido, y habiéndole visto y que por él consta estar por dependencia de los Sres. de la Real Sala del Crimen, mandó que el presente Escribano haga relación dello a dichos señores, con dicho testimonio, para que visto el tiempo que ha que está detenido este mulato, sin constar ser esclavo, provean lo que fueren servidos, para dar cumplimiento a la Real Provisión en que está entendiendo, y lo rubricó.

(Una rúbrica.)

Ante mí,

Diego de los Ríos,

Escribano Real y de provincia.—(Rúbrica.)

En México, a 19 de noviembre de 1660. Sres. Soto Mayor, Lara Fáez, el portero semanero vaya luego y traiga del obraje de Melchor Díaz de Posadas y traiga a la Real Cárcel desta Corte a Sebastián de la Cruz, mulato.

(Una rúbrica.)

Este se trujo a la Cárcel de Corte, y en la Visita de Cárcel que en ella hicieron los Sres. Lic. D. Antonio Alvarez de Castro y Dr. D. Andrés Sánchez de Ocampo, lo mandaron soltar por la puerta afuera, en mi presencia, de que doy fe, hoy veinte de noviembre, seiscientos y sesenta.

Diego de los Ríos,

Escribano Real y de provincia.—(Rúbrica.)

Recibo de Nicolás Bazán, mulato.

Digo yo, el sargento Alonso Jiménez, Mayordomo del obraje de Pedro de la Sierra, que recibí un mulato, que dijo se llamaba Nicolás Bazán, por orden del Sr. Oidor D. Andrés Sánchez de Ocampo, y por virtud lo firmo de mi nombre, hoy lunes 15 de noviembre 1660 años.

Yo, el Sargento Alonso Jiménez. — (Rúbrica.)

Auto para que Fernando de Posadas no use el oficio de mayordomo, ni entre en el obrador ni emborrizo.

En los altos de San Jacinto, jurisdicción de la villa de Cuyoacán, a quince días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta años, el Sr. Dr. D. Andrés Sánchez de Ocampo, del Consejo de su Majestad, su Oidor en la Real Audiencia de México, digo: que por cuanto en la Visita que ha hecho del obraje de Melchor Díaz de Posadas, ha reconocido por las declaraciones de muchos de los sirvientes dél, que les ha recibido secreta y apartadamente, que Fernando de Posadas, hijo del susodicho, que usa oficio de Mayordomo, ha intervenido e interviene en el castigo que se les hace a los dichos sirvientes, así esclavos como otros que están en depósito, y por delitos, con menos humanidad de la que se requiere, ocasionándolos a desesperación; y para que esto se obvie, mando se notifique al dicho Fernando de Posadas que hasta y en el ínterin que por los Sres. Presidente y oidores desta Real Audiencia otra cosa se provea y mande, no se use el dicho oficio de mayordomo, ni entre en el emborrizo ni obradores, ni proceda a hacerles castigo alguno, aunque sea por mandado del dicho su padre, pena que constando lo contrario se procederá contra él y quien se lo ordenare, a ejecutar la pena de quinientos ducados que se le impone, aplicados por mitad, Cámara de su Majestad y gastos de estrados de dicha Real Audiencia, por convenir así a la buena administración de la justicia, y lo firmó.

Dr. D. Andrés Sánchez de Ocampo. (Rúbrica).

Ante mí,

Diego de los Ríos,

Escribano Real y de provincia.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Notificación.

En el obraje de Melchor Díaz de Posadas, en la jurisdicción de Cuyoacán, a quince días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta años, yo, el Escribano, leí e no-

tifiqué el auto de arriba a Fernando de Posadas, hijo del arriba dicho, en su persona, el cual dijo que aunque es dueño de este obraje y no haber incurrido en lo que parece imputársele, todavía obedeciendo lo mandado en este auto por el Sr. Oidor, cumplirá con lo que en él se manda; esto dió por respuesta; testigos, el dicho Melchor Díaz de Posadas y Francisco de Posadas, vecino de México, y Bernabé Vigil, vecino de Querétaro. Dello doy fe.

Diego de los Ríos,
Escribano Real y de provincia.—(Rúbrica.)

Juró en forma lo aquí contenido.

María Jerónima, india del barrio de Santa Catalina, suplico a vuestra merced por amor de Dios, que los días pasados, el hijo de Melchor Díaz de Posadas, fué a mi casa y me dió cuatro pesos porque hilara en su casa, y porque no quise, me arrastró de los cabellos, estando preñada, me dió de patadas y sacó la daga, y si no es por un hombre, me mata; agora vengo a traelle a vuestra merced los cuatro pesos para que se los haga recibir y le mande con penas a él y a su hijo, y a un mulato suyo que se dice Felipe Blanco Serrado, no nos azoten ni aporreen, sino que nos dejen vivir en nuestra libertad, y trabajar adonde quisiéremos, que los más naturales desta jurisdicción no se atreven a quejar, temerosos de que no los castiguen; y yo, fiada en la clemencia de vuestra merced, hago oblación de mis cuatro pesos para que vuestra merced se los mande dar a este hombre, ni a mí no me haga ninguna molestia. Pido por amor de Dios vuestra merced nos haga justicia.

María Jerónima.—(Rúbrica.)

(Al margen:) 12 de noviembre, 660. A las ocho de la noche, como lo piden, y acudan por la mañana al obraje para esto.

Vista esta petición por el Sr. Dr. D. Andrés Sánchez de Ocampo, Oidor desta Real Audiencia de México, mandó

que esta india, por la mañana, esté a la puerta del obraje, para que se le haga justicia; y fue (y) entregó la lana y volvió el dinero. Dello doy fe. En doce y trece de noviembre, seiscientos y sesenta.

Diego de los Ríos,
Escribano Real y de provincia.—(Rúbrica.)

Juraron en forma.

Juana Jerónima, india del barrio de Santa Catalina, suplica a vuestra merced por amor de Dios, que los días pasados le hizo tomar, Posadas, tres pesos porque hilara allá, aporreándola para ello, y de allí a unos días le quitó diez libras de lana de otro obraje, y la aporreó, y volviéndole sus tres pesos, se los tiró y la volvió a aporrear diciendo que ha de hilar en su casa ella y sus hijos, o que los ha de matar (a) azotes. Suplica a vuestra merced, por amor de Dios, que aquí traigo estos tres pesos que le debo a este hombre, para que vuestra merced se los mande dar, y le mande que él ni un mulato que tiene herrado me castiguen ni maltraten, poniéndole penas para ello; que me temo que estando vuestra merced ausente me han de aporrear, y por estos temores muchos naturales no se quejan; y que me deje hilar adonde yo quisiere.

Juana Jerónima.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Señor, vengo de noche porque no me atajen y me aporreen. Lo proveído a la otra.

Hízose lo mismo con la india aquí contenida que con la de la petición antecedente; dello doy fe, dichos días.

Diego de los Ríos,
Escribano Real y de provincia.—(Rúbrica.)

Muy poderoso señor:

Melchor Díaz de Posadas, vecino de esta jurisdicción de Cuyoacán, en la mejor vía y forma que haya lugar de derecho y al mío convenga, digo: que por mandado de los

Sres. del Real Acuerdo, está cometido a V. S., la Visita de obrajes; y habiéndola empezado a hacer en el mío, hoy viernes once del corriente, como de los autos constará, es venido a mi noticia y se me hizo notorio que un mancebo llamado Nicolás Duna, en la calle pública, entregó un papel sin firma, infamatorio contra mí, diciendo tenía zótano y ocultos indios en él, y lo demás que en él se contiene, y en esta atención, como tan advertido y celoso del servicio de Dios, volví al dicho obraje luego, instantáneamente, a hacer nuevas diligencias, y de ellas consta mi inocencia; y para que con más claridad se justifique esta causa, se ha de servir V. S., de mandar despachar mandamiento contra el dicho Nicolás Duna, que por otro nombre le llaman Chito, para que parezca y diga el fundamento o causa que tuvo, y quién le dio el dicho papel sin firma, que esto fecho, protesto querellarme de él y de los que parecieren culpados, y que sea preso y detenido en la Real Cárcel de Corte hasta que justifique su deposición.

A V. S. pido y suplico, debajo del debido respeto, así lo provea y mande con justicia, que pido costas, y en lo necesario, etc.

Otrosí: suplico se mande al teniente de Tacubaya prenda y remita al susodicho, a presencia de V. S., que estoy presto al que lo trujere, pagarle sus derechos.

Melchior Díez de Posadas.—(Rúbrica.)

En el Obraje de Melchor Díaz de Posadas, jurisdicción de Cuyoacán, a trece días de noviembre de mil y seiscientos y sesenta años, ante el Sr. Dr. D. Andrés Sánchez de Ocampo, del Consejo de su Majestad, su Oidor en esta Real Audiencia, se presentó y leyó esta petición, y vista, dijo: que por ahora y hasta haber dado cumplimiento a la Real Provisión y Decreto en que está entendiendo, no ha lugar lo que esta parte pide, y fecho, proveerá lo que sea justicia, y lo rubricó. (Una rúbrica.)

Ante mí,

Diego de los Ríos,

Escribano Real y de provincia.—(Rúbrica.)

Melchor Díaz de Posadas, vecino y dueño de obraje en esta jurisdicción, hablando con el respeto y reverencia debida, digo: que por cuanto hoy día de la fecha, estando V. S. haciendo la visita de obrajes en el mío, en la calle pública, se le dió papel sin firma, infamatorio, por decir tengo zótanos, y en ellos, ocultos indios, y lo demás que en él se contiene; y sin perjuicio de lo que tengo pedido y suplicado, se ha de servir V. S. de hacer nuevas diligencias, cala y cata en todo mi obraje y casa, para que con más justificación se castiguen excesos, habiéndolos, y se les haga notorio a todos los sirvientes y operarios, el dicho papel, para que debajo de juramento digan lo que supieren del trato y procedimiento de mi obraje, pagas, curas, sustento y lo demás que supiere contra mí. Y por cuanto esta visita es de pedimento del gobernador y alcaldes, y naturales de Cuyoacán, se ha de servir V. S. que comparezcan ante V. S., y digan y representen sus agravios contra quien se los hubieren hecho, que protesto contestar en la verdad.

A V. S. pido y suplico declare el gobernador y alcaldes y los demás, y para ello sean llamados con un ministro. Pido justicia, etc., y qué motivo tuvieron para agravarse de los dueños de obraje.

Melchor Díez de Posada.—(Rúbrica.)

Vista esta petición por el Sr. Dr. D. Andrés Sánchez de Ocampo, del Consejo de su Majestad, su Oidor en esta Real Audiencia, dijo, que por ahora y hasta haber dado cumplimiento a la Real Provisión y Decreto, en virtud de que está procediendo, no ha lugar lo que esta parte pide, y fecho, proveerá lo que sea justicia, y lo rubricó.

(Una rúbrica.)

Ante mí,

Diego de los Ríos,

Escribano Real y de Provincia.—(Rúbrica.)

13 de noviembre. Como lo pide.

Queja de Francisca Sánchez, española, por un hijo suyo.

Juan Molinero, maeso de tejedor, y Francisca Sánchez, su mujer, decimos: que tenemos un hijo llamado Hipólito Molinero, Tejedor; el cual tejía en casa de Posadas, y ha ocho o diez días que se juyó de allá, porque lo tenía encerrado Melchor Díaz de Posadas, por una cantidad muy tenue que le debe; y queriéndosela pagar para ir a tejer donde quisiese, pues es libre, dice que los que una vez sirven en su casa no pueden servir en casa ninguna, y que no quiere la cantidad ni que desquiten; y instándole en esto, salió su hijo Hernando Contres, mulato, cogió a mi nuera, que vivía en sus jacales, la metió en su obraje y la aporreó; y así suplico a la piedad y justicia de vuestra merced, nos la haga, remediando tan escandalosos daños, que somos unos pobrecitos y no tenemos más amparo que el de la justicia; y los más de todo este partido no la piden por los temores que con sus amenazas les pone Melchor Díaz de Posadas. Pido justicia, etc.

Juan Molinero y Francisca Sánchez.—(Rúbrica.)

Señor:

Mi hijo fué aprendiz en casa de Posadas, tres años; cumplió su tiempo, pagó lo que entoces le prestó; pedimosle nos dé la escritura de aprendiz, pues está cumplido el tiempo y pagada la cantidad; y lo que me dió por respuesta fué maltratarme de palabra, diciéndome que me mataría a palos; y así pido por amor de Dios, mande vuestra merced que nos dé la escritura, porque en ningún tiempo nos haga este hombre ninguna molestia. Pido justicia, etc.

Juan Molinero.—(Rúbrica.)

Vista esta petición por el Sr. Dr. D. Andrés Sánchez de Ocampo, del Consejo de su Majestad, su Oidor en esta Real Audiencia, mandó se entregue a esta parte la escri-

tura que pide, que se exhibió, y por constar estar cumplida, no se le pida por esta razón cosa alguna; y debiéndole alguna cantidad que le haya prestado, se le reserva su derecho al dicho Melchor Díaz de Posadas, para que lo pida ante la justicia, como le convenga, y la escritura se entregue a Francisca Sánchez, madre que dijo ser del dicho Hipólito, que dio esta petición, de que yo, el Escribano, doy fe. Y el Sr. Oidor lo rubricó en el obraje del dicho Melchor de Posadas, a trece días de noviembre de mil y seiscientos y sesenta años.

Dr. D. Andrés Sánchez de Ocampo.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Diego de los Ríos,

Escribano Real y de Provincia.—(Rúbrica.)

Queja de Juan de Vega, chino.

Juan de Vega, indio natural de Filipinas, vengo a los pies de vuestra merced a pedir misericordia, para que con justicia tenga vuestra merced de mí clemencia. Hoy sábado a las cuatro de la madrugada, Melchor Díaz de Posadas me sacó de su obraje, habiéndome tenido en él encerrado dos años, el uno con una cadena muy gruesa en un pie, que por hinchármese, que aun hasta agora me dura la hinchazón, me la quitó; la causa de tantas opresiones y trabajos son las siguientes: En México, servía yo a un racionero llamado D. José Díaz, el cual me compró un vestido en el baratillo, por diez y ocho pesos, con concierto de desquitar dos pesos cada mes en su servicio, servíle dos meses, y por no poderle sufrir, me salí de su casa; estando buscándole los catorce pesos para pagarle, llegó un alguacil y un criado suyo y me prendieron, y preguntándoles adónde me llevaban, me dijeron que a la Cárcel de Corte, por la deuda de los catorce pesos; díjeles que por amor de Dios no me llevarsen, que yo les pegaría; sin embargo me llevaron a la de Corte, donde me tuvieron dos meses, sin permitirme que los días de visita dellos, señor, me dejasen visitar; y al cabo de los dos meses dichos entró en la cárcel un alguacil del

Sr. D. Antonio de Lara Mogroviejo, me maniató, me sacó de la cárcel, me trujo en casa de Melchor Díaz de Posadas, diciéndome que el señor D. Antonio de Lara le mandaba que me trujese en casa de Melchor Díaz de Posadas; así que el alguacil me entregó en el obraje, me echó una cadena, me puso a ser perchero para enseñarme oficio, me despedazaba a azotes su hijo y los demás negros oficiales; y un día, señor, le faltó a Fernando de Posadas una cuenta de reuma, y me achacaron a mí que yo la había hurtado; me cogió Fernando de Posadas con cinco esclavos suyos, me metió en el lanero y me dio ciento y diecinueve azotes, azotando gravemente otras tres mujeres, y al cabo de dos días pareció la cuenta en su poder. Contar, señor, mis desdichas, es un proceder en infinito, pues para decirlo todo, si algún probe de tantos como tiene encerrados Melchor Díaz, le dicen por accidente que están malos y que se quieren curar, les dice: yo os curaré; coge cinco negros, tiende al enfermo y lo azota. En estas miserias he vivido dos años, y viven cuantos encerrados hay en su casa. Agora suplico a vuestra merced se sirva de mandar que me pague a razón de cuatro reales cada día, como gana cualquier perchero, y que yo viva en mi libertad, y que él ni su hijo ni ninguna persona, me puedan agraviar, a lo contrario, castigando vuestra merced, como tan cristiano que es, tan graves daños como he padecido en estos dos años, de que me querello criminalmente. Pido justicia y costas.

Juan de Vega.—(Rúbrica.)

En los altos del pueblo de San Jacinto, jurisdicción de Cuyoacán, a trece días de noviembre de mil y seiscientos y sesenta años, a las ocho de la noche, llegó a presencia del Sr. Dr. D. Andrés Sánchez de Ocampo, Oidor en esta Real Audiencia, en su posada, un chino que dijo llamarse Juan de Vega, y que es libre, y presentó la petición de arriba, y pidió ser amparado en su libertad; y para verificación de lo que refiere, mandó se le reciba su declaración debajo de juramento, y para ello juró por Dios y la Cruz de decir verdad, y que lo que refiere en dicha su petición es cierto

y verdadero, sin añadir cosa alguna que no haya pasado ni sea verdad, y en ello se afirma y ratifica judicialmente, debajo del juramento fecho. Y que demás dello declara que el dicho Melchor Díaz de Posadas, esta mañana, como a las cuatro della, echó a este declarante de su obraje, diciéndole que si acaso el Sr. Oidor le encontrase y preguntase si le había tenido encerrado, dijese que no, que entraba y salía libremente, pero la verdad es que le tuvo encerrado y con prisiones el tiempo y en la forma que refiere en su petición. Y que habiendo salido hoy de dicho obraje, salió tras él Felipe Blanco, mulato fiscal del obraje, y le dijo que se estuviese allí fuera en uno de los jacales que allí hay, hasta que el Sr. Oidor acabase la Visita; que después volvería; con que este declarante no quiere volver a dicho obraje por los malos tratamientos que le han hecho, y pide ser amparado en su libertad, lo cual es la verdad, so cargo del juramneto fecho. Lo cual visto por el dicho Sr. Oidor, dijo le amparaba y amparó en su libertad, y mandó a que el dicho Melchor Días de Posadas ni otra persona de su casa le hagan molestia ni le obliguen a que sirva en dicho obraje, pena de ducientos pesos para la Cámara de su Majestad, lo cual se les notifique. Y en lo demás de los malos tratamientos que le han hecho de información para que se provea lo que haya lugar en derecho, y se le notifique. Y no firmó el dicho Juan de Vega porque dijo no saber.

Dr. D. Andrés Sánchez de Ocampo.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Diego de los Ríos,

¡Escribano Real y de Provincia.

—(Rúbrica.)

Diligencia con una negra depositada, esclava de D. Francisco Cortés y Velasco.

En la jurisdicción de Cuyoacán, a quince días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta años, el Sr. Dr. D. Andrés Sánchez de Ocampo, del Consejo de su Majestad, su Oidor en la Real Audiencia de México, dijo: que estando visitando el obraje de Melchor Díaz de Posadas, halló en él

una negra que dijo llamarse Lucía Maldonado, esclava de D. Francisco Cortés de Velasco, vecino desta jurisdicción y que había dos años que la tenía en este obraje, y que antes de agora, en otra ocasión, la había tenido otros tres años en él, y dos en el obraje de Juan Gallardo, pidiendo a su merced la pusiese en otra parte, lo cual visto y la mucha instacia que esta negra hacía para no quedar en este obraje, mandó se entregase a su amo, y que en el ínterin, se pusiese en el obraje que ella eligiese; y habiendo dicho a los ministros que la llevaron que quería ir en casa de Juan Gallardo, la llevaron a su obraje, con orden de que en viniendo su amo, se la entregasen. Y estando visitando el obraje de Juan Gallardo llegó a él el dicho D. Francisco de Velasco, pidiendo se le entregase su negra, como se hizo, intercediendo el Sr. Oidor para que no se castigase, por ser vieja y estar ella temerosa; y habiendo ofrecido él que no la castigaría, ha llegado a noticia de su merced, que la volvió al obraje de Melchor Díaz de Posadas, de donde se había huído y vuelto al de Juan Gallardo; y para saber lo que en esto ha pasado y proceder a lo que convenga, hizo parecer así a esta negra Lucía, a los diecisiete deste mes, y debajo de juramento declaró que así como la sacó su amo del obraje de Gallardo, que fue el lunes quince deste mes, le dijo que le aguardase en la tienda que está junto y pegado a la puerta principal del obraje de Melchor Díaz de Posadas, donde le estuvo aguardando toda la tarde hasta cerca de la oración, y como vió que no venía su amo, se volvió al obraje de Juan Gallardo, y que hasta hoy diecisiete deste mes, no ha vuelto a verla. Y visto por el Sr. Oidor, y la falta de respeto que se tuvo a lo que mandó y pidió, dijo que esta esclava se esté en el dicho obraje de Juan Gallardo, sin entregársela a su amo, aunque venga por ella, hasta que por los Sres. Presidente y oidores desta Real Audiencia otra cosa se mande; y se notificó a Gallardo, y dijo lo cumplirá.

Ante mí,
Diego de los Ríos,
Escribano Real y de Provincia.—(Rúbrica.)

(IV)

Obraje de Juan Gallardo de Céspedes.

Estando en el obraje de Juan Gallardo de Céspedes, en la jurisdicción de la villa de Cuyoacán, a quince días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta años, el Sr. Dr. D. Andrés Sánchez de Ocampo, del Consejo de su Majestad, su Oidor en la Real Audiencia de México, luego que llegó a él mandó cerrar la puerta principal, con llave, y por haberse quebrado una y no poder cerrarse, se quedó a ella, por mandado de su merced, Benito Delgado, Alguacil Mayor de esta Comisión, para que no deje salir persona alguna hasta haber acabado esta Visita. Y luego, por ante mí, el presente Escribano, fui a la parte donde llaman el emborrizo, y le visitó dicho Sr. Oidor, y no hallando en él persona ninguna, libre ni esclavo, preguntó al dicho Juan Gallardo de Céspedes, que por qué causa no había allí gente, a que respondió que porque este obraje era de paños comunes no había gente en el emborrizo, ni la hubo en otros dos aposentos que se visitaron junto a él, que llaman el Urdidor, sólo hubo dos muchachos, que el uno dijo llamarse Jusepe de la Cruz, y que es mulato libre, y que está aquí por aprendiz; que habrá un año que sirve, y pidiendo la escritura, respondió el dicho Juan Gallardo que la tenía el Escribano de Cuyoacán; pareció ser de edad de diez y siete años, y dijo que estaba encerrado, y que no salía del obraje, y que le hacen buen tratamiento, y que sólo pide que le dejen entrar y salir en el obraje como persona libre. Y el otro muchacho dijo llamarse Nicolás, y que es esclavo del dicho Juan Gallardo, que le vendió el Dr. Aguilera, y se pidió la escritura.

Entróse en una bodega de lana sucia y se reconoció y no se halló persona alguna dentro della. Luego el dicho Sr. Oidor, personalmente subió a la azotea donde está la bodega y sala de lanas teñidas, y se reconoció y no se halló en ella persona alguna.

Luego se visitó la pieza y sala del tinte y no se halló en ella persona aprisionada ni más que Alonso Pérez, Mayordomo del obraje.

Visitóse un rancho donde vive Francisco Juárez, mestizo, casado con Juana Jusepa y tienen una hija llamada María, y dijeron que están aquí de catorce años a esta parte, y que entran y salen cuando quieren, con libertad, y les pagan lo que trabajan, y que no tienen qué pedir.

Entróse en otro rancho donde están unas indias haciendo atole para ellas. Juana de Santiago, india, mujer de Diego de la Cruz, indio. Francisca Dominga, india, mujer de Marcos Varela, esclavo del obraje, que dijo entraba y salía con libertad; y lo mismo dijo la de arriba y que no tenían qué pedir, y que les hacen buen tratamiento y paga.

Teresa de la Encarnación, que dijo haber sido esclava del Lic. Bartolomé López Carrillo, difunto, y que la dejó libre, y que no le ha dado testimonio dello el albacea, que es el Lic. Baltasar de Toro, y que es casada con Melchor, indio cardador; y preguntados, dijeron que están aquí de su voluntad y que entran y salen cuando quieren, y les pagan bien y hacen buen tratamiento.

Pascuala de Jesús, mulata libre, casada con Hernando, negro, esclavo del obraje, dice entra y sale cuando quiere, y que le pagan lo que trabaja, y que no tiene qué pedir.

Jusepa María, india, casada con Pedro Bautista, mulato, esclavo de Da. Gracia de Robles, que está ganando jornal en este obraje y que entra y sale cuando quiere, y que hoy vinieron ambos de México.

Visitóse la despensa donde se guarda el hilo y no se halló más que el hilo con que se hacen las telas; y en otro aposento que está en el patio que se reconoció, no se halló más que maíz.

Visitóse el obrador en que se halló la gente siguiente: Jusepe de la Cruz, indio soltero, cardador, dice que viene a trabajar de su voluntad y entra y sale cuando quiere.

Pascual de Segura, mestizo, dice viene a trabajar y que entra y sale cuando quiere, y le pagan lo que trabaja, y no tiene qué pedir.

María de la Trinidad, mestiza, mujer de Nicolás Martín Caballero, mulato libre, que están trabajando ambos de su voluntad y que viven fuera del obraje, y no tienen qué pedir.

Luis Campuzano, mulato libre, dice que ha nueve años que trabaja en este obraje, donde le han pagado y pagan y hacen buen tratamiento, y entra y sale cuando quiere.

Nicolás de Rivera, mulato libre, que habrá nueve meses que trabaja de su voluntad por salario, y que entra y sale cuando quiere, y no tiene qué pedir.

Manuel González, mulato, esclavo de Juan Baquero, vecino de Tacubaya, que ha ocho días que lo invió aquí por enojo que con él tuvo, y que no tiene qué pedir.

Diego de Ribas, español, muchacho de quince o dieciséis años, que le puso aquí por aprendiz Juan de Ribas, su hermano, por escritura, y que ha seis o siete meses que está aquí, sin salir del obraje, y pide que lo dejen salir y entrar, por no ser esclavo.

Damián Moreno, mulato, libre, soltero, dice que ha dos años que está en este obraje, de su voluntad, donde entra y sale cuando quiere, y que no tiene qué pedir.

Juan de Santiago, indio, casado con Jacinta de Cabrera, mulata libre, dicen están de su voluntad, y que no tienen qué pedir.

Teresa de Jesús, mulata libre, casada con Esteban del Rosario, esclavo de Nuestra Señora del Rosario, que está en el obraje de Contreras, y se está aquí por haber venido a ver a su madre, y que se va cuando quiere.

Antonio, mestizo, de edad de doce años, al parecer; dice que le trujo aquí Cosme de Zamora, su tío, y que no le dejan salir.

Fuéronse reconociendo los negros, negras, mulatos y chinos que había en el dicho obrador, y salas que se visitaron; y preguntados si les hacían buen tratamiento o daban más tequios de los corrientes, o castigaban demasiado, respondieron cada uno de por sí, que su amo les trataba

bien, y que no tenían qué pedir al Sr. Juez; y visto por su merced, mandó que los aprendices que están por escritura o sin ella, entren y salgan libremente como personas libres que son, en el dicho obraje, sin que en ello se les ponga impedimento por persona alguna, con ningún pretexto, y desde luego se pongan en su libertad. Y se notifique al dicho Juan Gallardo de Céspedes, guarde y cumpla con efecto la Real Provisión para esto despachada, cédulas, ordenanzas y autos acordados, so las penas en ellos impuestas, y lo firmó.

Dr. D. Andrés Sánchez de Ocampo.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Diego de los Ríos,

Escribano Real y de Provincia.—(Rúbrica.)

Diligencia y notificación.

E luego este día, el dicho Sr. Oidor hizo poner y puso en la calle, en su libertad, a los tres aprendices contenidos en la Visita antecedente, para que si quisieren, entren y salgan libremente en el obraje, sin que en ello se les ponga impedimento. E yo, el Escribano, notifique el Auto antecedente a Juan Gallardo de Céspedes, en su persona, para que cumpla con el tenor de las cédulas de su Majestad, ordenanzas y autos acordados, so las penas en ellos impuestas, el cual dijo cumplirá lo que se le manda. Dello doy fe.

Diego de los Ríos,

Escribano Real y de Provincia.—(Rúbrica.)

(V)

Obraje de Tomás de Contreras.

En los altos del pueblo de La Magdalena, jurisdicción de la villa de Cuyoacán, a diez y seis días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta años, el Sr. Dr. D. Andrés Sánchez de Ocampo, del Consejo de su Majestad, su Oidor

en la Real Audiencia de México, por ante mí el presente Escribano y demás sus ministros, llegó y entró en el obraje de hacer paños y rajas, de Tomás de Contreras, para y a efecto de dar cumplimiento a la Real Provisión despachada por los Sres. Presidente y oidores de dicha Real Audiencia, y para efecto de reconocerle y saber los sirvientes que tiene, y de qué calidad, y si están o no con justificación y proceder a lo que convenga. Mandó cerrar las puertas del obraje para que no entrase ni saliese persona alguna hasta haber hecho esta diligencia; y cerradas, tuvo las llaves Benito Delgado, Alguacil Mayor, y el Sr. Oidor fue haciendo las diligencias siguientes:

Entró su merced por ante mí, el Escribano y sus ministros intérpretes, en la sala y sitio que llaman el emborrizo y con asistencia de Pedro Tenorio, de La Habana, Mayordomo deste obraje, que fue abriendo y mostrando las salas y aposentos, habiéndole hecho retirar para este efecto, halló en el emborrizo a Juan Diego, indio, que preguntado por los intérpretes, dijo estaba detenido por delito condenado en la Real Sala del Crimen, por cuatro años, que comenzó a servir desde trece de enero de seiscientos y cincuenta y siete, y que cumple para trece de enero seiscientos y sesenta y uno, y así constó por testimonio que exhibió, y dijo se le hace buen tratamiento y que no tiene qué pedir.

Jerónimo de la Madre de Dios, condenado por seis años, y ha dos que sirve; no tiene qué pedir.

Juan Esteban, indio, condenado por diez años de servicio, comenzó a servir desde diez y nueve de febrero de seiscientos y cincuenta y siete.

Nicolás Francisco, indio condenado por cuatro años, comenzó a servir desde doce de julio, seiscientos y cincuenta y nueve.

Blas de la Cruz, indio, compañero del de arriba.

Diego Juárez, chino, por delito a servir cuarenta y siete pesos y cinco tomines, comenzó a desquitarlos desde tres de septiembre deste año.

Juan Jiménez, indio, por dos años de servicio; ha tiempo de año y medio que sirve.

Y no hubo otras personas libres en esta pieza del emborrizo, y de todo lo arriba dicho constó por testimonios auténticos.

Desde aquí se fue a otro aposento donde se halló cantidad de lana, y dicen aquí se entra la manteca con que se benefician los paños, y por este aposento subió el Sr. Oidor a otro alto, que es donde se urden las telas, y en él había cuatro esclavos trabajando, que preguntados, dijeron que no tenían qué pedir.

Entróse en el obrador grande donde hubo algunas personas libres trabajando con los esclavos de casa en esta forma:

Diego López, mestizo, que dijo estaba de su voluntad por el jornal que se le da, y que entra y sale cuando quiere, y no tiene qué pedir.

Agustina María, india, y María Jerónima, están condenadas en servicio de cinco años y cumplen en este año que viene de seiscientos y sesenta y uno; dijeron se les hace buen tratamiento, y que no tienen qué pedir.

Juana, india, mulata libre, mujer de Antonio, mulato, esclavo, dice que entra y sale cuando quiere, y así no tiene qué pedir.

Y así, en el obrador no hubo más de los arriba dichos, porque los demás son esclavos.

Pasó el Sr. Oidor a la sala donde se hacen las tortillas para la gente de servicio, donde se halló a Juan Hernández, indio, que constó por testimonio estar condenado en diez años de servicio, y ha servido tres años y siete meses, y dijo que se le hace buen tratamiento y no tiene qué pedir.

Jusepe de León, mulato, casado con Magdalena, india, condenado por la Justicia a que sirva ciento y noventa y cuatro pesos, a razón de tres pesos cada mes; comenzó a

servir desde veintitrés de diciembre de seiscientos y cincuenta y ocho; dijo no tenía qué pedir. Y la dicha Magdalena, india, siendo examinada debajo de juramento, dijo que estaba de su voluntad y que entraba y salía cuando quería, y que no tenía qué pedir.

En otro aposento que se visitó hubo cantidad de cueros de manteca y no otra cosa.

En el aposento que se sigue a éste, está la prensa de las rajas.

El Sr. Oidor entró en otra bodega que está en el patio, la cual se halló llena de lana, sin otra cosa; a ésta se sigue otra bodega también llena de lana, sin otra cosa.

En la galera del patio donde se tejen los paños y rajas y están los telares, se fue preguntando a los que en ellos se hallaren.

Juan de Tabera, muchacho de catorce o quince años, dijo que su padre Alonso de Tabera, que está y trabaja en este obraje, le tiene en su compañía para que deprenda a hacer paños, y que es criollo y nacido en este obraje, y entra y sale cuando quiere, y no tiene qué pedir.

Esteban del Rosario, negro, esclavo de Nuestra Señora del Rosario en México, ha que está en este obraje cuatro años y dos meses, por orden del mayordomo de dicha Cofradía, y que lo tratan como a los demás esclavos de casa.

Blas de Contreras, mestizo criollo, de este obraje, que trabaja en los telares por su jornal, y entra y sale con libertad.

Phelipe del Rosario, negro, soltero, esclavo de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, en México, que le puso en este obraje Esteban de Villalobos, su mayordomo.

Francisco Sánchez, mestizo, Jusepe Pérez y Jusepe de Cabrera, oficiales de hacer paños, que estaban en un telar, dijeron que entraban y salían libremente y que no se les debía cosa ninguna.

Entróse en el rancho de las esclavas casadas, que se reconoció y no hubo persona libre en él.

Jusepe Hernández y Jusepe Bautista, Maestros de hacer paños, dijeron que como personas libres, entran y salen cuando quieren.

Visitóse la sala que llaman la saca, donde duerme la gente de trabajo, la cual se halló limpia y sin gente alguna.

Visitóse la sala del tinte, que se halló limpia.

Pedro Bernabé, indio, viudo, dijo que habiendo estado en este obraje cuatro años y cuatro meses, por la Justicia, después de haber cumplido, se ha quedado en él por hacerle buen tratamiento y hallarse viejo, y que entra y sale libremente.

Visitóse una bodega que se halló llena de lana, sin otra cosa, y el corral de la leña.

El Sr. Oidor, por ante mí, el Escribano, y sus ministros, subió a las azoteas deste obraje, donde hay dos aposentos con lanas azules, blancas y pardas, y no otra cosa alguna.

Entróse en la capilla, que está con mucho aseo y decencia.

Hubo ciento y un esclavos contados, de todas edades, a los cuales se les preguntó a cada uno, aparte, si les hacían buen tratamiento o castigaban demasiado, o tenían otra cosa qué pedir, a que respondieron que su amo los trataba bien.

(Al margen:) **Notificación.**

Con lo cual se feneció la Visita deste obraje, y el dicho Sr. Oidor mandó se notifique al dicho Tomás de Contreras y a Pedro Tenorio, de La Habana, su mayordomo, hagan buen tratamiento a la gente de servicio, sin darles más tandas de las ordinarias, sin ocuparles los días de fiesta en cosa alguna; y guarden y cumplan las cédulas de su Ma-

jestad, ordenanzas y autos acordados contenidos en la Real Provisión que se les leyó a la letra, so las penas en ello impuestas, lo cual se lo notifiqué yo, el Escribano, y dijo lo cumplirán, y lo firmó el dicho Sr. Oidor.

Dr. D. Andrés Sánchez de Ocampo.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Diego de los Ríos,

Escribano Real y de provincia.—(Rúbrica.)

(VI)

Obraje de Antonio de Ansaldo.

En los altos del pueblo de San Jerónimo, jurisdicción de la villa de Cuyoacán, a dieciséis días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta años, el Sr. Dr. D. Andrés Sánchez de Ocampo, del Consejo de su Majestad, su Oidor en la Real Audiencia de México, por ante mí el presente Escribano, y demás sus ministros, entró en el obraje de hacer paños y rajas de Antonio de Ansaldo, para reconocerle y dar cumplimiento a lo mandado por los Sres. Presidente y oidores de dicha Real Audiencia, por su Real Provisión despachada a pedimento del Gobernador e indios de Cuyoacán. Y luego mandó cerrar la puerta principal para que no entrase ni saliese persona alguna hasta haber acabado esta diligencia, como se hizo, y se entregaron las llaves a Benito Delgado, Alguacil Mayor desta Comisión, y fecho, fue procediendo en la forma siguiente:

1 Visitóse la sala que llaman el emborrizo, donde se halló Ignacio Francisco, indio, de las minas de Tasco, que está sirviendo la condenación que se le hizo por los Sres. de la Real Sala del Crimen, condenado por cuatro años, que comenzó a servir en veinte y un días de agosto deste presente año, como constó por testimonio.

2 Agustín de la Cruz, indio, compañero del de arriba, condenado por el mismo tiempo.

3 Fabián Alvares, chino libre, condenado por la Real Sala del Crimen por tiempo de seis años, que conforme al testimonio que exhibió comenzó a servir desde treinta días de febrero del año pasado de seiscientos y cincuenta y ocho.

Y no hubo otros libres en el emborrizo; y a éstos mediante los dos intérpretes, se les preguntó si les daban más tanda de la ordenada, o trabajaban en días de fiesta, a que respondieron que les daban la tanda que a los demás, y les hacían buen tratamiento.

En el obrador y salas dél, hubo la gente siguiente:

4 Diego de la Cruz, indio, condenado por la Real Sala del Crimen en dos años de servicio, que comenzó a cumplir en veintiséis de marzo de seiscientos y cincuenta y nueve.

5 Juan Gaspar, indio, soltero, condenado por seis años por la Real Sala del Crimen, los cuales corren desde diez y ocho de mayo de seiscientos y cincuenta y ocho, como pareció por testimonio.

6 Juan Antonio, indio, condenado por cuatro años, que comenzó a servir en ocho de febrero de seiscientos y cincuenta y siete, conforme a su testimonio.

7 Otro Juan Antonio, indio, condenado en servicio de cuatro años; corren desde nueve de agosto del año pasado de seiscientos y cincuenta y nueve.

8 Diego de los Santos, mulato libre, dice que ha estado en casa de Melchor Díaz de Posadas, cuatro meses, en su obraje que tiene en esta jurisdicción, y que antes que viniese esta Visita, como cosa de quince días, le echó dél, y a otros ocho indios que tenía encerrados; y que en este le hacen buen tratamiento y entra y sale cuando quiere.

9 Phelipe de Santiago está condenado por diez años, y ha tres años y meses que comenzó a servir, los que fue a doce de mayo de seiscientos y cincuenta y siete, y es carpintero y albañil, y dijo le hacen buen tratamiento.

10 Sebastián de Santiago, condenado por la Real Sala del Crimen en servicio de dos años, que cumple a veinte y seis de marzo de seiscientos y sesenta y uno, con más las costas del pleito y testimonio.

11. Otro Juan Antonio, indio, condenado en dos años de servicio y las costas; comenzó a servir en cinco de agosto de seiscientos y cincuenta y nueve.

Sebastián de la Cruz, mulato libre, dijo que entra y sale libremente y trabaja de su voluntad.

Juan Ventura, indio, casado, condenado por la Real Sala del Crimen a que sirva tiempo de diez años, y las costas; comenzó a servir a catorce de octubre de seiscientos y cincuenta y cuatro.

María del Espíritu Santo, mestiza, casada con Luis de Cartagena, esclava deste obraje, dijo que entra y sale cuando quiere y que no tiene qué pedir.

En los telares donde se tejen los paños están Jusepe de Montemayor, chino libre, Simón de Santiago, Manuel de Villegas, Felipe Ramírez, mulatos libres, que declararon cada uno de por sí, que vienen a trabajar de su voluntad y que entran y salen en este obraje cuando quieren, y no se les debe cosa alguna.

Pedro de Santiago, oficial de tejer paños, mestizo, que trabaja de su voluntad, y que gana siete pesos por cada tela.

Agustín de Santiago, carpintero, indio, condenado en servicio de dos años y las costas; comenzó a servir a quince de junio de seiscientos y sesenta.

Pascual de los Reyes, mulato, condenado en seis años de servicio; comenzó a servir en veinte y un días del mes de enero deste año; constó por testimonio.

Diego Ramírez, mulato, soltero, condenado en servicio de cuatro años; comenzó desde ocho de febrero de seiscientos y cincuenta y siete.

Francisco de Paredes, que llaman el Pilguanejo, condenado en cuatro años de servicio; comenzó a quince de octubre de seiscientos y cincuenta y nueve.

Contados los esclavos que hay en este obraje, pareció haber noventa y dos, de todas edades, y a todos se les apercebó secreta y apartadamente si recibían agravios o vejaciones, o les daban más tareas de las ordinarias, o les da-

ban algunas cantidades a los libres, a que respondieron estaban contentos, y les trataban bien y no tenían qué pedir.

E luego el dicho Sr. Oidor, por ante mí, el presente Escribano, visitó la sala del tinte y la despensa, y la bodega de las lanas, y no halló en todo ello cosa alguna digna de remedio; y hechas estas diligencias, el dicho Antonio de Ansaldo mostró al dicho Sr. Oidor los libros de cuenta y salarios que tiene, y paga a la gente que sirve en su obraje, con toda especificación, y pareció estar ajustados con toda caridad y buena cuenta; y su merced mandó se notifique al dicho Antonio de Ansaldo, haga buen tratamiento a la gente de su obraje, y guarde, cumpla y ejecute las cédulas de su Majestad, ordenanzas y autos acordados, incluso en la Real Provisión que se le leyó, so las penas en ello impuestas, lo cual le notifiqué yo, el Escribano, y dijo lo cumpliré, y lo firmó el Sr. Oidor.

Dr. D. Andrés Sánchez de Ocampo.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Diego de los Ríos,

Escribano Real y de Provincia.—(Rúbrica.)

(A margen:) **Diligencia.**

Y saliendo de este obraje el dicho Sr. Oidor para hacer su viaje, vio sentados al sol, fuera del obraje, ocho indios a quienes llamó, y mediante los intérpretes, les preguntó que qué hacían allí, y si tenían algo que pedir, lo hiciesen, a que respondieron que entraban y salían a trabajar en dicho obraje, de su voluntad, por salario que les pagaban, y que no les debían nada ni tenían qué pedir; y el Sr. Oidor b mandó asentar por diligencia, y lo firmó.

Dr. D. Andrés Sánchez de Ocampo.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Diego de los Ríos,

Escribano Real y de Provincia.—(Rúbrica.)

(VII)

Obraje de Pedro de Sierra.

En los altos que llaman del pueblo de La Magdalena, en la jurisdicción de Cuyoacán, a diez y siete días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta años, el Sr. Dr. **D. Andrés Sánchez de Ocampo**, del Consejo de su Majestad, su Oidor en la Real Audiencia de México, por ante mí, el presente Escribano y demás sus ministros, fue y entró en el obraje de hacer paños y rajas, de Pedro de Sierra, y luego mandó cerrar la puerta principal y entregó las llaves a **Benito Delgado**, Alguacil Mayor desta Comisión, para que no salga persona alguna deste obraje hasta haberle reconocido; y hecho las diligencias necesarias en orden a dar cumplimiento a la Real Provisión despachada por los Sres. Presidente y oidores de dicha Real Audiencia, sobre los procedimientos en dichos obrajes y en éste, fue haciendo las diligencias siguientes:

Primeramente, el dicho Sr. Oidor entró en el emborrizo y mantecadero, que es una sala y pieza grande, en que se halló a **Nicolás de Soria**, chino, casado con Juana de la Ascensión, el cual preguntado, dijo que entra a trabajar en este obraje y le pagan y hacen buen tratamiento, y no tiene qué pedir.

Sebastián Lorenzo, indio, soltero, que entra y sale a trabajar de su voluntad, y que no tiene qué pedir.

Blas de Olivares, mulato libre, soltero, que entra y sale a trabajar cuando quiere, y le pagan su trabajo.

Nicolás de la Cruz, negro libre, y **Jerónimo de Ciéllar**, mulato libre, soltero, trabajan de su voluntad, y no tienen qué pedir.

Entróse en la sala que dicen sirve de despensa, en que no hubo gente alguna.

En el obrador grande se halló la gente siguiente:

Jusepa de la Cruz, india, mujer de **Nicolás de la Cruz**, esclavo, con tres hijos, **Mateo**, **Francisco** y **Antonio**, que ha

muchos años que está aquí de su voluntad, y le pagan lo que trabaja, y entra y sale cuando quiere.

• Petrona Francisca, india, soltera, que entra y sale en este obraje, y le pagan lo que trabaja.

• Juana de la Encarnación, mulata libre, hija de Diego Cam, esclavo del obraje, que no tiene qué pedir.

Antonio Valera, mulato libre, que entra y sale de su voluntad, y le pagan lo que trabaja.

Agustín García, indio, condenado en cuatro años de servicio por la Justicia, y le faltan cuatro meses.

Juan de Requena, mestizo, que entra a trabajar y le pagar lo que hace, y no tiene qué pedir.

• Jusepe de la Cruz, indio, condenado en servicio de seis años, y ha cinco que está en este obraje; constó dello por testimonio.

• Domingo Ignacio, indio, condenado en servicio de ocho años, y ha seis meses que comenzó a servir, como constó por testimonio.

• María de la Cruz, mestiza, casada con Jusepe, esclavo del obraje, dice que entra y sale cuando quiere y no tiene qué pedir.

• Felipa de Vargas, mestiza, mujer de Luis de la Cruz, esclavo del obraje, que entra y sale cuando quiere y la tratan bien.

• Juana de la Ascención, mestiza, mujer de Nicolás de Soria, chino, dice que vive fuera del obraje en un rancho que tiene, y que le pagan lo que trabaja.

• Isabel de la Cruz, mujer de Alejandro de la Cruz, esclavo del obraje, entra y sale cuando quiere.

• Melchor Baltasar, indio, que dijo vive fuera del obraje y que entra y sale con libertad.

• Juan de Santa María, indio, condenado en cuatro años, de servicio, y ha servido los dos.

• Diego de Santiago, mulato, y Domingo de la Cruz, mulato, y Francisco de Santiago, indio, están condenados por la Real Sala del Crimen, y están sirviendo el tiempo de sus testimonios.

En la sala que llaman de los casados, que se visitó, no hubo gente alguna.

Juan García, oficial de tejer paños, que entra y sale a trabajar con Miguel, su hijo, no tienen qué pedir.

Reconocióse la bodega de lana sucia y el tinte, y no se halló en ella cosa alguna, más que dicha lana.

Lucas Juan, indio, condenado en seis años de servicio, comenzó a servir en once de mayo deste año.

Agustín Pérez, chino está sirviendo cuarenta pesos por mandado de la justicia, comenzó en dos de marzo deste año.

Visitóse la sala de las lanas tintas y la donde duermen los casados, y no se halló en ellas cosa digna de reparo. Y lo mismo en el rancho donde duermen los solteros.

Ana María y Francisca María, indias casadas con esclavos del obraje, entran y salen cuando quieren.

Francisca María, india, que entra y sale de su voluntad.

Jusepa María, casada con Diego de Santiago, indio que está por testimonio, dijo que no tenía qué pedir porque entra y sale en este obraje con libertad.

Isabel Juana, mujer de Juan de la Cruz, indio que le pagan lo que trabaja, y no tiene qué pedir.

Visitóse la tesca, y en ella sólo se hallaron esclavos de casa. En otra sala donde está la prensa de rajás y paños, no se halló gente alguna.

En los telares que están en el patio del obraje, se hallaron cuatro oficiales nombrados Diego de Guevari, Juan Salvador, Juan Jerónimo y Francisco Juárez, mestizos, personas libres, y que les pagan las piezas que hacen y entran y salen a su voluntad.

Visitóse el batán y aposento que está junto a él, y el corral de la leña, y no se halló persona oculta.

A todos los cuales y a los esclavos de dicho obraje se les fue preguntando si les hacían buen tratamiento o les daban más tareas de las ordinarias, o les debían alguna cosa; que dicho Sr. Oidor les haría justicia, a lo cual respondió cada uno de por sí, que les hacían buen tratamiento y que no tenían qué pedir, con lo cual el dicho Sr. Oidor mandó se notifique al dicho Pedro de Sierra, haga buen tratamiento a la gente de su obraje, y guarde, cumpla y eje-

cute las cédulas de su Majestad, ordenanzas y autos acordados, que tratan de los procedimientos que se han de tener en los obrajes, insertos en la Real Provisión que se le leyó, so las penas en ello contenidas, lo cual le notifique yo, el presente Escribano, de que doy fe, y dijo las guardará y cumplirá, y lo firmó el Sr. Oidor.

Dr. D. Andrés Sánchez de Ocampo.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Diego de los Ríos,

Escribano Real y de Provincia.—(Rúbrica.)

(VIII)

Obraje de Juan de Olivares.

En la villa de Cuyoacán, a diecisiete días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta años, el Sr. Dr. D. Andrés Sánchez de Ocampo, del Consejo de su Majestad, su Oidor en la Real Audiencia de México, por ante mí, el presente Escribano y demás sus ministros, fue al obraje que tiene en esta villa Juan de Olivares, y habiendo entrado en él, cerrado su puerta y dado las llaves a Benito Delgado, Alguacil Mayor, para que no saliese persona alguna, reconoció dicho obraje en esta forma:

En el emborrizo halló a Diego de la Cruz, indio soltero, que dijo venía a trabajar de su voluntad, y que entra y sale libremente, y no le deben cosa alguna.

Melchor de los Reyes, chichimeco, libre, que viene a trabajar de su voluntad, y no le deben cosa alguna; y su mujer Ana de la Encarnación, dijo, entra y sale libremente.

Niculás de los Reyes, indio, soltero, condenado en cuatro años de servicio por la Real Sala del Crimen, y ha servido tres años, y dijo no tiene qué pedir porque le hacen buen tratamiento.

Juan Miguel, indio, casado en México, condenado en seis años de servicio, que no ha cumplido.

Antonio de la Cruz, indio, soltero, condenado en dos años de servicio, cumple a veinte y cuatro días deste presente mes, y se mandó al dicho Juan de Olivares no le detenga más cumplido dicho tiempo, pena que se procederá contra él, y dijo así lo cumplirá.

Juan de la Cruz, mulato, soltero, condenado en cuatro años de servicio, corren desde diez de enero deste presente año.

Visitáronse las salas de la despensa y donde están los telares y las donde está la lana, y no hubo en ellas gente aprisionada ni oculta; y el Sr. Oidor mandó se notifique al dicho Juan de Olivares haga buen tratamiento a la gente de su obraje, y guarde, cumpla y ejecute las cédulas de su Majestad, ordenanzas y autos acordados insertos en la Real Provisión que se le leyó a la letra. E yo, el Escribano, se lo notifiqué, y dijo lo cumplirá y guardará, de que doy fe, y lo firmó el Sr. Oidor.

Dr. D. Andrés Sánchez de Ocampo.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Diego de los Ríos,

Escribano Real y de Provincia.—(Rúbrica.)

(IX)

(Al margen:) Auto.

En la villa de Cuyoacán, a diez y siete días del mes de noviembre de mil y seiscientos y sesenta años, el Sr. Dr. D. Andrés Sánchez de Ocampo, del Consejo de su Majestad, su Oidor en esta Real Audiencia, habiendo visto las diligencias hechas en los seis obrajes que hay en esta jurisdicción, y que está informado no haber otros, mandó que estos autos se pongan en el oficio del Secretario D. Cristóbal de la Mota Osorio, para que vistos por los Sres. Presidente y oidores desta Real Audiencia, de donde dimana la Real Provisión, en virtud de que se ha obrado, manden lo que fueren servidos, y lo firmó; y que su merced se parte para la

ciudad de México este día, y el tasador de esta Real Audiencia tase lo escrito, por triplicado, por ser contra seis personas.

Dr. D. Andrés Sánchez de Ocampo.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Diego de los Ríos,

Escribano Real y de Provincia.—(Rúbrica.)

México y noviembre 27 de 1660 años. Sres. Calderón, Alvarez, Ocampo, Montemayor. — Visto por dichos señores.

(Una rúbrica.)

Al Sr. Fiscal, y con lo que dijere, se traiga para proveer.

(Una rúbrica.)

(X)

En el Real Acuerdo de veinte de diciembre de 1660 años.

Que se saquen a Melchor Díaz de Posadas, los salarios del Sr. Dr. D. Andrés Sánchez de Ocampo, y sus ministros, causados en la Visita de los obrajes, y con ellos se les haga pago; y se comete al dicho Sr. D. Andrés, para que prosiga en la Visita del obraje del dicho Melchor Díaz y en los demás, y sustancie los autos y los ponga en estado de sentencia, y determine o remita a esta Real Audiencia, y obre y ejecute las demás diligencias que en este particular le parecieren más convenientes, y con el salario ordinario, y se notifique al dicho Melchor Díaz de Posadas y a su hijo, que hacía oficio de mayordomo en el obraje, salgan de él y de la jurisdicción de Cuyoacán y no vuelvan, pena de mil pesos, hasta que por el dicho Sr. D. Andrés otra cosa se mande, lo cual se ejecute sin embargo de su publicación y de la calidad.

(Cinco rúbricas.)

(XI)

Para que se paguen salarios y costas causadas en seis días de ocupación.

En la ciudad de México, a veinticuatro días del mes de diciembre de mil y seiscientos y sesenta años, el Sr. Dr. D. Andrés Sánchez de Ocampo, del Consejo de su Majestad, su Oidor en esta Real Audiencia y Juez de obrajes, en conformidad de lo proveído y mandado por los Sres. Presidente y oidores desta Real Audiencia, en su Real Acuerdo de veinte deste mes, mandó se notifique a Melchor Díaz de Posadas, luego dé y pague ducientos y ochenta y tres pesos y seis tomines de oro común, por las costas y salarios de los seis días que se ocupó su merced y sus ministros en la Visita de su obraje, ida y vuelta a esta ciudad, en esta manera:

Al dicho Sr. Oidor, ciento y veinte y tres pesos y seis tomines, a razón de quince ducados al día.....	123 ps.—6 ts.
A Diego de los Ríos, Escribano de dicha Visita, ochenta y ocho pesos por su salario y derechos de lo escrito, por triplicado, por ser y haberse actuado contra seis personas, y el papel sellado que ha puesto.....	088 ps.—
A Benito Delgado, Alguacil Mayor, treinta y seis pesos.....	036 ps.—
A Juan Onofre y Jusepe de Acuña, intérpretes, con salario de tres pesos a cada uno, treinta y seis pesos.....	036 ps.—
Que hacen los dichos ducientos y ochenta y tres pesos y seis tomines. Y si luego no los diere y pagare cualquier alguacil o portero de vara, le saque bienes, y con su citación, los venda para dicho efecto y lo firmó.	<u>283 ps.—6 ts.</u>

Dr. D. Andrés Sánchez de Ocampo.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Diego de los Ríos,

Escribano Real y de Provincia.—(Rúbrica.)

(Al margen:) 272 p. 4 ts.

En la ciudad de México, a veinticuatro días del mes de diciembre de mil y siescientos y sesenta años, Yo, el Escribano, fui a la tienda de paños donde asiste Francisco de Posadas, y diciéndole el efecto del Auto desta otra parte, entregó a mí, el Escribano, ducientos y setenta y dos pesos y cuatro tomines, que lo importaron los salarios del dicho Sr. Oidor, y de mí, el Escribano, e intérpretes, de que le di recibo al pie de una memoria. Y dicho dinero, en lo que tocó al dicho Sr. Oidor e intérpretes, lo llevé y entregué a su merced, de que doy fe.

Diego de los Ríos,
Escribano Real y de Provincia.—(Rúbrica.)

(Al margen:) 11 p. 2 to.—283 p. 6 ts.

En México, a treinta días de diciembre de dicho año de seiscientos y sesenta, habiéndose reconocido que en los ducientos y setenta y dos pesos, y cuatro tomines, no alcanzaban a la paga de todos los ministros, y que faltaban once pesos y dos reales, se le dijo así al dicho Francisco de Posadas, que luego los exhibió, y ambas partidas importaron los dichos ducientos y ochenta y tres pesos y seis tomines, que uno y otro dijo pagaba por Melchor Díaz de Posadas, su primo, por redimirle la vejación y costas que se le podían recrecer, de lo cual doy fe. Y de que con ello se pagaron dichos ministros y lo (que) quedó al dicho Sr. Oidor.

Diego de los Ríos,
Escribano Real y de Provincia.—(Rúbrica.)

Exhibió Diego de los Ríos esta cantidad, de que se pagaron salarios y costas a todos los ministros este día.

(Una rúbrica.)

(XII)

Señor Visitador:

Aquí venimos a favorecernos del amparo de S. Sa., y a informar la causa de que Posadas a empezado a prender a nuestros compañeros, hombres y mujeres, que V. Sa. echó del obraje, encerrándonos nuevamente; dice que tiene mandamientos de la Sala para que nos prenda y nos encierren; y su hijo, para más seguro tiene las llaves de las puertas; y así suplicamos por amor a Dios, se duela de nosotras S. Sa., dándonos un papel de amparo, que por miedo que tuvimos en la Vesita que se hizo, no dijimos las molestias que nos ha hecho en el obraje Posadas y sus mayor-domos, entendiendo que había de ser como la vez pasada, que así que se fué el Sr. Vesitador, nos encerraron y nos azotaron, y nos apremiaron con más rigor, y deste miedo no informar a S. Sa. en las veces que nos llamaron a tomar declaración. Por amor de Dios, se duela de nosotras vuestra señoría.

Ana María de la Trinidad,
mujer de Ventura Rodríguez, chino.

María de San Joseph, mulata, mujer de Phelipe de Santiago, negro, esclavo del obraje.

Dióseles mandamiento de amparo, en 10 de marzo, 661, por el Sr. Oidor.

(XIII)

Auto.

En la ciudad de México, a diez y siete días del mes de junio de mil y seiscientos y sesenta y un años, el Sr. Dr. Andrés Sánchez de Ocampo, del Consejo de su Majestad, su Oidor en esta Real Audiencia y juez de Obrajes, dijo: que por cuanto por los autos hechos y actuados por su merced en el

obraje de Melchor Díaz de Posadas, a doce días del mes de noviembre del año pasado de seiscientos y sesenta, consta haber depositado en el obraje de Juan de Olivares, a Jerónimo de Vergara, mulato, esclavo del susodicho, y en el de Pedro de Sierra, a Nicolás Bazán, mulato, que estaba en este obraje por cuenta del Contador D. Bartolomé de Estrada, hasta que por su merced otra cosa se proveyese en orden a la Visita y justificación de causas, deste y de los demás obrajes desta jurisdicción, en que está entendiendo. Y porque con causas que ha habido y hay al presente, de no poder faltar al despacho desta Real Audiencia, por no haber bastante número de señores oidores que asistan a él en el inter que hay ocasión de volver a continuar en la dicha Visita de obrajes, y fenecer y sentenciar la visita y causas que en ellas se ofrecieren, según de nuevo le está cometido por los Sres. del Real Acuerdo, que será con la brevedad posible, mando que los dichos Jerónimo de Vergara y Nicolás Bazán, mulatos, sean vueltos a la casa y obraje del dicho Melchor Díaz de Posadas, a quien se le notifique, y a su mayordomo y demás sirvientes, que con ningún pretexto ni causa azoten, castiguen ni maltraten a los susodichos, por sí ni por otras personas, con apercibimiento que constando lo contrario, aunque sea con testigos singulares o por otro medio, serán privados de poder tener obraje, y se procederá contra ellos como quebrantadores del Seguro Real que su merced les dio a los dichos esclavos, de que no serían castigados por razón de las declaraciones que hiciesen en dicha Visita, y de nuevo se lo asegura en nombre de su Majestad, para lo cual los dichos Juan de Olivares y Pedro de Sierra los entreguen a D. Julián Poblete de Espinosa, Corregidor de la villa de Cuyoacán, a quien su mujer cometió la exención y entrego, y notificación deste Auto, por ante el Escribano Público de dicha villa; y fecho, con recibo dellos lo traiga o remita a su merced, para que se ponga con los demás autos a esto tocantes, y lo firmó.

Dr. D. Andrés Sánchez de Ocampo.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Diego de los Ríos,

Escribano Real y de Provincia.—(Rúbrica).

(XIV)

DOCUMENTOS EXHIBIDOS POR MELCHOR
DÍAZ DE POSADAS

Documento A

Venta a Jorge Pinto de Acevedo, del esclavo nombrado Francisco Castachino, de 11 años, al capitán Francisco Fernández, en 95 pesos, por tiempo de 34 años de servicio.

En la ciudad de Manila, en trece días del mes de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y un años, ante mí, el Escribano y testigos, pareció Jorge Pinto de Acevedo, portugués, residente en esta ciudad, a quien doy fe conozco, otorgo que vende realmente y con efecto, al capitán Francisco Fernández, un esclavo suyo nombrado Francisco Castachino, de edad de once años, poco más o menos, por tiempo de treinta y cuatro años de servicio, y no más, conforme a los títulos del dicho esclavo, despachados en Macana, quince días del mes de noviembre del año pasado de cuarenta, y se lo vende sin lo asegurar de ninguna tacha, vicio, defecto ni enfermedad que tenga, pública ni secreta, más de que está el esclavo sujeto a servidumbre, libre de empeño e hipoteca ni otra enajenación, antes lo vende con las tachas que pareciere tener, en precio y cantidad de noventa y cinco pesos de oro común, que confesó haber recibido en reales, de contado, del dicho capitán Francisco Fernández; y porque su recibo de presente no parece, renuncia la excepción de la pecunia, leyes de la entrega y su prueba, y como real vendedor se obligó al saneamiento del dicho esclavo en la forma y manera que mejor de derecho puede ser obligado, a cuyo cumplimiento obligó su persona y bienes, y dio poder a las justicias de su Majestad, para que le apremien a lo que dicho es, como por sentencia pasada en cosa juzgada; renunció las leyes de su favor y la que dice que general renunciación de leyes fecha non vala. Así lo otorgó y firmó, siendo testigos Francisco de

Silva, Lorenzo de la Cruz y Rufino Lumarlan. Jorge Pinto de Acebedo. Ante mí, Blas Polo, Escribano de su Majestad.

Fui presente, y en fe dello lo signé y firmé, y en testimonio (aquí un signo) de verdad.

Blas Polo,
Escribano de su Majestad.—(Rúbrica.)

En la ciudad de Manila, en quince días del mes de junio del mil y seiscientos y cuarenta y cuatro, ante mí, el Escribano y testigos, el capitán Baltasar Fernando Gómez, residente en esta ciudad, a quien doy fe conozco, otorgo que vende realmente y con efecto, al sargento mayor D. Francisco de Figueroa, Alférez y Gobernador de la Compañía de S. Sa. del Sr. Gobernador y Capitán General de estas Islas, D. Sebastián Hurtado de Corcuera, es a saber: un esclavo suyo nombrado Francisco Castachino, de edad de catorce años, poco más o menos, por tiempo de treinta y un años de servicio, y no más, conforme a la venta de escritura que pasó ante Blas Polo, Escribano Real, su fecha en catorce de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y un años; a que me remito, sin se lo asegurar de ninguna tacha, vicio, defecto ni enfermedad que tenga, pública ni secreta, más de que es tal esclavo sujeto a servidumbre, libre de empeño, hipoteca y otra enajenación especial y general, por precio y cuantía de ciento y sesenta pesos de oro común que por él le ha dado y pagado en reales, de contado, de que se dio por contento y entregado, a su voluntad, sobre que renunció la excepción de la **no numerata pecunia**, leyes de la entrega, prueba y paga, como en ella se contiene; y como real vendedor se obligó al saneamiento de esta escritura en la más bastante forma que puede y debe ser obligado, con su persona y bienes habidos y por haber; y dio poder a las justicias de su Majestad, de cualesquier partes que sean, para que a ello le compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y renunció las leyes de su favor y defensa, y la general del derecho; y así lo otorgó y firmó, siendo testi-

gos el capitán Antonio de Rocha, Antonio de Castro y Luis de Chávez, presentes. —Baltasar Fernández Gómez.— Ante mí, Joseph de Torres Córdoba, Escribano de su Majestad.

Hago mi signo (aquí un signo) en testimonio de verdad.

Joseph de Torres Córdoba,
Escribano de su Majestad.—(Rúbrica.)

Este esclavo pertenece al capitán D. Pedro de Villarán Torreblanca, porque con su dinero y por él le compró en Manila, en 15 de junio de 644 años.

D. Francisco de Figueroa.—(Rúbrica.)

Escritura que el capitán D. Pedro de Villarán Torreblanca otorgó en favor de Marcos de Casaos Tamarís, de un chino su esclavo, llamado Francisco, que le ha de servir tiempo de 29 años, y al fin dellos le ha de otorgar libertad en forma. (Una rúbrica.)

Sean cuantos esta carta vieren cómo yo, el capitán D. Pedro de Villarán Torreblanca, vecino desta ciudad de México, otorgo que vendo en venta real a Marcos de Casaos Tamarís, vecino della y dueño de panadería, un chino mi esclavo llamado Francisco Castachino, de edad de diez y seis años, poco más o menos, por tiempo de veinte y nueve años de servicio y no más, conforme a los títulos del dicho esclavo, despachados en Macana, a quince días del mes de noviembre del año pasado de seiscientos y cuarenta, y de los títulos que dél hay; que el sargento mayor D. Francisco de Figueroa, compró en mí en la ciudad de Manila, Islas de Philipinas, en quince del mes de junio del año pasado de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro, de que le otorgó escritura de venta en dicho día el capitán Baltasar Pérez Gómez, residente en ella, ante Joseph de Torres Córdoba, Escribano de su Majestad, en su favor y en dicho día; al pie del traslado que se le dio della hizo declaración pertenecerme, como todo parece por dicha escritura y demás títulos que le tengo entregados al dicho Marcos de Casaos Tamarís, el cual le vendo por precio y cuantía de doscientos

tos y veinticinco pesos de oro común, que por él me ha dado y pagado, de que me doy por entregado a mi voluntad, sobre que renuncio la excepción de pecunia, leyes de la entrega, prueba y paga, como en ella se contiene, y por tal esclavo sujeto a cautiverio y servidumbre por los dichos veinte y nueve años y no más, porque al fin dellos le ha de otorgar carta de libertad, con cuyo cargo se lo vendo por no poderlo ser más tiempo y sin se lo asegurar de ningún vicio, tacha, defecto ni enfermedad pública ni secreta, que con las que tuviere y pareciere tener se lo vendo, y por libre de empeño e hipoteca y otra enajenación, que declaro no la tiene; y me quito, aparto y desisto del derecho y acción, impiedad y señorío que a él tengo, y lo cedo, renuncio y traspaso en el susodicho y en quien su derecho sucediere, para que disponga dél por el dicho tiempo, a su voluntad, como cosa suya propia, habida y adquirida con sus propios dineros y con justo y derecho título, como éste lo es; y como real vendedor me obligo en la más bastante forma que en derecho lugar haya y sea obligado, al saneamiento y seguridad del dicho esclavo, en tal manera que es mío propio y me pertenece, por las razones dichas y que no le tengo vendido, empeñado ni hipotecado, y que a él no le será puesto pleito, embargo ni contradicción alguna, y si se le pusiere, saldré a la voz y defensa dél, y lo seguiré a mi costa hasta le dejar en la quieta y pacífica posesión, por el dicho tiempo; y si saneárselo no pudiere, le daré y volveré los dichos doscientos y veinte y cinco pesos que así me ha dado, con las cartas de su cobranza; y declaro que la dicha cantidad es su justo precio y valor, y que no vale más; y en caso de que más valga, de la demasia y más valor le hago gracia y donación pura, perfecta e irrevocable, que el derecho llama entre vivos, a cuyo cumplimiento y paga obligo mi persona y bienes, habidos y por haber; doy poder a las justicias de su Majestad, en especial a las de esta Corte y ciudad, donde me someto; renuncio mi fuero y vecindad, ley *si convenerit*, para que a ello me compelan como por sentencia pasada en cosa juzgada, renuncio todas y cualesquier leyes de mi favor y defensa, con

la general del derecho. E yo, el dicho Marcos de Casaos, acepto esta venta según y como en ella se contiene, y declaro y me doy por entregado del dicho esclavo y títulos referidos, con renunciación de las leyes de la entrega y su prueba, y cumpliré su tenor y forma como en ella se contiene, con mi persona y bienes que a ello obligo. En testimonio de lo cual otorgamos la presente en la ciudad de México, en ocho días del mes de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y seis años; y los otorgantes que doy fe conozco, lo firmaron. Testigo, el padre Fr. Simón López, del Orden de San Francisco, Diego de Gámez y Sebastián González, estantes, presente y vecinos desta ciudad. D. Pedro de Villarán Torreblanca. Marcos de Casaos Tamarís.—Ante mí, Francisco de Zárate, Escribano Real.

En testimonio de verdad, lo signé.

(Aquí un signo).

Juan de Zárate,
Escribano Real.—(Rúbrica.)

Derechos, cuatro reales,
y no más; doy fe.
(Una rúbrica.)

Yo, Francisco Forte, Escribano del Rey nuestro señor, doy fe que ante mí, en doce de marzo del año pasado de seiscientos y cuarenta años, el capitán y sargento mayor D. Francisco de Figueroa, estando para ir a las Islas Filipinas, dio su poder y licencia a Da. María de Moreda, su mujer, y al capitán Lope de Osorio, a cada uno dellos *in solidum*, general, para cobranzas y para conciertos, y para vender cualesquier esclavos como otros cualesquier bienes que pertenezcan al dicho capitán, y hacer las escrituras de ventas que les fueren pedidas, con las fuerzas necesarias, y obligar al dicho D. Francisco al saneamiento de lo que así vendieren, en forma de derecho, según consta más largamente por el dicho poder, y para dar cartas de pago de lo que así cobraren, y finiquito, y para otorgar escrituras de conciertos y transacciones. Y de pedimento de la dicha Da.

María de Moreda doy esta fe en México, en ocho de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y seis años. Testigos, Juan de Ciria y Alonso Gutiérrez, vecinos desta ciudad. Francisco Forte, Escribano Real.

En la ciudad de México, en ocho días del mes de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y seis años, ante mí, el Escribano, y testigos, pareció Da. Maria de Morera y Loyola, mujer legítima del sargento mayor D. Francisco de Figueroa, ausente en Islas Filipinas, vecina desta dicha ciudad, que doy fe conozco, y en virtud del poder que le otorgo ante Francisco Forte, Escribano Real, cuyo testimonio queda con este recaudo y va por cabeza en el traslado que dél se ha de dar, dijo; que por quanto hoy dicho día y ante el presente Escribano, el capitán D. Pedro de Villarán Torreblanca, vecino desta ciudad, otorgó escritura de venta de un chino su esclavo llamado Francisco, de edad de dieciséis años, poco más o menos, por precio y cuantía de doscientos y veinte y cinco pesos de oro común, en favor de Marcos de Casaos, que en dichas Islas Philipinas el dicho sargento mayor, D. Francisco de Figueroa había comprado del capitán Baltasar Pérez Gómez, por escritura que dello le otorgó ante Joseph de Torres Córdoba, Escribano de su Majestad, en quince de junio del año pasado de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro. Y al pie della, el mesmo día, confesó y declaró ser y pertenecer al dicho capitán D. Pedro de Villarán Torreblanca el dicho esclavo, y por ser cierto y verdadero lo referido y no haberse hecho dicha declaración ante escribano en forma de derecho, y haber visto y reconocido la firma que al pie de dicha declaración está, y ser del dicho sargento mayor D. Francisco de Figueroa, su marido, usando del dicho poder, otorgó en el dicho su nombre que aprobaba y aprobó la dicha venta que el dicho capitán D. Pedro de Villarán Torreblanca hizo y otorgó en favor del dicho Marcos de Casaos Tamaris, del dicho su esclavo Francisco, en dicho precio, ante el presente Escribano, como va referido; y si necesario es y a mayor abundamiento y corroboración de la dicha venta, la hace de nuevo, del dicho esclavo, en dicho precio, con

todas las cláusulas, gravámenes, circunstancias y requisitos de derecho necesario, y ser tenidos y declarados en dicha escritura de venta que ha aquí por inserta, repetida e incorporada; y obligó a la dicha su parte que agora ni en tiempo alguno le pedirá cosa alguna, ni quitará dicho esclavo, por razón de dicha escritura citada, ni otra alguna pena de le dar y volver lo que así tiene dado por él, a cuyo cumplimiento obligó su persona y bienes habidos y por haber, y en dicho nombre doy poder a las justicias de su Magestad, en especial a las desta corte y ciudad, donde le sometió. Renunció su fuero y ley si convenerit, para que a ello le compelan como por sentencia pasada en cosa juzgada; renunció leyes de su favor y defensa, con la general del derecho, y así lo otorgó y firmó. Testigos, Diego de Gámez, Alonso de Villarreal y Antonio de Narváez, estando en esta dicha ciudad. Da. María de Morera y Loyola. Ante mí, Francisco de Zárate, Escribano Real.

En testimonio de verdad, lo signé.

(Aquí un signo.)

Derechos, cuatro reales,
e no más. Doy fe.
(Una rúbrica.)

Francisco de Zárate.
Escribano Real.—(Rúbrica).

Título del esclavo chino, nombrado Francisco, que Marcos de Casaos Tamarís vendió a Melchor Díaz de Posadas, por tiempo de veintiocho años, un mes y cinco días de servicio y no más, en precio de doscientos pesos, y al fin del dicho tiempo le ha de dar libertad conforme a los títulos de la esclavonía del dicho esclavo. Comienza a correr el dicho tiempo desde 3 de octubre del año de 1647.

Sean cuantos esta carta vieren, cómo yo, Marcos de Casaos Tamarís, dueño de panadería, vecino desta ciudad de México, otorgo que vendo en Venta Real a Melchior Díaz de Posada, dueño de obraje de beneficio de paños, en San Jacinto, que está presente, un chino mi esclavo, llamado Francisco Castachino, de edad de diesisiete años poco más o menos, por tiempo de veinte y ocho años y un mes y cinco

días de servicio, y no más, que es el tiempo que del dicho servicio le resta al dicho chino, de los veinte y nueve años, porque yo lo hube y compré del capitán D. Pedro de Villarán Torreblanca, por escritura que me otorgó en esta ciudad, en ocho días del mes de noviembre del año pasado de mil y seiscientos y cuarenta y seis, ante Francisco de Zárate, Escribano Real, cuya escritura de venta aprobó y ratificó Da. María de Morera y Loyola, mujer legítima del sargento mayor D. Francisco de Figueroa, en virtud de poder que tuvo que la da por escritura de aprobación parece pasó en esta ciudad, en ocho días del mes de noviembre del dicho año de cuarenta y seis ante el dicho Francisco de Zárate, Escribano Real, a que me refiero, conforme a los títulos del dicho esclavo despachados en Macana, en quince de noviembre del año de seiscientos y cuarenta, y de los demás títulos que dél hay, que le he entregado con esta escritura al dicho Melchior Díaz de Posadas, como por ellos más largamente de lo susodicho consta y parece.

(Al margen:) \$ 200.00.

El cual dicho esclavo le vendo por precio y cuantía de docientos pesos de oro común, que por él me ha dado y pagado el dicho Melchor Díaz de Posadas, de que doy por contento, a mi voluntad, sobre que renuncio la excepción de la pecunia, leyes de la entrega, prueba y paga, como en ellas se contiene, y por tal esclavo, sujeto a cauteverio y servidumbre por los dichos veintiocho años y un mes y cinco días, y no más, que a mí me resta, porque al fin dellos le ha de otorgar carta de libertad, con cuyo cargo se lo vendo por no poderlo ser más tiempo, y sin se lo asegurar de ningún vicio, tacha, defecto ni enfermedad pública ni secreta, que con las que tuviere y pareciere tener se lo vendo, según y en la forma que lo compré, y por libre de empeño e hipoteca y otra enajenación que declaro no la tiene, y me quito, aparto y desisto del derecho y acción, propiedad y señorío que a él tengo, y lo cedo, renuncio y transfiero en el dicho Melchor Díaz de Posadas, y en quien en su derecho sucediere, para que disponga

dél por el dicho tiempo, a su voluntad, como cosa suya propia, habida y adquirida con sus propios dineros, y con justo y derecho título, como este lo es; y como real vendedor me obligo en la más bastante forma que en derecho haya y sea obligado, al saneamiento y seguridad del dicho esclavo, en tal manera que es mío propio y me pertenece, por las razones dichas, y que no lo tengo vendido, empeñado ni hipotecado, y que a él no le será puesto pleito, embargo ni contradicción alguna; y si se le pusiere, saldré a la voz y defensa dél y lo seguiré a mi costa hasta le dejar en la quieta y pacífica posesión dél, por el dicho tiempo; y si saneárselo no pudiese, le daré y volveré los dichos doscientos pesos que así me ha dado, con las costas de su cobranza; y declaro que la dicha cantidad es su justo precio y valor, y que no vale más, y en caso que más valga, de la demasia y más valor le hago gracia y donación, a cuyo cumplimiento y paga obligo mi persona y bienes, y con ellos me someto a las Justicias Reales, en especial a las de esta ciudad y Audiencia Real della. Renuevo mi fuero y jurisdicción, domicilio y vecindad y la Ley si convenerit de jurisdictione, para que a ello me compelan como por sentencia pasada en cosa juzgada, renuncio las leyes de mi favor, con la general del derecho, E yo, el dicho Melchor Díaz de Posadas otorgo que acepto esta escritura de venta, según y como en ellas se contiene; y del dicho esclavo y títulos referidos me doy por contento y entregado, renuncio las leyes del entrega, y cumpliré su tenor y forma como en ella se contiene, con mi persona y bienes que a ello obligo, que es fecho en México, a tres de octubre de mil y seiscientos y cuarenta y siete años. Y los otorgantes que yo, el presente Escribano, doy fe que conozco, lo firmaron, siendo testigos Juan Gutiérrez y Joseph Fernández y Pedro de Aráuz, vecinos de México. Marcos de Casaos Tamarís, Melchor Díaz de Posadas. Ante mí, Alonso de Rueda Torres, Escribano Real.

Hago mi signo (aquí un signo) en testimonio de verdad.

Alonso de Rueda Torres,

Escribano Real y de Provincia.—(Rúbrica).

Documento B

Mandamiento de D. Antonio de Lara, en que manda se recojan las mujeres de los esclavos.

El Lic. D. Antonio de Lara Mogrovejo, del Consejo del Rey nuestro señor, su alcalde de Corte y Juez de provincia de la Real Audiencia y Chancillería desta Nueva España, que reside en esta ciudad de México, hago saber a las justicias de su Magestad, de cualesquier partes y jurisdicciones que sean, ante quien esta mi carta fuere presentada, cómo ante mí pareció Juan Pérez de Salamanca, Procurador de la dicha Real Audiencia, y presentó una petición y con ella el poder de sus partes, su tenor de todo lo cual y de lo por mí proveído es el siguiente:

(Al margen:) **Poder.**

Estando en la casa y obraje de Melchor Díaz de Posadas, en el pueblo de San Jacinto, jurisdicción de la villa de Cuyoacán, a los dieciséis días del mes de agosto de mil y seiscientos y cincuenta y seis años, ante mí, el Escribano y testigos, parecieron presentes Diego de Almería, mulato, Ventura Rodríguez de Alvarado, chino, Phelipe Márquez, chino, Francisco de la Cruz, chino, Antón Prieto, mulato, Phelipe de Cifuentes, mulato criollo, esclavo del dicho Melchor Díaz de Posadas, y con licencia que pidieron al susodicho para otorgar lo contenido en este poder, y el susodicho a quien doy fe que conozco, la concedió para lo que de suyo irá contenido, y della usando todos juntos y de mancomún; y a voz de uno y cada uno, de por sí, *in solidum*, otorgaron que dan su poder cumplido de derecho bastante y necesario, a Juan Pérez de Salamanca, Procurador del Número de la Real Audiencia desta Nueva España, para que en nombre de cada uno de los susodichos y de todos juntos, y como le pareciere, parezca ante el Rey nuestro señor, y ante cualesquiera superiores tribunales, eclesiásticos como seculares, ante quienes pida y represente el que por ser como son ta-

les esclavos sujetos a servidumbre y oficiales de hacer paños y otros tejidos del ministerio deste dicho obraje, por cuya ocupación no pueden faltar al mandato y servidumbre del dicho su amo, y otras causas y razones que les mueven tocantes al descargo de sus conciencias, las cuales tienen comunicadas al dicho Juan Pérez de Salamanca. Y porque la principal que a esto les mueve, es que todos son casados y no pueden hacer vida maridable con sus mujeres, por causa de que todas las de los otorgantes se han substraído deste dicho obraje e ido a diferentes partes, sin licencia de los otorgantes; y para que puedan cesar los inconvenientes y daños que de la dicha ausencia se pueden recrecer, y para vivir en servicio de Dios Nuestro Señor y por las causas que llevan representadas, pedimos por amor de Dios al dicho Juan Pérez de Salamanca, pida ante el Illmo. Sr. Arzobispo deste Arzobispado de México, o su Provisor, o ante quien y con derecho deba, provea del remedio que fuere servido para que sean compelidas por censuras y auxilios de la Real Justicia, o por el remedio que en cualquiera manera sea posible, para que se consiga el que las dichas sus mujeres se les entreguen y hagan vida maridable, según orden de nuestra Santa Madre Iglesia; y para el efecto que se les dieron por sus esposas, y que esto sea y se entienda asistiendo ellas a donde los otorgantes sirven, y donde hasta que se ausentaron. Como es notorio, el dicho su amo les ha hecho buen tratamiento, dándoles ración continua, y la paga de su trabajo de por sí, y su curación en sus enfermedades, como actualmente se está haciendo con otras mujeres casadas con otros sus esclavos; y para que los nombres de las dichas mujeres consten en este poder y puedan ser habidas y puesto en ejecución y cumplimiento lo aquí referido, son en la manera siguiente: Ana de Zuleta, mestiza, mujer de Diego de Almería, mulato; Ana María de la Trinidad, mestiza, mujer del dicho Ventura Rodríguez de Alvarado; Juliana de Vargas, mestiza, mujer de Phelipe Márquez, chino; María de la O, morisca, mujer de Francisco de la Cruz, chino; Ana María, india, mujer de Antón Prieto, mulato; María de San Joseph, mulata, mujer de Phelipe de Santiago; y

Agustina, mulata libre, mujer de Nicolás de Peralta, mulato; y María de Atencio, mestiza, mujer de Phelipe de Cifuentes, mulato; y para la mayor validación deste poder y que obre lo que hubiere lugar en derecho, juraron a Dios y a la Cruz, según derecho, ser sus mujeres legítimas las arriba referidas; y siendo necesario pueda el dicho Juan Pérez de Salamanca jurar en sus ánimas cualesquier pedimentos que en razón de lo que lleva referido presentare, que para ello y lo dello dependiente le dieron y otorgaron este poder, sin ninguna limitación, y con cláusula de que por falta de poder no quede, por lo que en cualquiera manera se pueda ofrecer lo dan aquí por repetido, como si fuera especificado, y con que lo pueda sustituir en una, dos o más personas, como le pereciere, y sacar para este efecto cualesquiera recaudos que sean necesarios. Y asimismo para que el dicho Juan Pérez de Salamanca, en nombre de los otorgantes, haga ante cualesquier jueces los juramentos y causión juratoria que le sean pedidos, de que se les hará buen tratamiento a las dichas sus mujeres, que desde luego están presto a recibirlas con mucho amor, como de antes les tenía. Y es declaración que el otorgante dio poder para que juntamente con las dichas sus mujeres pueda el dicho Juan Pérez de Salamanca, sacar y pedir de las partes donde estuvieren, los hijos de estos otorgantes; y juntamente con ellos otorga cada uno de por sí, por lo que le toca a las dichas sus mujeres, licencia para que así en las partes donde han asistido o tuvieren por salario y se les debiere alguna cosa, la puedan demandar, haber y cobrar, y dello otorgar cualesquiera cartas de pago que le sean pedidas, que desde luego las aprueban y ratifican; y para que todo lo contenido en este poder tenga cumplido efecto y cualquiera cosa y parte dello, lo otorgan con libre y general administración, y con la obligación y relación de derecho necesario; y así lo otorgaron, y no firmaron, que dijeron no saber escribir, y a ruego lo firmó un testigo, y dieron por testigo de su conocimiento a Toribio de Arenas y Juan González Tirado, que juraron a Dios y a la Cruz ser los contenidos en este poder, y llamarse de los propios nombres que aquí van expresados y

estar casados legítimamente con las que aquí están expresadas, siéndolo de su otorgamiento con Antonio de Torres Pérez y Francisco de Solaum, presentes y estantes en dicho obraje. Y de pedimento de los dichos otorgantes no quedó registro. Testigos los dichos. A ruego y por testigo, Francisco de Arenas Posadas. Ante mí, y hago mi signo en testimonio de verdad. Juan de Cartagena Baldivia, Escribano de su Majestad.

(Al margen:) **Presentación.**

En la ciudad de México, a veintitrés días del mes de septiembre de mil y seiscientos y cincuenta y seis años, ante el Sr. Lic. D. Antonio de Lara Mogrovejo, del Consejo del Rey nuestro señor, su Alcalde de Corte y Juez de Provincia de la Real Audiencia y Cancillería desta Nueva España, presento esta petición el contenido en ella.

(Al margen:) **Petición.**

Juan Pérez de Salamanca, en nombre de Antón Prieto, mulato, esclavo de Melchor Díaz de Posadas, casado con Ana María, india; Francisco de la Cruz, chino, esclavo del susodicho y casado con María de la O, morisca; Ventura Rodríguez, chino, esclavo del susodicho, casado con Ana María de la Encarnación, mestiza, con dos hijos, el uno llamado Sebastián, y el otro de pecho; Phelipe de la Cruz, negro, esclavo del susodicho, casado con María de San Joseph, mulata libre; Nicolás de Peralta, esclavo del susodicho, casado con Agustina, mulata, libre; Felipe Márquez, mulato, esclavo del susodicho, casado con Juliana de Vargas, mestiza, Diego de Almería, mulato, esclavo del susodicho, casado con Ana de Zuleta, india. Digo, que con ocasión de estar mis padres trabajando en la casa del dicho Melchor Díaz de Posadas, su amo, que es en los altos de San Jacinto, las dichas sus mujeres se han substraído de su casa y compañía, y algunas dellas están en esta ciudad y otras fuera della, en distintas partes; y para poderlas reducir a que ha-

gan vida maridable con mis partes y estén en su casa y compañía, a vuestra merced pido y suplico mande que se despache a mis partes mandamiento para esta Corte, y carta de justicia para fuera de ella para poderlas sacar de la parte y lugar donde estuvieren, y reducir las a casa y compañía de mis partes, imponiendo penas al dicho Melchor Díaz de Posadas para que no se sirva dellas, atento a ser personas libres, ni las haga malos tratamientos, y que lo notifique persona que sepa leer y escribir. Pido justicia y en lo necesario, etc. Juan Pérez de Salamanca.

(Al margen:) Auto.

El Sr. Alcalde de Corte, dijo: que atento que los contenidos en esta petición son esclavos de Melchor Díaz de Posadas, los cuales como tales deben asistir, como asisten, en el obraje de paños del susodicho, donde trabajan en los ministerios del dicho obraje, y siendo como son libres las mujeres de los dichos esclavos, y sus hijos, expresados en dicha petición, y no sujetas a cautiverio ni servidumbre. deben las dichas sus mujeres asistir a dichos sus maridos, cumpliendo con la obligación de sus matrimonios, lo cual demás de ser preciso y de su obligación, conviene se haga para evitar los inconvenientes que se pueden recrecer, de que las susodichas y sus hijos anden extraviados y fuera de la asistencia de los dichos sus maridos y padres, para cuyo remedio mando que cualquier alguacil o portero de vara, saque las susodichas con sus hijos, de cualquiera parte y lugar donde fueren halladas en esta ciudad, y en las cinco leguas de su contorno, que son de la jurisdicción desta provincia, y las lleven a que asistan y estén en compañía de sus maridos, y hagan vida maridable con ellos, y al dicho Melchor Díaz de Posadas se le notifique las almita y no les haga malos tratamientos, antes las trate como a personas libres, sin servirse dellas ni de sus hijos en cosa alguna, contra su voluntad, y haciéndolo voluntariamente, sea pagándoles su salario y servicio justamente y con puntualidad, con apercibimiento que se procederá contra él

poniendo en ello el remedio que convenga. Y si alguna de las mujeres de los dichos esclavos tuviere causa o razón por donde pretenda no asistir a su marido, la traiga ante todas cosas ante su merced, para que habiéndola oído, provea lo que convenga. Y en cuanto a las que estuvieren fuera de esta ciudad y de la dicha jurisdicción desta provincia, se dé carta de Justicia para que sean sacadas de donde estuvieren y remitidas con sus hijos ante su merced, para que habiéndolas visto y oído, se haga con ellas la misma diligencia; así lo proveyó y firmó. El Lic. D. Antonio de Lara Mogrovejo. Ante mí, Melchor Juárez, Escribano Real y de Provincia.

(Al margen:) **Decisión.**

En conformidad del auto de la presente, por la cual de parte de su Majestad a vuestra merced exhorto y requiero, y de la mía ruego y encargo, que siéndole presentada por cualquiera persona, sin le pedir poder ni otro recaudo alguno, la manden cumplir, y en su cumplimiento y de lo contenido en dicho mi Auto hagan sacar de cualquiera parte donde estuvieren y pudieren ser habidas, las mujeres de los susodichos esclavos del dicho Melchor Díaz de Posadas, declaradas en el dicho pedimento, con sus hijos, y en la forma que les pareciere más conveniente las remitan a esta ciudad para que sean traídas a mi presencia; y esto fecho, se dé cumplimiento a lo que en el dicho Auto se refiere; y los autos que en virtud de esta mi carta se hicieren con ella, todo originalmente lo estregarán a la persona que la presentare, que en lo así mandar cumplir harán justicia, y lo que son obligados y al tanto (ilegible) mediante. Dada en la ciudad de México, a veintitrés días del mes de septiembre de mil y seiscientos y cincuenta y seis años.

El Lic. Antonio de Lara Mogrovejo.—(Rúbrica.)

Por su mandado, **Melchor Juárez,**

Escribano Real y de Provincia.—(Rúbrica).

En el pueblo de Metepec, a dieciocho días del mes de diciembre de mil y seiscientos y cincuenta y seis años, ante el capitán D. Martín Dávila Manrique, Alcalde Mayor de la provincia y jurisdicción, por su Majestad, Julián Díaz de Posadas presentó su carta de justicia y pidió su cumplimiento; y vista, mandó se guarde y cumpla, como en ella se contiene; y el Alguacil Mayor de esta provincia o cualquiera de sus tenientes, hagan en orden a su cumplimiento todas las diligencias necesarias.

D. Martín Dávila Manrique.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Gaspar Fernández,

Escribano Real y Público.—(Rúbrica.)

Sin derechos.

Documento C

Depósito del negro que el Sr. D. Antonio de Lara Moguejo depositó Cárdenas, su alguacil, en Melchor Díaz de Posadas, en su obraje, por ser mandado, ante Juan de Alcayaga.

Yo, Juan de Alcayaga, Receptor del Número de la Real Audiencia desta Nueva España, certifico y doy testimonio de verdad, cómo en veintiún días del mes de enero deste presente año de la fecha, el Sr. Lic. D. Antonio de Lara Moguejo, del Consejo de su Majestad y su Alcalde en la Real Audiencia del Crimen desta Corte, por Auto que proveyó, mandó que un negro llamado Matheo de Aguilar, esclavo huído de Da. Gertrudis de Aguiniga, vecina de Nuestra Señora de las Nieves, de la jurisdicción del reino de Guadalupe, que ante su merced fue traído por Bartolomé de Cárdenas, Alguacil, se depositase hasta en tanto que su amo pareciese, o persona con su poder, en Melchor de Posadas, vecino de esta ciudad, dueño de obraje en la jurisdicción de Cuyoacán, y en virtud dél, el susodicho otorgó depósito en forma, de dicho esclavo, ante mí, el presente Receptor,

en veintidós de dicho mes de enero y año de la fecha; y para que dello conste, de mandado del dicho Sr. Alcalde y pedimento del dicho Melchor de Posadas, doy el presente en México, a quince de febrero de mil y seiscientos y cincuenta y siete años; y los autos quedan en mi poder, a que me refiero.

Juan de Alcayaga, Receptor.—(Rúbrica.)

Documento D

1658 años.

Escritura de aprendiz del oficio de lanzaire, de Luis Hernández, por tiempo de cuatro años; corren desde 17 de abril de 1658.

Recibió Luis Hernández, su padre, veinte pesos, que ha de desquitar en cumpliendo los dichos cuatro años, por oficial del dicho oficio.

En la ciudad de México, a diecisiete días del mes de abril de mil y seiscientos y cincuenta y ocho años, ante mí, el Escribano y testigo, Luis Hernández, vecino de esta ciudad, en la calzada que va a Chapultepeque, dijo, que ponía y puso a Luis Hernández, su hijo legítimo, de edad de diez y nueve años, a oficio de lanzaire, con Juan González Tirado, maestro del dicho oficio, Mayordomo del obraje de hacer paños, de Melchor Díaz de Posadas, en la jurisdicción de la villa de Cuyoacán, donde por tiempo de cuatro años lo ha de tener el dicho Juan González Tirado, y enseñarle el dicho oficio enteramente, sin ocultarle cosa alguna, dándole al fin del dicho tiempo, oficial suficiente del dicho oficio de lanzaire, los cuales dichos cuatro años corren y se cuentan desde hoy dicho día, durante los cuales le ha de dar de comer y hacerle buen tratamiento, y darle de vestir, como se acostumbra con semejantes aprendices; y porque el dicho Juan González le ha dado y suplido veinte pesos en reales a esta otra parte, de que se da por entregado, renuncia leyes del entrego y su prueba se obliga; y al dicho su hijo, como su padre y legítimo administrador, que cumplidos que sean

los dichos cuatro años, los desquitará trabajando por oficial de tal lanzaire en el dicho obraje, y el jornal que hubiere de haber lo dejará en poder del dicho Juan González Tirado, hasta haber desquitado los dichos veinte pesos; y se obligó, y al dicho su hijo, que el susodicho no se ausentará ni huirá del poder del dicho Juan González durante los dichos cuatro años, y si lo hiciere, lo volverá para que cumpla esta escritura; y las fallas que hiciere, a que le pueda compeler con prisión, y si no pudiere ser habido luego que dello conste por el juramento simple del dicho Juan González Tirado, y de quien su poder y causa hubiere, pueda ejecutar a esta otra parte por los dichos veinte pesos, y costas de su cobranza, y en cualquier tiempo que parezca el dicho Luis Hernández, su hijo, ha de ser y es obligado a cumplir esta escritura, y a la paga y cumplimiento de lo en ella contenido obliga su persona y bienes y la del dicho Luis Hernández, su hijo, y los suyos, habidos y por haber, y se somete y le somete a las justicias de su Majestad, de cualesquier partes donde se presentare esta escritura y della fuere pedido cumplimiento, para que les compelan como persona pasada en cosa juzgada; renuncia su fuero y del dicho su hijo, y leyes de su favor, y la general del derecho, y lo otorgó y firmó, siendo testigos Pedro de Soto, Joseph López y el alférez Sebastián Jiménez Camargo, presentes; y doy fe conozco a esta parte. Luis Hernández. Ante mí, Toribio Cobián, Escribano Real.

En la ciudad de México, tres días del mes de junio de mil y seiscientos y cincuenta y ocho años, ante mí, el Escribano y testigos, pareció el dicho Juan González Tirado, maestro del oficio de hacer paños, Mayordomo del obraje del dicho Melchor Díaz de Posadas; y habiéndole leído la escritura de aprendiz, desde el día de la fecha de ella, al cual enseñará el dicho oficio de lanzaire durante los cuatro años de la dicha escritura, y cumplirá las demás calidades della, y no lo despedirá del dicho obraje durante el dicho tiempo; y al cumplimiento obliga su persona y bienes en forma, y lo otorgó y firmó, a quien doy fe conozco, siendo tes-

tigos, Jerónimo Bravo, Joseph López y Antonio Ortiz, vecinos desta ciudad. —Juan González Tirado.— Ante mí, Toribio Cobián, Escribano Real.

Y hago mi signo (aquí un signo) en testimonio de verdad.

Toribio Cobián, Escribano Real.—(Rúbrica.)

Derechos, cuatro pesos.

Documento E

NOTA

Se exhibieron otras tres escrituras de aprendiz del oficio de lanzaire, que son semejantes a la que ahora se publica. Estimamos que, por esa razón, no hay necesidad de insertar el texto de todas ellas, y que basta con enunciarlas, como sigue:

- A.—Escritura que otorgó el sargento Nicolás de Villagómez, por su hijo, Manuel de Santa Cruz, con Francisco Flores, mayordomo y maestro de lanzaire del obraje de Melchor Díaz de Posadas, por el término de dos años. El otrogante recibió 30 pesos. México, 7 de mayo de 1659.
- B.—Escritura que otorgó Francisco Martín, mestizo, por su hijo, Lázaro Martín, con el mencionado Francisco Flores, por el término de cinco años. El otrogante recibió 30 pesos. México, 14 de junio de 1659.
- C.—Escritura que otorgó Gabriel de Lara, español, por su hijo, Lázaro de Lara, con el referido Francisco Flores, por el término de cinco años. El otrogante recibió 30 pesos. México, 9 de febrero de 1660.

Esta última escritura, tiene con respecto a las otras, una variante que consiste en especificar la cláusula o condición de la ropa que el obrajero se obliga a proporcionar al aprendiz. El párrafo respectivo dice textualmente:

“y le ha de dar cada año un vestido de paño común, calzón y ropilla, y al fin de los dichos cinco años, vestido entero de paño dieciochero, jubón y camisa, medias, sombrero y zapatos”.

Documento F

Sr. Fernando Díaz de Posadas:

Tenga vuestra merced muchos días del glorioso San Diego, con mucha salud, en compañía de todos esos señores, cuyas manos beso, con la del Sr. Julián Díaz y la de vuestra merced, deseando se ofrezca en qué servirle, que siempre estoy en mi corta esfera muy pronto a todo lo que fuere del gusto de vuestras mercedes. Señor mío: acá me han pedido por Martín, en negro que llevé a su casa de vuestra merced, le perdone. Suplicóle mucho sea servido de entregarlo a mi primo, que es el portador desta, y vea si hay por acá en qué servirle, cuya vida guarde Dios muchos años en la grandeza que merece y deseo, señor. Desta su casa, y diciembre 12 de 660 años.

Servidor de vuestra merced Q. B. S. M.

D. Juan Velázquez de Rdo.—(Rúbrica.)

Señor:

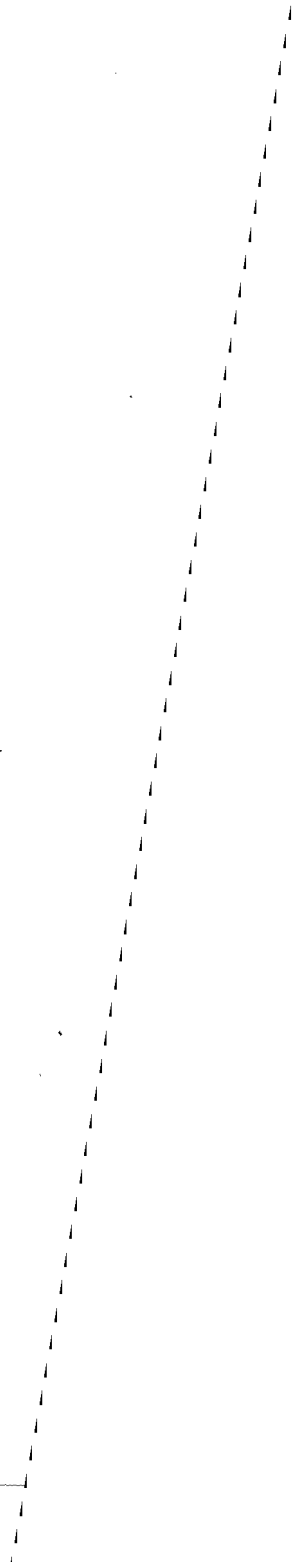
Gracia de San Nicolás, negra, esclava de Da. Beatriz Sáenz de Mañosca, digo: que yo estoy casada con Manuel de la Cruz, negro, esclavo de Julián Díaz de Posadas, dueño del obraje, y estando en esta ciudad el dicho mi marido, haciendo vida maridable mi marido conmigo, lo vendieron en el dicho obraje, quitándome totalmente el que hiciese vida, siendo así que por leyes no se debe quitar ni apartar el marido de la mujer, ni la mujer del marido; por tanto, a vuestra merced pido y suplico mire con piedad esta causa, y mandar al dicho Julián Díaz que lo venda en esta ciudad, para que haga vida conmigo, en que recibiré favor y merced.

Título de Francisco, chino, que me vendió a mí, Marcos de Casaos Tamaris, el capitán D. Pedro de Villarán Torreblanca, en precio de 225 pesos de oro común, por 29 años de servicio que corren desde 15 de noviembre deste año de mil y seiscientos y cuarenta y seis; y al fin de ellos le ha de otorgar su libertad.

(Una rúbrica.)

NOTICIA SOBRE LA FUNDACION
DEL PUERTO DE SAN BLAS Y
OTROS ASUNTOS

1768



NOTA

El breve documento que se publica en seguida, procede del tomo 12 (fjs. 172) del Ramo de Correspondencia de Virreyes, Correspondencia del Marqués de Croix. Es la minuta de una comunicación sobre tres asuntos diversos.

El primero y más interesante es el que se refiere a la fundación del Puerto de San Blas, en otro tiempo tan floreciente por su gran significación para el comercio colonial del Siglo XVIII. De ahí, la importancia del documento. En seguida, se da noticia de algunas providencias tomadas por el Visitador D. José de Gálvez con motivo de haberse descubierto un placer de oro en un paraje nombrado Bacubirito, Sinaloa. Es digna de advertirse la mención que se hace del ilustre jurista mexicano, D. Eusebio Ventura y Beleña, comisionado para dictaminar sobre la conveniencia de establecer una Casa de Moneda en aquellas regiones. Por último, el documento contiene la relación de los preparativos militares de la expedición dirigida contra unos indios que refugiados en Cerro Prieto, Sonora, hostilizaban a los pueblos y rancherías de las inmediaciones.

Para concluir, deseamos llamar la atención sobre la curiosa noticia del descubrimiento de un antiguo camino, posiblemente pre-cortesiano, formado de "conchas de ostiones y arena gruesa" que unía a Tepic con el nuevo pueblo de San Blas.

R. M. C.

Exmo. Sr:

Muy señor mío: para formar un puerto a la mansión de los buques destinados a Californias y Sonora, tanto para facilitar la expedición como para establecer y mejorar los comercios de aquellas provincias, fue elegido paraje cerca del río que llaman de San Blas en la Costa del mar del Sur, entre 21 y 22 grados de latitud, a cuyo efecto comisioné a D. Manuel Rivero, sujeto capaz de disponer población, puerto y arsenal, quien me ha dado cuenta de las ventajas con que se halla en su encargo, teniendo más de 116 familias, entre ellas como las 80 de blancos que el país les llama de españoles, en que se comprenden de todos oficios: (también ha dado cuenta) que en la distancia inculta de Tepic al nuevo pueblo de San Blas, había descubierto un camino antiguo con una calzada hecha de conchas de ostiones y arena gruesa, y que seguiría desmontando malezas a dejarle corriente y aun a abreviarle, quitando los embarazos de un río, del tránsito, que había ocasionado una laguna.

El Visitador D. José de Gálvez, que a su tránsito por Guadalajara encabezó por tiempo de 3 años las Alcabalas de aquella ciudad con ventaja de 25,000 pesos anuales respecto del último arrendamiento, se halla en camino para Californias y Sonora, a fin de dar a la vista las providencias más oportunas para el cultivo y ventaja de los minerales y comercios; y hallándose cerca de Tepic, en el día, me avisa haberse descubierto en el paraje nombrado Bacubirito, inmediaciones del río de Sinaloa como en altura de 25 grados, un placer de oro, que ha hecho poblarse ya como de 6,000 personas, de que estoy esperando un grano de más de 5 marcos, que se ha extraído, entre otros. A cuyo destino, con el fin de asegurar y prevenir la contribución de derechos, enviaba a D. Eusebio Ventura Beleña, comisionado en la visita de Cajas de Guadalajara (que concluyó) y expulsión de regulares de la Compañía, y para tratar al mismo tiempo del importante asunto de establecer Caja Marca en el Real de los Alamos y ver si convendría en aquellas distancias fundar otra Casa de Moneda, a la mayor comodidad de comerciantes y mineros.

Las últimas cartas de Sonora que son de mediados del pasado mes de abril, me comunican que el Gobernador de Californias había enviado 19 fusileros de montaña que llevó consigo por considerar inútil su servicio en aquella península, y que, reconocidas las inmediaciones del Cerro Prieto (albergue común de los indios que han hostilizado aquellas provincias), habían hallado poca agua, porque se acercaba la estación de faltar ésta, por no socorrerse sino de las lluvias; pero que, respecto de estar en aquellos días ventando Sur favorable a los barcos que sacaron de San Blas, el resto de tropa y municiones para la expedición les esperaban prontamente en Guaymas, que dista muy pocas leguas del cerro, para atacar a los indios por el cajón, barranca o entrada que nombran La Nopalera, porque de no hacerse en aquella estación y antes de acabarse las aguas, se separaban por falta de ella los indios, y también por la de la fruta que llaman tuna, que van a aprovechar en el cerro durante la estación de las lluvias; pues si acaso no llegaban los barcos en aquellos días y escaseaba el agua para la tropa, sería necesario buscarles con piquetes en parajes dispersos adonde se dirigen, hasta igual estación en el siguiente año.

Las gentes de aquellas poblaciones, al tránsito, admiraron y recibieron la tropa con el mayor regocijo, como que libraban en ella la redención de los males que continuamente les hacían padecer la fiereza y crueldad de los enemigos, pues alojados en el cerro, tenían facilidad para insultar haciendas y pueblos y retirarse con prontitud al abrigo donde no podían ser tomados con poca gente, por la aspereza de sus entradas.

De todo lo demás que ocurra sucesivamente daré cuenta para noticia de S. M., como suplico a V. E. se sirva dársela de estas noticias.

Nuestro Señor guarde, etc. 22 de mayo 1768.
Sr. Arriaga.

El Virrey de Nueva España da cuenta de cuanto ocurre en Californias y Sonora, como en la fundación del puerto de San Blas.



BREVE DESCRIPCION
DEL
OBISPADO DE MICHOACAN
(FINALES DEL SIGLO XVIII)

NOTA

A continuación publicamos una "Breve descripción del Obispado de Michoacán" cuyo original aparece entre otros manuscritos que forman un pequeño tomo que se conserva en la Biblioteca de este Archivo. No hay indicación alguna de quién fue el autor; se trata probablemente de una copia, y el trabajo data, según se desprende de su texto, de finales del Siglo XVIII.

El interés especial que tiene la Descripción, consiste en las dos extensas listas jurisdiccionales de Alcaldías Mayores y de Curatos que en la época pertenecían al Obispado. Por tal motivo esta Descripción debe estudiarse principalmente como un documento importante para la Historia de la Geografía de nuestro país. Sin embargo, el documento es también interesante por otras noticias relativas a la ciudad de Valladolid, hoy Morelia, como son las que nos proporciona sobre la riqueza de su catedral que tenía "la cruz, balaustre y puerta del coro" de plata, así como "todos los frontales de sus altares".

Se han puesto algunas notas al documento, ya sea para corregir fechas erradas o ya para hacer alguna indicación pertinente.

E. O'G.

BREVE DESCRIPCION DEL OBISPADO DE MICHUACAN

El Obispado de Michoacán está tirado de Oriente a Poniente por lo largo, y por lo ancho de Sur. a Norte. Tiene de largo en los términos que posee quieta y pacíficamente, algo más que doscientas y cincuenta leguas, computando las que hay desde la villa de Colima y pueblo de Caxitlán, que son su término por el Poniente, hasta las misiones de Tula, Jaumabe y Valle del Maíz, que son la provincia del Rioverde el término que por el Oriente se reconoce sin disputa. Por estas misiones confina este Obispado con la provincia de la Colonia del Nuevo Santander, a la que se alega derecho por los ilustrísimos preladados de esta iglesia, así fundado en la accesión o agregación que debió hacerse de la mencionada colonia a este Obispado con quien confina, como también en que los misioneros del Rioverde, que son incontestablemente de este Obispado, administrando los Santos Sacramentos en la misión de Santa Bárbara y otras partes de la Colonia. Casi todos saben las pretensiones que han promovido los habitantes de la Colonia para que ésta sea *nullius Diocesis*, y asimismo los derechos que alegan a ella las sagradas Mitras de México y Guadalupe; pero todos al mismo tiempo saben que el visitador que fue enviado al Nuevo Santander, fue nombrado por las mismas tres mitras; y así, si se le han de atribuir al Obispado de Michoacán las misiones y pueblos de esta Colonia que está en el Seno Mexicano, se debe decir que sus términos por el Oriente y por el Poniente, son los mares Océano y Pacífico o del Sur. Por el Norte le divide el Obispado de Guadalupe con quien confina desde el Poniente por la villa de Colima hasta el Norte por el pueblo del Armadillo. En la línea que divide estos obispados, la cual es imaginaria, como llaman los geógrafos, se halla una cosa muy parti-

cular, y es que ella, o de acaso (o) de industria, fue tirada por la mitad del pueblo y aun por la mitad de la iglesia de Pontztlán. Allí se ve que una cruz que hay en la mitad de la iglesia es la división de los obispados; que la parte del presbiterio pertenece a Michoacán y la parte de la puerta principal a Guadalajara; que los pueblos de Santa Cruz y Santa María, anexos a este curato, son de Michoacán, y que los de Ixcán y Atotonilco son de Guadalajara. Finalmente se ve que aunque el curato de Pontztlán se provee por Guadalajara, el señor Obispo de Michoacán le confiere sus licencias y da título de juez eclesiástico a dicho cura.

Confina este Obispado con el Arzobispado de México, por el Sur, y por el Oriente, comenzando desde Petlatán hasta S. Luis de la Paz y los pueblos de la Guasteca, y es su extensión tomada de Sur a Norte, como de ciento y cuarenta leguas. No hay en la Geografía Indiana la exactitud bastante para decir la latitud y longitud en que está contenido todo el distrito de este Obispado, pues el **Teatro Mexicano** (1) padece innumerables defectos en esta parte; por eso y por no hablar de memoria se omite el decirla, contentándose con apuntar materialmente sus términos. Llámase **Michoacán**, porque la principal provincia de este Obispado tiene este nombre. Esta provincia, la que fue antiguamente el reino de Michoacán, donde había un soberano reconocido por tal, aún del Imperio Mexicano, y muy poderoso. A esta provincia pues, y a este reino, fue dirigido el primer obispo, con el título de Obispo de Michoacán, aunque después se le añadió el territorio que hoy se llama de los **chichimecas**, donde están fundadas varias villas y ciudades, que hacen la porción más florida del obispado y sobre cuyos linderos hubo en el primer siglo de la Conquista, un reñido pleito con la iglesia de México, hasta que pasando el tiempo, tomaron asiento las cosas y se transigieron. Diósele este nombre de Michoacán al reino, por la ciudad capital de él, que fue en la gentilidad Zinzunzan. Esta está fundada en la orilla de una laguna, donde se coje un delicado pescado blanco,

(1) Teatro Mexicano. Descripción breve de los sucesos exemplares, históricos, políticos, militares y religiosos del Nuevo Mundo occidental de las Indias. Dispuesto por el R. P. Fr. Agustín de Vetancurt.—México, 1698.

y por eso los mexicanos le llaman **Michoacán**, que en su lengua quiere decir lugar de pescado.

Tiene este Obispado diversos temples: la parte que se extiende por la parte de la costa del Mar del Sur, es caliente, la que está en la sierra de Michoacán es fría, y lo restante del Obispado es templado, de modo que allí se goza una casi perfecta igualdad de estaciones en todo el año. Tiene famosas lagunas y entre ellas son de mucho nombre la de Chapala, la de Michoacán, que hoy se llama de Pázcuaru y la de Yurirapúndaro, por los abundantes y delicados peces que hay en ellas, y tiene otras de menos consideración como las de Tracopu, Tarimbaro, Cuizeo y Siragüén. Lo riegan caudalosos ríos, como el Grande, que sale de Lerma, y el de las Balsas, que sale del Obispado de Puebla, y otros muchos que son de menos nombre.

Tiene muchas tierras o aguas calientes, y éstas muy medicinales para casi todo género de enfermedades, sobre cuya naturaleza pudieran hacer importantes observaciones los curiosos. Las más particulares son de Ararón y de Ixtlán, Cuincho, que está cercano a Valladolid, Tarimbaro y Chucándiro, aunque son tantas que casi en cada lugar las ha proveído el Autor de la naturaleza a proporción y cercanía para que se logre ya la delicia, ya la medicina.

Se hablan en este Obispado diferentes lenguas por los naturales de la tierra: La tarasca, en la provincia de Michoacán; la mexicana, en las otras del mar del Sur que fueron conquistas de los reyes de Michoacán; la otomita en Chichimeca, que fue lo que se añadió a este Obispado, como se dijo arriba; la pirinta, que es de la nación Matlaltinga que se avecindó con el reino de Michoacán; la cuitlateca que se usó antiguamente, ya hoy no se habla, y la mazagua es afín y semejante a la otomita, aunque se puede decir que la lengua dominante del país es la castellana, pues sólo en pueblos muy remotos y negados al comercio, no se oye.

Cuéntanse en este Obispado siete ciudades, que son Valladolid, Pázcuaru, Zinzunzan, Celaya, Salvatierra, San Luis Potosí y Guanajuato; once villas que son San Miguel el Grande, San Felipe, Zitácuaro, Salamanca, León, Zamora,

Charo, Pinzándaro, Colima y Nombre de Jesús, en Ríoverde; alcaldías mayores, veintidós, que son las siguientes:

Pázquaro y Jaso.	Maravatio y Zamora.
Celaya.	Xiquilpan y Tingüindín.
Guanaxuato.	Piedad o Tlazasalca.
S. Luis Potosí.	Tanzítaro o Ario.
Charo,	Zirándaro o Huétamo.
S. Miguel el Grande.	Guadalcázar con Ríoverde.
Iseón y Zacatula.	Motines o Guaba.
Colima.	Huacana o Zinagua.
Tlalpujagua.	Axuchitlán.
Cuizeo.	Barca.
Zapotlán.	S. Luis de la Paz.

Cuéntanse asimismo ciento y veintidós curatos y otros tantos juzgados eclesiásticos; pues en este Obispado, por razones de mucho peso, ha parecido conveniente que cada cura secular sea juez eclesiástico de su territorio, y que en los curatos de los regulares se ponga un clérigo con este empleo.

No se dice el número de los demás pueblos que hay en este Obispado porque no es fácil contarlos, pues aunque el maestro Gil González Dávila, en su *Teatro Eclesiástico de Indias*, (2) en la descripción de este Obispado, dice que son ciento cincuenta y nueve; está ciertamente este número muy diminuto, pues sólo los lugares que mantienen curas y tenientes de cura, con su iglesia sufragánea, son muchos más.

Como las naciones que habitaron el reino de Michoacán eran tan cultas en su antigüedad y como se sometieron voluntariamente al yugo de nuestros católicos monarcas, no tuvo lugar el furor de las armas de asolar las antiguas poblaciones, y la piedad de los reyes de España les dio nuevas mercedes para otras, de modo que se puede afirmar sin temeridad que este Obispado es el más poblado y floreciente de toda la América, pues en sólo un curato de él, que es el de San Miguel el Grande, se empa-

(2) *Teatro Eclesiástico de la Primitiva Iglesia de las Indias Occidentales, vidas de sus arzobispos, obispos, y cosas memorables de sus sedes.*—Madrid, 1649. 1655.

dronan más de dieciocho mil feligreses, y en el de Guanajuato más de cuarenta mil, quedando muchos sin empadronarse. Ya se ve que esto también se debe a la fertilidad y abundancia del país, donde se cogen el maíz y el trigo con que se abastecen otras provincias, entrando en ellas la de México. Se cogen las frutas con variedad inaplicable, y en estos últimos años se ha cultivado la utilísima planta del añil. La plata y el oro se da con abortos de la naturaleza, pues el más rico mineral de esta América, que es Guanajuato, está en este Obispado, y florecen todas las artes y fábricas mecánicas a fuerza de la industria del Sr. D. Vasco de Quiroga, aquel incomparable varón que fundó el Obispado y que aplicó su atención de que pendían tantas cosas, a fomentar las artes en los pueblos y comercios de unos con otros. Debióse finalmente, al particular cuidado que se puso al tiempo de la conquista de este reino, y poco después, en plantar familias nobles en los lugares que iban fundando, especialmente después de la cédula que se llamó **De las Congregaciones**, en virtud de la cual se fundaron aquí las de Silao, Irapuato y otras.

Los ciento veintidós curatos que se hallan en estos lugares son los siguientes, en cuya expresión se ha de denotar que los que a la margen tienen la letra **F.** son administrados por religiosos franciscanos, los que tienen la letra **A.** son administrados por los agustinos, y los restantes son administrados por el Clero Secular.

Valladolid.	Almoloyan.
Capula.	Colima.
Zinzunzan.	Caxitlán.
Sta. Fee de la Laguna.	Istlahuaca.
Zacapo.	Maquili.
F. Patamban.	Pomaro.
Tarequato.	Coaconián.
Tingüindín.	Tepalcatepec.
Xiquilpan.	Pinzándaro.
Tamasula.	Sta. Ana Amatlán.
Zapotlán.	Apasingán.
S. Juan de Tuspan.	Tanzítaro.

Perivanés.
Parangaricutiro y Taretan.
Charapan.
Paracho.
Naguachi.
Pichataro.
Charo.
Indaparapeo.
Zinapéquaro.
Ueareo o Ziriricuaro.
Maravatio.
Irimbo.
Tlalpujahuá.
Taximaroa.
Santiago Tuxpan.
Zitáquaro.
Tuzantla.
Purungueo.
Cusamala.
Acuchitlán.
Pungaravato.
Sirándaro.
Cusio.
Caráquaro.
Turicato.
Tacámbaro.
Etucuaró.
Tarímbaro.
A. Cuizeo.
Yuririapúndaro.
Valle de Santiago.
Salamanca.
Irapuato.
Pénjamo.
Rincón de León.
Piedra Gorda.
Ayo.
Ocotlán.

Atotonilco.
Barca.
Istlán.
Sahuayo.
Xacona.
Villa de Zamora.
Chilchota.
Tlasazalca.
Piedad.
Sta. Fee del Río.
Angamacutiro.
Puruándiro.
Vango.
Guaniqueo.
Teremendo.
Cumeo o Tiríndaro.
A. Tiripitío.
Pázquaro.
Guiramángaro o Siragüen.
Purenchéquaro.
Santa Clara.
Capaquaro.
Uruapan.
Urecho.
Aguacana o Churumuco.
Coahuayutla o Zacatula.
Petatlán.
Teípan.
Atoyac.
Silao.
Villa de León.
Sta. Ana Guanaxuato.
Sta. Fee de Guanaxuato.
Santiago Marfil.
Dolores.
Villa de S. Felipe.
S. Francisco de los Pozos.
Valle de S. Francisco.

S. Sebastián.	S. Miguel el Grande.
S. Luis Potosí.	Chamacuero.
F. Tlaxcalilla.	F. San Juan de la Vega.
Cerro de S. Pedro.	Apaseo.
Armadillo.	Celaya.
Guadalcázar.	Salvatierra.
F. Rioverde.	F. Acámbaro.
Sta. María del Río.	Mesquitic.
S. Pedro de Los Pozos y	S. Nicolás.
Palmar de la Vega.	Santa Rosa.
S. Luis de la Paz.	

En estos curatos, tres de ellos, que son Guanaxuato, Irapuato y Silao, mantienen dos curas. Los de Sta. Fee de la Laguna y del Río, no se dan como beneficio sino en encomienda cada tres años, y su provisión pertenece al Ve. Sr. Deán y Cabildos, en virtud de la última voluntad del Sr. D. Vasco de Quiroga, fundador de dichos pueblos. Los de la Barca, Atotonilco, Ayo y Ocotlán, pertenecen por el Vicepatronato a la Gobernación de Guadalajara; todos los demás a Nueva España. Los de Acámbaro y San Juan de la Vega, que tienen a su cargo los religiosos franciscanos, se les han adjudicado en virtud de la Real Cédula que manda se den a cada provincia dos doctrinas, y en virtud de la misma pertenecen a los agustinos los curatos de Tiritio y Cuizeo, aunque no se les ha hecho formalmente la provisión porque pretenden se les den con sus vicarías y el ordinario se opone, intentando se les den sólo las cabeceras. Los demás curatos que administran los expresados regulares, los mantienen, porque no se ha llegado el caso de la vacante en que por Real Orden deben ser separados. Y de esta naturaleza son Zacapu y Tusan, que administran los religiosos de la provincia de Xalisco, y Tlaxcalilla que tienen los de la provincia de Zacatecas. Los de Santa Rosa y S. Nicolás, son vicarías que se proveen por el ordinario, pero por ciertos litigios no se han erigido curatos separados. El Rioverde es una custodia de la provincia de los franciscanos de Michoacán. Tiene esta custodia doce misiones en el distrito de Rioverde, y en ellas

doce religiosos misioneros, y tiene un convento que es principal en Santa Elena, donde residen seis religiosos. Hay algunos de estos curatos tan dilatados que necesitan de ministros de pie en las iglesias sufragáneas que tienen con el nombre de vicaría, visita o ayuda de parroquia, y por otro lado tan pingües, que bastan suficientemente a mantener con decencia dichos ministros. Son más de cincuenta estas vicarías, que todas pudieran hacerse curatos separados, llevando a efecto el mismo ardiente deseo del Rey, significado en tantas cédulas.

En treinta y seis de estos curatos hay erigidos otros tantos beneficios que llaman sacristías mayores; éstas son una especie de beneficios mixtos, pues aunque se dan por oposición, proveyendo el ordinario y confirmando el vicespitroneo, no tienen cura de almas y su ministerio sólo es cuidar del aseo de las iglesias y asistir al cura en la administración de los sacramentos, con lo que se consigue el mayor esplendor de las parroquias y el socorro de muchas familias nobles que penden de los que se hallan colocados en las sacristías. Los que hubieren leído el Concilio Mexicano Tercero en el libro 3, título 4, y al mismo tiempo las erecciones de las iglesias de Indias, sabrán que allí tienen en su origen las sacristías, y en este Obispado redujo a efecto estas erecciones de sacristías y les formó su arancel particular, para percibir sus emolumentos, el Ilmo. Sr. Dr. D. Juan José Escalona y Calatayud (3) en 1733, son los siguientes:

Silao.	Valladolid.
Colima.	Maravatio.
Salamanca.	Tlalpujahuá.
Indaparapeo.	Taximaroa.
Zitáquaro.	Valle de Santiago.
Guadalcázar.	Irapuato.
Rincón de León.	Pénjamo.
S. Felipe.	Ayo.
Zapotlán.	Atotonilco, Ocotlán y Bar-
Xacona.	ca.

(3) Promovido a Michoacán el 27 Nov. 1729; gobernó hasta 25 mayo 1737.

Xacona.
Zamora.
Piedad y Tlazazalca.
Puruándiro y Angamacu-
tiro.
Pázquaro.
León.
Guanaxuato.
Marfil.

Dolores.
Valle de S. Francisco.
Potosí.
Sta. María del Río.
S. Miguel el Grande.
Chamaquero.
Celaya.
Salvatierra.

Fué fundado este Obispado el año de 1536, en virtud de Bula del Señor Paulo III, que comienza *Illius fulciti praesidio*, (4) y viene a ser en la antigüedad, el cuarto de los de la Metrópoli Mexicana. Tuvo al principio por titular a S. Francisco de Asís, y después, en virtud de Breve (5) del Señor Julio III, tiene al Salvador, cuya principal fiesta es la Transfiguración. Dió ocasión a esta mudanza de titulares, el que primero la Catedral estuvo en la ciudad de Zinzunzan, y después se mudó a la de Pázquaro, donde ya había otra iglesia con el título de S. Francisco, y así para que ni se equivocaran las iglesias ni se impidieran las celebridades, se juzgó conveniente esta mudanza. Todos estos respetables monumentos recogió el Illmo. Sr. D. Vasco de Quiroga, de tierna y amable memoria, para este Obispado, en el año de 1554, en el acto formal de erigir la iglesia Catedral y sus prebendas. Este venerable señor fué el primer Obispo que fundó este Obispado, lo plantó y regó, aunque antes había sido electo para él el Ve. Pe. Fr. Luis de Fuensalida, de la Religión de los Menores, quien no aceptó. Se cuentan veintisiete obispados (sic. significa obispos) en el catálogo que se hizo, y está en el primer tomo de la *Colección de los Concilios Mexicanos*, (6) mas otros añaden otros ilustrísimos que allí faltan, pues aunque no fueron consagrados ni se les despacharon sus Bulas, pero fueron electos, y de esta clase son los Sres. D. Fr. Luis de Fuensalida, D. Fr. Angel Maldonado, D. Francisco Gar-

(4) 18 de agosto 1536; según Fortino Hipólito Vera; y 8 de agosto, según otros.

(5) Es la bula, "Exponi nobis nuper fecit", de 8 de julio 1550.

(6) Concilios Provinciales primero y segundo celebrados en la Muy Noble y Leal Ciudad de México, en los años de 1555 y 1565, en México 1789, por el Illmo. Francisco Antonio Lorenzana y Butrón.

zerón y D. José Valverde (7). Por estar allí tejido este catálogo, no se pone aquí, y sólo se nota haciendo una ligera revista de los grandes pastores que ha tenido, que entre los prelados han gobernado la iglesia de Michoacán, el Sr. D. Vasco de Quiroga la gobernó veintiocho años, tanto como el primero Príncipe de la Iglesia a la Universal. Dos han pasado a la Metropolitana de México, que fueron el Sr. D. Francisco Seixas (Francisco de Aguilar Seijas y Uloa) y el Sr. D. Juan de Ortega (Juan Ortega y Montañez). También el Illmo. D. Fr. Marcos Ramírez de Prado fue electo para ella. El Sr. Monroy, (D. Fr. Antonio Monroy) y desde la de Santiago, una de las más respetables y antiguas Sillas de España, fué electo para ésta. El Sr. Ortega, gobernó este reino por dos veces en calidad de Virrey. Por S. S. han sobresalido todos, pero especialmente el Sr. Quiroga, su fundador, el Sr. Seixas, de cuya canonización se trata, y el Sr. Escalona (Juan José de Escalona y Calatayud) cuya sangre se halló incorrupta y odorífera a los siete años de sepultada (8). por su profunda sabiduría, el Illmo. D. Fr. Antonio (Sic. Es Alonso) de la Veracruz, Agustino, como lo publican sus obras y el Sr. Truxillo (Felipe Ignacio de Trujillo y Guerrero) eminentísimo jurisconsulto, que fue Fiscal Regente en el Real y Supremo Consejo de Italia. Por su celo pastoral, los Illmos. Sres. D. Fr. Francisco de Rivera, D. Fr. Marcos Ramírez (de Prado) y D. Juan de Ortega, quienes formaron ordenanzas y cánones para el gobierno del Obispado, las cuales permanecen y son como el derecho municipal de él, y el Sr. Escalona, quien hizo el arancel de curas, insertando en él el que había hecho en el siglo pasado el Sr. Ramírez, el de jueces eclesiásticos y notarios y el de los sacristanes mayores, cuyos beneficios erigió con aprobación de la Real Audiencia de México el Sr. Vicepatrono.

(7) En ninguna lista de los prelados de Michoacán he visto obispo de este nombre.

(8) La exhumación se hizo el 23 Nov. 1737, es decir, seis meses después de la muerte del obispo, y no siete años como aquí se dice. — Fr. Matías Escobar escribió, con tal motivo, un libro llamado "Voces de Tritón Sonoro, que da desde la Sta. Iglesia de Valladolid de Michoacán, la incorrupta y viva sangre del Ven. Illmo. Sr. D. Juan de Escalona y Calatayud."—México, 1746.

En 1554, como se dijo antes, se erigieron las prebendas en la Iglesia de Michoacán al volver de España el Sr. Quiroga, quien trajo consigo un número considerable de clérigos lúcidos que colocar en ellas y en muchos de los curatos del Obispado. Erigióse por entonces con nueve prebendas, más hoy tiene veintiséis, cinco dignidades, cinco canonjías de merced, cuatro de oficio, seis raciones y seis medios, sin contar la canonjía supresa a favor de la Inquisición. Ha tenido este Cabildo sujetos eminentes en todas líneas, mas son dignos de especial memoria los Sres. Vázquez, Mota, Poblete, Mercado, Rentería, Espinosa, Isazi, Dávalos, Montañó y Peredo, que han salido a ilustrar otras iglesias con el carácter de sus preladados. Pero la santidad de la vida que es en lo que consiste la sólida gloria, es la que ha brillado más en sus individuos. Baste por todos el Lic. D. Juan Pérez Pocasangre, apóstol de Michoacán, que después de haber repartido entre los pobres más de dieciséis mil pesos, renunció su canonicato por vivir desconocido y predicar el Evangelio a los indios.

Este aumento que se ve en las prebendas respecto de su corto número al principio, es mucho mayor en los demás ministros del Obispado; se puede hacer un cómputo prudencial de que hay hoy más de mil clérigos en el Obispado, y que de éstos, la mitad esté ocupada en el ministerio de las almas, ya como curas, ya como sacristanes o ya como tenientes de los curas. Tiene a más de esto, muchas religiones la provincia de franciscanos que tiene el título de S. Pedro y S. Pablo de Michoacán; tiene trescientos individuos de Corona, y no tiene más que dos conventos fuera de este Obispado. La de los agustinos, que tiene el título de S. Nicolás de Michoacán, tiene ocho conventos en el Obispado. La religión del Carmen tiene cuatro, la de la Merced tiene cinco, la de S. Juan de Dios tiene seis. Hay cuatro conventos de monjas, y de éstos sólo uno está sujeto al ordinario. Hay otro convento de franciscanos de la provincia de Zacatecas, en S. Luis Potosí, otro de betlemitas, en Guanajuato, y un oratorio de S. Felipe en la villa de S. Miguel. Todos son como les llama el derecho canónico,

coadjutores de los obispos, cuyas obligaciones son cuidar de las almas, asistir a los pobres y darse a la oración, que es lo mismo que hacen estas religiones y clero.

Los seminarios que hay destinados para planteles de los ministros, son cuatro: dos en la capital de Valladolid, de los cuales uno es el Tridentino, y otro, que es el de S. Nicolás Obispo, goza la prerrogativa de ser el más antiguo de todo este reino, pues fué fundado por el Sr. Quiroga aun antes que se celebrara el Concilio Tridentino. Otro está a cargo de los padres franciscanos de Celaya, el que tiene título de Universidad, y el último está al cuidado de los padres del oratorio de S. Miguel el Grande. En todos ellos florecen las letras y se mantienen muchos colegiales. Las religiones también tienen otras casas de estudios, así para sus individuos como para los extraños que allí ocurren.

El número de habitantes de este Obispado no se puede saber aún por medio de aquellos cálculos, aunque prudentiales, pero bastante exactos, que usan los políticos. Aquí sólo se ha usado hasta ahora la numeración, así de personas como de familias, que conduce para el cumplimiento de los preceptos anuales de la iglesia, que llaman padrones. Entre éstos, el que he visto más curioso es hecho ahora quince años, y por él consta que en este año era el número de feligreses de este Obispado, cuatrocientos veintiséis mil, doscientos sesenta, y entre éstos eran de españoles y castas, doscientos cincuenta y dos mil, trescientos cincuenta y cinco, y el número de indios era ciento setenta y tres mil, novecientos cinco, aunque según razones de bastante peso este número está poco exacto, pues a la ciudad de Guanaxuato sólo se le ponen veinticinco mil y doscientos feligreses, cuando según otras regulaciones anteriores ha pasado de cuarenta mil.

DESCRIPCION DE LA CIUDAD DE VALLADOLID DE MICHOACAN

La ciudad de Valladolid fué fundada en el año de 1542, (9) por el Exmo. D. Antonio de Mendoza, primer Virrey de esta Nueva España. Había pasado este caballero por este Obispado el año antecedente, con ocasión de ir a pacificar la provincia de Xalisco, y juzgando conveniente a su designio fundar varios lugares, así para poblar más este Obispado como para que sirvieran de fronteras; efectivamente, fundó la villa de Zamora, los pueblos de Zinapécuaro, La Barca y otros. Pero lo que le llevó más las atenciones, fué la ciudad de Valladolid, a quien quiso dar el nombre de su patria misma, envió muchas familias nobles y enriqueció con diferentes privilegios. Las mismas debió al Emperador Carlos V, que se dignó concederle el Escudo de Armas que la ennoblece, que son tres reyes en que acaso quiso conservar la memoria suya, de su hermano Maximiliano y de su hijo Felipe II, poniendo a esta ciudad bajo de estas tres tan poderosas sombras. Aunque antiguamente llamaron a esta ciudad en la lengua del país, Guayangareo, acaso porque se fundó cerca de un pueblo que tenía este nombre y estaba en una rinconada (que a eso alude la etimología de dicho nombre), (10) hoy es ha olvidado enteramente esta denominación y sólo le llaman Valladolid de Michoacán, o para distinguirla de Valladolid de Castilla o para denotar que aun en lo secular es la capital de la provincia de Michoacán, pues allí tiene su residencia el Alcalde Mayor de la provincia. Tiene esta Ilustre Ciudad, su Cabildo Secular, que en el día casi está completo en todos sus oficios.

Las proporciones que para su hermosura y comodidad tiene Valladolid, son sin duda las mejores. La fertilizan dos rios en los que se han construido muy buenos puentes y cómodas calzadas. Es abundante de carnes, de peces, de

(9) El acta de la fundación es de 18 de mayo 1541. Su texto puede consultarse en Justino Fernández, "Morelia". Pub. de Sria. de Hda.—México, 1936

(10) Guayangareo: "Loma Chata".

frutas, de dulces, de granos y de legumbres pues su cercanía a las tierras calientes, frías y templadas, le hace gozar abundantemente de todo lo que el Autor de la naturaleza provee, según los diversos climas de estas tierras. Tiene famosas canteras y aún sobre una de ellas está fundada. Se hallan a proporción las maderas de la sierra, la cal y lo demás necesario para las fábricas que tiene efectivamente muy suntuosas. A más de las aguas de los ríos que por estar muy bajas no pueden proveer al público, tiene un acueducto de arcos por donde le viene la agua para las pilas de las calles y plazas.

La hermocean muchos templos, y entre ellos sobresa- le por su magnificencia la Iglesia Catedral. Los que han leído las historias de Michoacán, saben muy bien que ésta se fundó el año de 1539 (11) en la ciudad de Ziuzunzan, adonde se encaminó por entonces el primer padre de ella. Que en el año siguiente se trasladó a Pázquaro y después de fundada Valladolid, se hallaron muchas ventajas y proporciones para mudar a ella la Catedral, como efectivamente se hizo en el año de 1580. (12) Pero la fábrica que vemos en el día fué comenzada en el siglo pasado, y habiendo durado más de 50 años fué dedicada a los principios de éste, en 1704. (13) Es fuerte, es bella, aunque no de la amplitud bastante para el concurso de la ciudad. Tiene eminentes torres y oficinas de haceduría, clavería, contaduría y Sala de Cabildo, de singular capacidad y hermosura; pero en lo que no tiene casi igual esta iglesia es en su adorno y riqueza. La cruzía, balaustre y puerta del coro son de plata. Los altares Mayor y de Reyes, son de mucho costo y exquisito gusto. Todos los frontales de sus

(11) Según lo ha demostrado el Sr. Manuel Toussaint en el reciente estudio que presentó en el IV Congreso Mexicano de Historia. (Enero 1940, Morelia). nunca hubo catedral en Tzintzuntzan; lo que pasó es que Quiroga tomó posesión canónica de la Sede en esa población.

(12) "Por decreto de 9 de Nov. de 1579 se trasladó la silla episcopal a la ciudad de Valladolid.—Según Muriel, S. Pio V., expidió en 1586 las bulas para esta traslación". Vera; Fortino Hipólito. Catecismo geográfico-histórico-estadístico de la Iglesia Mexicana. 1881.

(13) Las más recientes investigaciones, demuestran que la pequeña Iglesia de la Cruz en Valladolid, fue la que sirvió de Catedral, y que la actual comenzó a construirse en 1660. La dedicación tuvo lugar en 1705, aun cuando la obra se terminó hasta 1744. Véase Revista "Arte en América y Filipinas". Cuaderno 2. Sevilla, 1936. Cita tomada de Fernández, Justino, op. cit., pág. 36. Nota 1.

altares son de plata de martillo. Los vasos y ornamentos sagrados son abundantísimos y muy ricos, dos incensarios tiene de oro y otras preseas que fuera largo traer para el designio de una breve relación. Ni se halla destituida de riquezas espirituales en indulgencias, jubileos y reliquias, entre las cuales se halla el cuerpo de S. Pío Mártir y otras dos insignes de S. Lucio Papa y Mártir y de S. Felicísimo. Tiene también un crucifijo milagroso que se llama el Señor de la Sacristía.

Los franciscanos tienen allí un muy lucido convento que fué el primero que se fundó en Valladolid y el que le sirvió antiguamente de parroquia antes que se trasladara la Catedral, alternándose con el de los agustinos, que se fundó poco después. En ambos florece la observancia religiosa en un considerable número de individuos que los habita, y también los estudios que se mantienen allí con esplendor y lucimiento de los sujetos que leen las cátedras. Aunque el convento de S. Agustín es famoso por su fábrica se recomienda particularmente por la imagen de Ntra. Señora del Socorro, que es milagrosa y se venera con mucha devoción, y por descansar allí incorrupto el cuerpo del Ve. Pe. Fr. Diego Basalenque, religioso de la provincia de S. Nicolás.

La religión del Carmen tiene allí un convento que está inmediato al Palacio Episcopal. Es de mucha extensión, de bastante comodidad, de mucho aseo en su iglesia y de respetable santidad en sus religiosos, que son siempre un número competente, herederos sin duda del espíritu del Ve. Pe. Fr. Pedro de S. Hilarión, que fué su primer prior, por los años de 1597. La religión de la Merced posee otro convento con muy hermosa aunque pequeña iglesia; tiene el número de religiosos bastante para el convento y se lee allí cátedra de Filosofía.

Los descalzos de la provincia de S. Diego de esta Nueva España, tienen en Valladolid un convento que aunque es el último de la fundación, pues entraron en él el año pasado de 1761, debe ser de los primeros en la estimación por la utilidad que resulta a la iglesia, así de su ejemplo y edi-

ficación como de su constancia al púlpito y confesionario que mantienen extramuros de la ciudad, donde se halla. Hacia el principio de este siglo se fundó allí una iglesia dedicada a Ntra. Señora de Guadalupe. Después, el Illmo. Sr. Escalona hizo contigua una casa que le pudiera servir para retirarse a sus espirituales ejercicios, y habiéndose arruinado ésta, se ha edificado al otro lado del templo el convento de estos religiosos, que está muy bueno. Al centro de la ciudad, podrá haber un cuarto de legua, conduce a ella una bella calzada que costó 7,030 pesos: aquel campo es ameno y delicioso. Hay por último otro convento de religiosos y este es el de los hospitalarios de S. Juan de Dios, que allí ejercitan su ministerio, administrando el Hospital Real, que se mantiene con el noveno y medio que le está asignado de los diezmos por la erección de las iglesias de Indias. Fundóse este convento casi dos siglos ha, pero la fábrica que hoy tiene no se le adjudicó hasta el principio de este siglo, tanto por Cédula Real cuanto por la voluntad del Sr. D. Juan Ortega Montañez que quiso ceder su palacio para albergue de los enfermos y religiosos. Además de las rentas de la Iglesia Catedral con que se mantienen y curan los enfermos del convento, tiene sus fondos con que subsisten los religiosos. La asistencia de los enfermos es abundante, pues no tienen número prefijo las camas, y el Cabildo Eclesiástico nombrados de su cuerpo con el nombre de superintendentes, a quienes dan cuentas los religiosos. Con la ocasión de haber dado el Sr. Ortega su palacio para hospital, los ilustrísimos señores que le sucedieron han hecho casas que son propias del oficio y dignidad; distan de la Catedral dos cuadras, aunque por estar en el descenso de la calle no están en perfecta cimentera; son de bastante comodidad por sus bellos salones y por su extensión para la familia; el oratorio es de singular hermosura.

De monjas hay dos conventos: el primero es de Santa Catalina de Sena, se fundó por el año de 1597, siendo Obispo de esta iglesia el Sr. D. Fr. Alonso Guerra, dominicano: regularmente mantiene más de 70 religiosas y ha dado frutos muy sazonados de virtud, mantiénnense también mu-

chas niñas nobles, en crianza religiosa, un número considerable de criadas para la asistencia de todas. Desde el año de 1738 entraron en posesión de la nueva iglesia y convento que tiene, que están ciertamente magníficos, mandando consigo del antiguo convento la devota y milagrosa imagen de un crucifijo que con el título de la Sangre de Cristo, veneran tiernamente. El segundo convento es el que allí se llama de las Capuchinas, y es propiamente de Descalzas Reales, a las cuales se les dio una iglesia que había extramuros de la ciudad, levantada desde fines del siglo pasado con el título de Ntra. Señora de Cosamaluapan, retrato de la del Obispado de Puebla, y se les edificó convento a expensas y solicitud del Sr. Deán D. Marcos Muñoz, que murió Arce-diano de la Santa iglesia; trajéronse monjas, así españolas como indias de México, para fundadoras, y se mantienen de ambas naciones 33 en aquella estrechísima abstinencia, que es admiración de los hombres y confusión de la tibieza de nuestro sexo.

Siempre se pensó en Valladolid fundar un colegio de niñas donde se educaran en temor de Dios y habilidades mujeriles las bien nacidas entre otras; tuvo este proyecto el Ilmo. Sr. D. Manuel de Escalante. Este celoso Prelado edificó una casa contigua a la iglesia de la Santa Cruz que desde medios del siglo pasado, se erigió en el centro de la ciudad, para dar culto a una milagrosa imagen de la Santa Cruz, la cual hay tradición que tembló repetidas veces con la muerte del Sr. Escalante, que no dejó perfeccionado su designio; se mudó enteramente y en la casa se comenzaron a poner mujeres de vida licenciosa a quienes se dio el nombre de recogidas; y como la necesidad de un recogimiento de esta naturaleza es tan ejecutiva en una corte obispal, el Ve. Sr. Escalona llevó adelante esta obra, quedándose sólo en deseos hasta entonces la del colegio de Vírgenes. Por último habiendo dejado las catarinas su antiguo convento, el Ilmo. Sr. Matos se dedicó con empeño a ejecutar este proyecto tan útil; erigió el Colegio de Santa Rosa, le designó fondos, imponiendo una pensión de la tercera parte de los frutos sobre los juzgados eclesiásticos y

notarios del Obispado, con lo cual se ha conseguido aumentar considerablemente la casa, hacer una bella iglesia y mantener muchas niñas de distinguido nacimiento, a más de otras muchas que, contriuyendo (sic) su pupillaje, subsisten.

Para cerrar el número de las comunidades de esta ciudad, sólo falta dar noticia de los colegios seminarios. El de S. Nicolás Obispo, fué trasladado con la catedral desde Pázuaro, donde se fundó en el año de 1540, a Valladolid. Tiene unido otro que estaba en el pueblo de Guanyagareo a cargo de los religiosos franciscanos, con el título de S. Miguel, y ha sido para el Obispado por más de 236 años, el taller donde se han labrado innumerables ministros para el clero, individuos para las religiones y sujetos para todos empleos lustrosos. Es fundación del Ve. Sr. Quiroga; su patronato pertenece al Ve. Sr. Deán y Cabildo. Como en esta ciudad ya había seminario aun antes que el Concilio Tridentino lo prescribiera, no se juzgó del todo necesario la erección del que allí se manda, hasta que en este siglo, poniendo la atención en el aumento de las familias nobles, y por consecuencia de estudiantes que hay en el Obispado, se trató desde el año de 1732 de erigirlo; interrumpióse esta obra por no sé qué motivos, hasta que el año de 1759 la acaloró el Sr. Tagle, tanto que le puso la última mano en el año de 70, abriendo sus aulas, en que con cátedras de Gramática, Filosofía y Teología, se mantienen con esplendor los estudios. A estos dos colegios se debe añadir el que fué antiguamente de los jesuitas, que según reales órdenes se ha destinado por último a seminario de corrección e instrucción del clero, donde debe haber un rector y leerse dos cátedras, la una de Liturgia y la otra de Teología Moral, cuidarse de la iglesia y dar cumplimiento a las últimas voluntades de los fundadores en legados piadosos y capellanías que ahí había.

A más de los templos de que se ha hecho mención, hay otros en Valladolid. El primero es el de Señor San José, que ya era célebre desde la mitad del siglo pasado, por los muchos milagros que desde entonces obra la imagen de este

Glorioso Patriarca, que allí se venera; ha crecido la devoción desde la protección sensible que se ha experimentado con la ciudad que le eligió por patrono y protector contra rayos. El templo moderno (pues el antiguo era muy estrecho) se ha concluido en estos días y ha quedado verdaderamente magnífico; se piensa hacer allí una ayuda de parroquia, pues hasta ahora, de eso ha servido la iglesia. El segundo es de Ntra. Señora. de los Urdiales, que está a extramuros de la ciudad; allí se venera una imagen de la Asunción de Nuestra Señora, se le da el nombre de los Urdiales por el pueblito de indios donde está fundada la iglesia que es bella, aunque pequeña, y fué hecha en el año de 1737 por el Illmo. Sr. Escalona. Esta imagen es para Valladolid como la de los Remedios para México, patrona de las aguas, y para implorar su patrocinio le traen todos los años a la catedral.

Por lo demás de la ciudad es hermosa a la vista; las casas son blancas, edificadas de la cantera sobre que se funda; no hay muchas de altos, pero sí de bastante comodidad; las calles, anchas y limpias por sus corrientes, pues como está puesta sobre una loma, tiene descanso por los lados del Norte y Sur; su comercio es en el día mucho, pues se ha trasladado a ella la mayor parte de Pázuaro, con su vecindario, y se puede decir que Pázuaro ha muerto para dar vida a Valladolid.

Los padrones de esta ciudad ascienden a quince mil personas de confesión y comunión, y cada día se aumenta, así en edificios públicos como privados y en número de habitantes. El concurso de forasteros es extraordinario a los negocios que penden de la Curia Eclesiástica y ésta se halla puesta en bella orden y disposición. Tiene dos juzgados, uno de Provisorato y otro de Testamentos, Capellanías y Obras Pías, con dos jueces que lo despachan y un promotor fiscal que hace también de defensor. Cada juzgado tiene su notario, un relator para los dos, y cuatro procuradores. Hay cárceles eclesiásticas, fuertes y cómodas, cuya construcción costó más de 20.000 pesos. Se aumenta el concurso con el nuevo establecimiento de facto

ría de Tabaco y otros ramos reales que hay allí, como cabeza de provincia, y seguramente se puede afirmar que todo el Obispado está contribuyendo continuamente a engrandecer a Valladolid, pues aquí vienen a parar los diezmos de los hombres ricos de él, los frutos de los beneficios de la pensión conciliar, los de los juzgados eclesiásticos y notarias en Las Rosas, las familias nobles a su educación en los colegios, el clero a sus concursos de órdenes y curatos y los seculares ya a sus comercios, ya al fomento de ellos, con los muchos capitales que ponen a censo las comunidades religiosas o la fábrica de la iglesia.



INDICE DEL RAMO DE TIERRAS

VOLUMENES 1236 A 1250

(*Continúa.*)

Años 1792-93. Vol. 1236. Exp. 1. F. 179. CHOLULA.—Francisco Guizarnotegui, dueño del molino de Santa Cruz, contra Juan Antonio Caride, dueño de la hacienda de San José la Carcaña, sobre posesión de aguas del arroyo de Matlapanapan. Juris. Puebla Tierras.

Años 1769-96. Vol. 1236. Exp. 2. F. 53. QUERETARO.—Román Olayo García, contra José Narciso Sánchez, sobre posesión de una casa ubicada en el Callejón del Suspiro, del Barrio de San Sebastián. Juris. Querétaro. Tierras.

Años 1793-98. Vol. 1236. Exp. 3. F. 160. TEPANTITLAN, Real.—Bárbara Francisca de Pita, contra el albacea de la testamentaria de Juan Antonio Romero, dueño de las haciendas de Nuestra Señora de Guadalupe y Tlajocotla, rancho de Chilacaxtla y minas de Santa Ana, Guadalupe y San Cayetano, sobre inventario de sus bienes y concurso de acreedores a los mismos. Cita las haciendas de La Magdalena, San Pablo y Santiago de las Cuevas, en jurisdicción del pueblo de Teloloapan, Juris. Guerrero. Tierras.

Años 1793-94. Vol. 1237. Exp. 1. F. 70. TAXIMAROA, Pº.—Concurso de herederos a bienes de Cristóbal García, dueño del rancho de Tacario. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1793-1819. Vol. 1237. Exp. 2. F. 65. CELAYA.—Testamentaria de Manuel Martínez de Alezon. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1793-1809. Vol. 1237. Exp. 3. F. 339. MEXICO. — Juan Antonio Fernández de Jáuregui y Villanueva, Conta-

dor de Menores de la Ciudad de Querétaro, contra la viuda e hijo de Santiago Merino, sobre aprobación y liquidación de cuentas. Juris. D. F. Tierras.

Años 1788-93. Vol. 1237. Exp. 4. F. 20. HUAJUAPAN, P^o.—Los naturales del pueblo de San Francisco Huapanapa, contra Jorge Bautista Velasco, cacique del pueblo de Santiago Chazumba, sobre posesión de tierras. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1700-1806. Vol. 1238. Exp. 1. F. 271. OAXACA.—Concurso de acreedores a bienes de Francisco Juan de Quintas, Regidor del Ayuntamiento de la Ciudad de Oaxaca. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1793. Vol. 1238. Exp. 2. F. 76. TECALI, P^o.—Los herederos de Miguel de Urriola, contra Pedro Quevedo, sobre despojo de la hacienda de Balvanera. Véase el Vol. 1231, Exp. 1. Juris. Puebla Tierras.

Años 1790-1809. Vol. 1239. Exp. 1. F. 321. OAXACA.—Inventario y concurso de acreedores a bienes de Miguel del Castillo, Canónigo de la Catedral de Oaxaca, y Racionero de la de Mérida, Yuc. Memoria de sus bienes rematados en la Ciudad de Oaxaca. Juris Oaxaca y Yucatán. Tierras.

Año 1793. Vol. 1239. Exp. 2. F. 10. TEPEJI DE LA SEDA, P^o.—Los naturales de los pueblos de Tepeji, San Vicente Coyotepec y San Mateo Zoyamazalco, sobre que se notifique a los hacendados circunvecinos no permitan a los terrazgueros destruir las palmas de que se sirven para la confección de sus petates. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1793-95. Vol. 1239. Exp. 3. F. 23. TLALIXCOYAN SANTA MARIA, P^o.—Cristóbal Barragán, dueño de la hacienda de Santa María de la O., alias Cuyucuenda, contra los naturales del pueblo de Tlalixcoyan, sobre posesión de tierras. Juris. Veracruz. Tierras.

Año 1793. Vol. 1239. Exp. 4. F. 2. VILLA ALTA.—Los naturales de los pueblos de San Pedro Cajonos y San Miguel Cajonos, sobre posesión de tierras. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1793. Vol. 1239. Exp. 5. F. 5. QUERETARO.—Bernardo de Santiago, cacique del pueblo de San Pedro de la Cañada, sobre posesión de un solar. Juris. Querétaro. Tierras.

Años 1793-96. Vol. 1239. Exp. 6. F. 21. CUERNAVACA.—Los naturales del pueblo de Santa Ana Tezoyuca, sobre posesión de tierras. Juris. Morelos. Tierras.

Años 1792-95. Vol. 1240 Exp. 1. F. 6. PATZCUARO, Pº.—Los naturales del pueblo de San Francisco Pichátaro, contra el Teniente de Justicia del de Erongaricuaro, sobre vejaciones y servicios personales. Juris. Michoacán. Tierras.

Año 1793. Vol. 1240. Exp. 2. F. 10. HUANIQUEO, Pº.—Los naturales del pueblo de Santa María Tacicuaro, contra Isidro Huarte, Regidor y Alcalde Provincial de la Ciudad de Valladolid y dueño de la hacienda de Urundaneo, sobre despojo de tierras del rancho de Cuto. Juris, Michoacán. Tierras.

Año 1793. Vol. 1240. Exp. 3. F. 33. TECALI, Pº.—Pedro Quevedo, sobre que se le conceda licencia para hacer algunas reparaciones en la hacienda de Balvanera. Véanse los Vols. 1167 y 1234. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1800. Vol. 1240. Exp. 4. F. 17. OCOTLAN, Pº.—Los naturales de los pueblos de Santa Cecilia Jalieza y Santo Domingo Jalieza, sobre posesión de tierras. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1792-93. Vol. 1240. Exp. 5. F. 20. RIO VERDE.—Los naturales de dicho pueblo, contra José Vicente Olvera, Cura y Juez Eclesiástico del mismo, por haber aprehendido a su gobernador y querer se asignen tierras a los indios pames que tiene a su servicio. Juris. San Luis Potosí. Tierras.

Año 1793. Vol. 1240. Exp. 6. F. 6. ANGAMACUTIRO SAN FRANCISCO, Pº.—José Meléndez, contra los poseedores de la hacienda del Fresno, sobre posesión de tierras. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1793-94. Vol. 1240. Exp. 7. F. 12. MEXICO.—Magdalena Mónica, vecina del barrio de Atlampa, sobre que se

le conceda licencia para poder vender unas casas y solar.
Juris. D. F. Tierras.

Años 1793-94. Vol. 1240. Exp. 8. F. 6. TACUBA, P°.—José Cástulo Oscoy, vecino del pueblo de Santiago, sobre que se le ponga en libertad y se le devuelva el sitio nombrado Coxotla. Juris. D. F. Tierras.

Año 1793. Vol. 1240. Exp. 9. F. 7. TANGANCICUARO, P°.—Joaquín Benito Franco, sobre aprobación del remate que se le hizo de una casa y solar. Juris. Michoacán. Tierras.

Año 1793. Vol. 1240. Exp. 10. F. 2. ATZCAPOTZALCO, P°.—Mariano Zacarías, contra Miguel Moral, sobre posesión de tierras. Juris. D. F. Tierras.

Año 1793. Vol. 1240. Exp. 11. F. 4. CARMEN EL, Presidio.—Manuel Franco, dueño del sitio de San José de Atasta, contra Manuel Quintana, sobre posesión de tierras. Un plano. Juris. Campeche. Tierras.

Año 1793. Vol. 1240. Exp. 12. F. 12. TACUBAYA, P°.—Matías Cortés, sobre daños causados en sus tierras. Juris. D. F. Tierras.

Año 1793. Vol. 1240. Exp. 13. F. 3. ACAYUCAN SAN MARTIN, P°.—Juan Antonio Fernández, contra Juan José Barberi, Abogado de la Real Audiencia, sobre que remitan despachados, los autos relacionados con la hacienda de Santa Catarina de los Pozos, para sentencia definitiva. Juris. Veracruz. Tierras.

Años 1793-94. Vol. 1240. Exp. 14. F. 2. GUADALCAZAR SAN PEDRO, Real.—Juan Francisco Fajardo Subdelegado de dicho Real, solicita que la Junta Superior de Real Hacienda ordene que del fondo de Propios se le reintegren los gastos que erogó en reedificar las Casas Reales de su jurisdicción. Juris. San Luis Potosí. Tierras.

Año 1793. Vol. 1240. Exp. 15. F. 33. MALINALCO, P°.—Fredo de la Puente, dueño de la hacienda de Jalmolonga,

contra los naturales del pueblo de Malinalco, sobre posesión de aguas. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1792-94. Vol. 1240. Exp. 16. F. 3. TEQUISQUIAPAN, P^o.—Los naturales de dicho pueblo sobre que se les asigne mayor cantidad de tierras. Juris. Querétaro. Tierras.

Año 1792. Vol. 1240. Exp. 17. F. 7. ZAMORA.—Francisco Victorino de Jaso, sobre el remate de la hacienda de Guarracha, perteneciente a Domingo Madariaga. Juris. Michoacán. Tierras.

Año 1793. Vol. 1240. Exp. 18. F. 3. IXTLAHUACA, P^o.—José María de Castro González, dueño de la hacienda de Comalco, sobre compra de tierras ubicadas en el pueblo de Oztolotepec. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1793-94. Vol. 1240. Exp. 19. F. 13. CELAYA.—Benito Bernabé, contra Antonia Victoriana, ambos vecinos del pueblo de Santa Cruz, sobre posesión de un solar ubicado en el barrio de los Remedios. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1794-1802. Vol. 1240. Exp. 20. F. 200. MEXICO.—Manuel Sánchez de la Rosa, contra Juan José Sevilla, Cura de la parroquia de la Santa Veracruz, sobre propiedad de una casa ubicada en el Puente de los Gallos. Juris. D. F. Tierras.

Años 1788-1817. Vols. 1241 y 1242. Exp. 1. F. 778. MEXICO.—Pedro Ramón Varela y Muñoz, contra Francisco García de Berdeja, sobre inventario de los bienes de María Regina Calvo, y nulidad del testamento otorgado por la misma. Juris. D. F. Tierras.

Años 1777-1820. Vols. 1243 a 1246. Exp. 1. F. 1798. CELAYA.—Concurso de acreedores a bienes de Agustín López de Aguirre y Juan Miguel López de Aguirre. Cita las haciendas de Las Fuentes, Corralejo, Culiacán, Jaral, Cerro Gordo, El Copal y Amoles, así como los ranchos de La Salitrera y Palo Blanco, y el pueblo de San José de los Amoles. Véase el Vol. 1222, primera parte. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1793-98. Vol. 1247. Exp. 1. F. 464. SALVATIERRA, P^o.—El Convento de San Angelo, dueño de las haciendas de San Antonio, Nuestra Señora de Guadalupe y San José, así como los poseedores de las de San José de los Molinos, San Francisco, San Pedro de los Negros y La Magdalena, contra Juan Maura y Rubí, dueño de la nombrada San Sebastián de los Panales, sobre posesión de aguas de la acequia de Gugurrón. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1793-98. Vol. 1248. Exp. 1. F. 461. POTOSI SAN LUIS.—Inventario y concurso de acreedores a bienes de José Joaquín Jiménez. Juris. San Luis Potosí. Tierras.

Años 1794-1808. Vol. 1249, 1a. y 2a. partes. Exp. 1. F. 527. MIAHUATLAN, P^o.—Dionisio Altamirano, dueño de la hacienda de Peña Larga, contra los naturales de los pueblos de San Sebastián Coatlán, Santo Domingo Coatlán y San Baltazar Loxicha, sobre posesión de los sitios de Comitlán y Lalana. Cita la hacienda de Cinco Señores o Lalana. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1794-98. Vol. 1250. Exp. 1. F. 147. POTOSI SAN LUIS.—Servando de la Cortina, Conde de la Cortina, dueño de la hacienda de La Soledad, contra la provincia de San Alberto de religiosos carmelitas, de México, dueña de las del Pozo y Peutillos, sobre propiedad de tierras. Juris. San Luis Potosí. Tierras.

Años 1722-28. 1780-95. Vol. 1250. Exp. 2. F. 219. IRAPUATO.—Nicolás López Vázquez, contra Tiburcio Valtierra, sobre posesión del rancho nombrado Juan Gaspar, ubicado en términos del rancho del Carrizal. Cita el rancho de Valtierra. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1737-42. 1784-94. Vol. 1251. Exp. 1. F. 183.—SILAO.—Santos Nazario Rodríguez, contra Juan Francisco de Nava, sobre posesión de tierras en la hacienda de San Miguel de los Rodríguez, Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1617-1717. 1757-1820. Vol. 1251. Exp. 2. F. 167. —HUAJUAPAN, P^o.—Los naturales del pueblo de Santiago

Miltepec, contra Bernardo, Gregorio y Mariano Francisco Villagómez caciques del mismo, sobre posesión de tierras. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1794-1803. Vol. 1251. Exp. 3. F. 94. NOMBRE DE DIOS, Villa.—Sobre arrendamiento de los ranchos de Nixtalpa, Tequimilpa, Los Berros, Piltonte, Tlachiquera, La Joya de Atotonilco, La Tinaja, El Carrizo, El Bagre, El Alamo, Jalpa y Organos, pertenecientes a la comunidad del pueblo de San Francisco del Malpais. Véase el Vol. 1252, Exp. 3. Juris. Durango. Tierras.

Años 1783-95. Vol. 1252. Exp. 1. F. 163. TAXIMAROA, Pº.—Testamentaria de Cristóbal García, dueño de la hacienda de San Nicolás Tacario y del rancho de Janámoro. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1807-09. Vol. 1252. Exp. 2. F. 141. GUADALCAZAR, Real.—Testamentaria de José Crispiniano de la Fuente, dueño de la hacienda nombrada Agua del Muerto. Juris. San Luis Potosí. Tierras.

Años 1794-1803. Vol. 1252. Exp. 3. F. 156. NOMBRE DE DIOS, Villa.—Sobre arrendamiento de los ranchos pertenecientes a la comunidad del pueblo de San Francisco del Malpais. Véase el Vol. 1251. Exp. 3. Juris. Durango. Tierras.

Años 1788-94. Vol. 1253. Exp. 1. F. 161. TEPETZINTLA, Pº.—Los naturales del pueblo de Santa Catarina Omitlán, sobre su agregación a la doctrina del pueblo de Santiago Chignahuapan, y traslado de su iglesia y casas al paraje nombrado Cuatlacuila. Los naturales del pueblo de San Juan Aquixtla, sobre que se incorporen los naturales de la ranchería de Cuatlacuila al barrio de Otatlán. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1799-1803. Vol. 1253. Exp. 2. F. 148. TOCHIMILCO, Pº.—El Convento del Carmen, de Atlixco, dueño de las haciendas de San Bernardo y Santa Cruz, contra Juan Ventura de Tapia, sobre cumplimiento de lo estipulado

en la escritura de venta que de las mismas le otorgó dicho Convento. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1794. Vol. 1253. Exp. 3. F. 13. TOTIMEHUACAN, P°.—Bernardo de Haro, dueño de las haciendas del Batán y Ozumbilla, sobre aprovechamiento de las aguas de la fuente de Ozumbilla. Un plano. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1794. Vol. 1253. Exp. 4. F. 3. POTOSI SAN LUIS.—El Conde de Santa María de Guadalupe del Peñasco, dueño de la hacienda del Peñasco, sobre que se le conceda licencia para sacrificar ganado cabrío. Juris. San Luis Potosí. Tierras.

Años 1790-94. Vol. 1253. Exp. 5. F. 8. QUERETARO.—Juana María Rodríguez Contreras, viuda de Antonio Vicente Bocanegra, contra Agustín Río de la Loza, sobre despojo de una casa. Juris. Querétaro. Tierras.

Año 1794. Vol. 1253. Exp. 6. F. 2. CUQUILA, P°.—Los naturales de dicho pueblo, contra la cacique Pascuala Feliciano de Rojas, sobre propiedad de tierras. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1794-95. Vol. 1253. Exp. 7. F. 17. LEON.—Germán Teodosio, vecino del pueblo de San Francisco Coecillo, sobre propiedad de una casa. Juris. Guanajuato. Tierras.

Año 1794. Vol. 1253. Exp. 8. F. 3. PUEBLA.—Los naturales del pueblo de La Resurrección, contra Francisco Juana María Rodríguez Contreras, viuda de Antonio Vicenvier Vasconcelos, dueño de la hacienda de Manzanilla o Manzanillo, sobre vejaciones. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1795. Vol. 1253. Exp. 9. F. 5 CHOLULA.—Sebastiana María, vecina del pueblo de Coyuca, contra Antonio de la Cruz, sobre despojo de tierras. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1793-94. Vol. 1253. Exp. 10. F. 49. TLAZAZALCA, P°.—Diego Sánchez Piña Hermosa, dueño de la hacienda de Quiringuicharo, contra los parcioneros del sitio de Ticutaco, sobre despojo de tierras causado a José Magdalena, arrendatario del rancho de Jahuiques. Véase el Vol. 1254. Exp. 8. Juris. Michoacán. Tierras.

Año 1794. Vol. 1254. Exp. 1. F. 5. LERMA, P^o.—Dionisio Antonio de Nava, sobre propiedad de tierras. Juris. Edo. de México. Tierras.

Año 1794. Vol. 1254. Exp. 2. F. 8. MIAHUATLAN, P^o.—Los naturales del pueblo de San Luis Amatlán, contra Martín de Larralde, sobre posesión de tierras. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1794. Vol. 1254. Exp. 3. F. 28. CAMPECHE.—Los naturales del barrio de San Francisco, sobre nulidad de la venta del rancho de San José Chencoyi. Juris. Campeche. Tierras.

Años 1794-1800. Vol. 1254. Exp. 4. F. 50. ZITACUARO SAN JUAN.—Diligencias relativas a la restauración del des poblado pueblo de San Andrés la Venta. Juris. Michoacán. Tierras.

Año 1794. Vol. 1254. Exp. 5. F. 21. JILOTEPEC, P^o.—Cirilo García, contra José de Garfias, sobre nulidad de la venta de una casa y solar. Juris. Edo. de México. Tierras.

Año 1794. Vol. 1254. Exp. 6. F. 5. CELAYA.—Tiburcio José, sobre aprobación de la compra que hizo de un solar. Juris. Guanajuato. Tierras.

Año 1794. Vol. 1254. Exp. 7. F. 16. TOCHIMILCO, P^o.—Juan Ignacio de Tapia, sobre que se le conceda licencia para otorgar escritura de reconocimiento por la compra que hizo de la hacienda de San Diego Ocotlán. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1793-95. Vol. 1254. Exp. 8. F. 94. TLAZAZALCA, P^o.—Diego Sánchez Piña Hermosa, dueño de la hacienda de Quiringuicharo, contra los parcioneros del sitio de Ticutaco, sobre despojo de tierras causado a José Magdaleno, arrendatario del rancho de Jahuiques. Véase el Vol. 1253. Exp. 10 Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1789-99. Vol. 1254. Exp. 9. F. 158. ZAMORA.—La Junta Municipal de Propios y Arbitrios de dicha Villa, sobre reconocimiento de las tierras de la Ciénega perteneciente a su comunidad, en que los labradores colindantes se han introducido. El Cabildo, Justicia y Regimiento de

la misma, contra Felipe Guzmán, dueño de las haciendas de Romero y Catipuato, sobre posesión de tierras. Contiene un testimonio de las diligencias relativas a la fundación de la Villa de Zamora, y posesión de los ejidos y dehesas que se le asignaron. (1564-1701) Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1793-99. Vol. 1255. Exp. 1. F. 269. MERIDA.—Inventario y concurso de acreedores a bienes de Juan de la Barrera, dueño de la hacienda de San Antonio Ukanhá, situada en jurisdicción del pueblo de Causahcab. Juris. Yucatán. Tierras.

Años 1681-96. Vol. 1255. Exp. 2. F. 220. ZAMORA.—Ignacio Bernardo de Quirós, dueño de la hacienda de La Palma, contra los Poseedores de los sitios del Rincón y Siraniro o Tziraniro, sobre posesión de tierras. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1695-1717. Vols. 1256 y 1257. Exp. 1. F. 608. MEXICO.—Inventario y división de los bienes del Capitán Dámaso de Saldivar, Prior del Real Tribunal del Consulado de la Nueva España. Cita casas ubicadas en la "Calle que viene de Moncerrat al Espíritu Santo, y dan vuelta a la Calle de la Celada, que llaman de Capuchinas." Inventario de los bienes de Teresa María de Guadalupe Retes y Paz, Marquesa de San Jorge. Los herederos de Diego de Saldivar, y de María de Paz y Vera, viuda del Capitán José de Retes y Largache, sobre cuentas de administración de las haciendas de San Nicolás de Ulapa, en jurisdicción de Tetepango, Hgo; San Diego del Jaral, Santa Catarina, San Diego del Cubo, y rancho del Huizache, en jurisdicción de Guanajuato; San Eugenio de las Piletas, en jurisdicción de San Luis Potosí, y la de San Martín en jurisdicción del Real de Sierra de Pinos, Dgo. Juris. D. F. Tierras.

Años 1794-1819. Vol. 1258 y 1259. Exp. 1. F. 915. VERACRUZ.—Testamentaria de Juan Lorenzo de los Ríos. Cita casas ubicadas en las calles de Santo Domingo, Las Damas, La Pescadería y Vicario. Juris. Veracruz. Tierras.

(Continuad)

PUBLICACIONES RECIBIDAS DURANTE
LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE
Y DICIEMBRE DE 1939

A

HA-KIN-PEH.—Revista Mensual.—Año 3, Núm. 32.—
Campeche,—Camp., octubre de 1939.

AMERICA.—Revista de la Asociación de Escritores
y Artistas Americanos.— Vol. IV, Núm. 2.—Habana, no-
viembre, 1939.

ANALES DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS MEDI-
CAS, FISICAS Y NATURALES DE LA HABANA.—To-
mo LXXV.—Núm. 7.—Habana, 1938-1939.

ANALES DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIEN-
CIAS BIOLÓGICAS.—Vol. 1, Núm. 2.—México, enero, fe-
brero, marzo de 1939.

ANALES DE LA SOCIEDAD DE GEOGRAFIA E
HISTORIA DE GUATEMALA.—Tomo XVI, Núm. 1.—
Guatemala C. A., septiembre de 1939.

ARTICULO 13 CONSTITUCIONAL, EL. —Estudio
Constitucional-Militar.—Tesis, de Francisco Valero Recio.—
México, 1939.

ASAMBLEAS CONSTITUYENTES ARGENTINAS.—
Tomo Sexto, Primera Parte.—Buenos Aires, 1939.

ATLAS ARQUEOLÓGICO DE LA REPUBLICA ME-
XICANA.—Instituto Panamericano de Geografía e His-
toria.—Publicación Núm. 41.— México, 1939.

B

BANCA Y COMERCIO.—Tomo VI, Núms. 4, 5 y 6.—México, octubre, noviembre y diciembre de 1939.

BAYONA Y LA POLITICA DE NAPOLEON EN AMERICA.—C. Parra-Pérez.—Caracas, 1939.

BELGIQUE AMERIQUE LATINE.—Huitieme Anne, Núms. 15 y 16.—Octubre, 1939.

BIBLIOTECA IBERO AMERICANA Y DE BELLAS ARTES.—Núms. 2, 4, 5 y 6.—México, enero, marzo, abril y mayo de 1939.

BOLETIN BIBLIOGRAFICO DE LEGISLACION FEDERAL FISCAL.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—México, julio y agosto de 1939.

BOLETIN DE ADUANAS.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Núms. 96 a 107, julio de 1937 a junio de 1938.—México, 1939.

BOLETIN DE BIBLIOGRAFIA YUCATECA, Organó de la Biblioteca Yucateca "Crescencio Carrillo y Ancona", del Museo Arqueológico e Histórico de Yucatán.—Núm. 8.—Mérida de Yucatán, julio-agosto de 1939.

BOLETIN DE IMPUESTOS INTERIORES.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Núms. 259 a 264, enero a junio de 1937.—México, 1939.

BOLETIN DE LA ACADEMIA PANAMEÑA DE LA HISTORIA.—Año VI, núms. 16 a 19. — Enero-abril-julio-octubre de 1939.—Panamá, 1939.

BOLETIN DE LA JUNTA AUXILIAR JALISCIENSE DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.—Tomo VI, Núm. 5.—Guadalajara, octubre de 1939.

BOLETIN DE LA SOCIEDAD CHIHUAHUENSE DE ESTUDIOS HISTORICOS.—Tomo II, Núms. 3 y 4.—Chihuahua, agosto y septiembre de 1939.

BOLETIN DE PETROLEO Y MINAS.—Secretaría de la Economía Nacional.—Tomo IX, Núm. 6.—México, diciembre de 1938.

BOLETIN DE SALUBRIDAD E HIGIENE.—Departamento de Salubridad Pública.—Tercer Trimestre.—Vol. II, Núm. 6.—México, 1939.

BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION.—Año 2, Vol. 2, Núm. 7.—Ciudad Trujillo, 1939.

BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DEL GOBIERNO.—Tomo V, Núm. 1.—Guatemala, C. A., octubre de 1939.

BOLETIN DEL ARCHIVO NACIONAL. — Tomo XXIV, Núms. 94 y 95.—Caracas, Venezuela, mayo a agosto de 1939.

BOLETIN DEL DEPARTAMENTO FORESTAL Y DE CAZA Y PESCA.—Año IV, Núm. 15.—México, junio-agosto de 1939.

BOLETIN DEL INSTITUTO DE CULTURA LATINO-AMERICANA DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS.—Año III, Núms. 15, 16 y 17.—Buenos Aires, mayo-junio, julio-agosto y septiembre-octubre de 1939.

BOLETIN DEL INSTITUTO SANMARTINIANO.—Año II, Núm. 4.—Perú, septiembre de 1939.

BOLETIN HISTORICO.—Año VIII, Núm. 20.—Montevideo, octubre de 1939.

BOLETIN JURIDICO MILITAR.—Secretaría de la Defensa Nacional.—Tomo V, Núms. 8-9.—México, agosto-septiembre de 1939.

BOLETIN MENSUAL DE LIBROS AMERICANOS.—Año I, Núms. 3, 4 y 5.—Montevideo, septiembre, octubre y noviembre, 1939.

C

CABALLO, EL.—Tomo II, Núms. 8 y 9. — México, agosto y septiembre de 1939.

CANCIONES ISLEÑAS DEL LAGO DE PATZCUARO, Mich.—Por Nicolás B. Juárez.—México, D. F.

CASA REDONDA AT CHICHEN ITZA, YUCATAN, THE.—By H. E. D. Pollock. Reprinted from Publication No. 456 of Carnegie Institution of Washington, March, 1936.

CASAS HISTORICAS DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO.—Editado con motivo del descubrimiento de las placas conmemorativas colocadas en ellas, el domingo 17 de septiembre de 1939.—Guanajuato, 1939.

CASTILIAN BACKGROUNDS OF THE REPARTIMIENTO-ENCOMIENDA.—Robert S. Chamberlain.—Reprinted from Carnegie Institution of Washington Publication No. 509.—June, 1939.

CASTILLO, TEMPLO PIRAMIDAL DEL DIOS KULKAN, EL.—Institución Carnegie de Washington.—Publicaciones suplementarias Núm. 32.—Washington, D. C. julio de 1937.

CATALOGO DE LAS COLECCIONES HISTORICAS, FOLKLORICAS, MONETARIO, ARCHIVO Y MUEBLES.—Instituto Martiniano Leguizamón.—Paraná, 1936.

CENTRO AMERICA. — Instituto Panamericano de Geografía e Historia.—Por el Ing. Pedro C. Sánchez.—Publicación Núm. 25.—México, D. F.

COMERCIO, EL.—La Revista de los Hombres de Negocios.—Tomo VI, Núms. 101, 102 y 103.—México, octubre, noviembre y diciembre de 1939.

CRONOLOGIA DE IXTLIXOCHITL, LA.—Por el Dr. José Avilés Solares.—México, 1939.

CHINANTEC, THE.—Instituto Panamericano de Geografía e Historia.—Vol. I.—Publicación Núm. 24.—By Bernard Bevan.—1938.

D

DERECHO DE CLASE. — Por Roberto Amoros G.—Núm. 3.—México, D. F.

DESDE LAS SOMBRAS.—Periódico Mensual.—Organo de la Sociedad "Ignacio Trigueros". — Tomo XVII, Núms. 11 y 12.—México, noviembre y diciembre de 1939.

DISCURSO PRONUNCIADO EN EL BANQUETE QUE LE OFRECIERON LOS CC. JEFES DE ZONAS MILITARES, EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1939.—Lázaro Cárdenas.—México, 1939.

DISCURSOS, 6.—Alfonso Francisco Ramírez. — México, D. F., 1939.

E

ECONOMIC PROBLEMS IN SONORA IN THE LATE EIGHTEENTH CENTURY.—Sanford A. Mosk. — Volume VIII, Number 3, september, 1939.

EDIFICIO CON 32 CASAS PARA SERVICIO AISLADO DE PERSONAS SOLAS.—Por el Ing. Rolfo Ortega M. y el Dr. Francisco Arturo Marin.—México, 1939.

EDUCACION FISICA.—Organo Mensual del Departamento Autónomo de Educación Física.—Año IX, Núm. 33. México, septiembre de 1939.

EPISTOLARIO DE NUEVA ESPAÑA.—1505-1818.—Recopilado por Francisco del Paso y Troncoso.—Tomos I, II, III y IV.—México, 1939.

ESTUDIO QUIMICO Y EXPERIMENTAL DE LA RAZ DE RAUWOLFIA HETEROPHYLLIA.—Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas. — Por María Magdalena Otero.—México, D. F., 1939.

ESTUDIOS DE LA HISTORIA DE ENTRE RIOS.—Por el Dr. Mariano G. Calvento.—Tomo I.—Paraná, 1939.

EXPLORACIONES EN OAXACA. — Instituto Panamericano de Geografía e Historia.—Quinta y sexta temporadas 1936-1937.—Publicación Núm. 34.—México, 1938.

F

FOLK LITERATURE OF A YUCATAN TOWN, THE.—By Margaret Park Redfield. — Reprinted from Publication No. 456 of Carnegie Institution of Washington.—June, 1935.

FOOD OF THE PRESENT-DAY MAYA. INDIANS OF YUCATAN, THE.—By Francis G. Benedict Reprinted from Publication No. 456 of Carnegie Institution of Washington.—June, 1936.

G

GACETA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.—Año X, Núm. 12, Diciembre de 1938, y año XI, Núms. 2, 3, 4, 5 y 6.—México, febrero a junio de 1939.

GROUP OF RELATED SCULPTURES FROM YUCATAN, A.—E. Wyllys Andrews. Reprinted from Carnegie Institution of Washington Publication No. 509. — June, 1939.

GUIA PRACTICA PARA LA EDUCACION SEXUAL.—México, 1939.

H

HIMNO OFICIAL DEL EJERCITO ALFABETIZANTE.—México, 1939.

HISTORIA DE ENTRE-RIOS. — Por César B. Pérez Colman. 1520-1810.—Tomos I, II y III.—Paraná, 1936.

HISTORIA DE LA PRIMERA REPUBLICA DE VENEZUELA.—Tomo I.—C. Parra-Pérez.—Caracas, 1939.

I

INDIAN NOTES AND MONOGRAPHS.—Calendrical Interpretation of a Golden Breastplate From Perú; by Rutii Cutter Nash.—Núm. 52.—New York, 1939.

INDICADOR POSTAL Y TELEGRAFICO. — Organo Oficial de la Dirección General de Correos y Telégrafos.— Año XXXVIII, Núm. 7.—México, julio de 1939.

INDICE DE LOS NUMEROS 1, 2, 3 y 4 de la Revista de Historia de América.—Instituto Panamericano de Geografía e Historia, marzo, junio, septiembre y diciembre de 1938.—México, 1939.

INFORME ANUAL DE LA SECCION DE INVESTIGACIONES HISTORICAS.—Institución Carnegie de Washington.—Reimpreso del Anuario Núm. 35 correspondiente al año 1935-1936.

INFORME QUE RINDE AL H. CONGRESO DE LA UNION EL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, GRAL. LAZARO CARDENAS, POR SU GESTION DE GOBIERNO REALIZADA DEL 1o. de SEPTIEMBRE DE 1938 AL 31 DE AGOSTO DE 1939.—México, 1939.

INSTRUCTIVO A LOS HORTICULTORES PARA LA SELECCION Y ENVIO DE LAS MUESTRAS DE SUS PRODUCTOS A LA EXPOSICION NACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—México, 1939.

INVESTIGACIONES HISTORICAS.—Revista Trimestral Mexicana.—Tomo I, Núm. IV.—México, julio de 1939.

IZQUIERDA.—Revista Mensual. — Organó del Magisterio Guanajuatense.—Tomo II, Núms. 9 y 10.—Guanajuato, octubre y noviembre de 1939.

J

JUVENTUD.—Organó de la Sección Juvenil Nacional del P. R. M.—Tomo I, Año I, Núm. 1.—México, marzo de 1939.

M

MAESTRO RURAL, EL.—Tomo XII, Núms. 9 y 10.—México, septiembre y octubre de 1939.

MEMORIA DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO.—Septiembre de 1938—agosto de 1939.—Tomo II.—México, 1939.

MEMORIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.—Septiembre de 1938—agosto de 1939.—Tomo I.—México, 1939.

MEMORIA DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.—Septiembre de 1938—agosto de 1939.—México, 1939.

MEMORIA DE LA SECRETARIA DE LA ECONOMIA NACIONAL.—Septiembre de 1938—agosto de 1939.—México, 1939.

MEMORIA DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.—Períodos 1934-35 y 1935-36.—Tomo I.—México, 1939.

MEMORIA DEL CAMINO NACIONAL MEXICO-MORELIA-GUADALAJARA.—Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México, noviembre de 1939.

MEMORIA DEL DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PUBLICA.—Septiembre de 1938—agosto de 1939.—México, 1939.

MEMORIA DEL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO.—Septiembre de 1938.—agosto de 1939.—México, 1939.

MEMORIAS Y REVISTA DE LA ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS "ANTONIO ALZATE". — Tomo 54, Volumen del Cincuentenario 1934, Núms. 10, 11 y 12.—México, 1939.

MERAS CALAVERAS, LAS. — Año XIII, Núm. XIII.—San Luis Potosí, noviembre de 1939.

MESSAGE PRESENTED TO CONGRESS BY THE PRESIDENT OF THE REPUBLIC OF MEXICO, GENERAL LAZARO CARDENAS, COVERING THE FIFTH YEAR OF HIS TERM OF OFFICE, SEPTEMBER 1, 1938, TO AUGUST 31, 1939.—México, 1939.

MOON GODDESS IN MIDDLE AMERICA, THE.—J. Eric. S. Thompson.—Reprinted from Carnegie Institution of Washington Publication No. 509.—June, 1939.

MUJER MEXICANA EN LA ORGANIZACION SOCIAL DEL PAIS, LA.—Adela Formoso de Obregón Santacilia.—México, 1939.

N

NEW METHOD OF DECIPHERING YUCATAN DATES WITH SPECIAL REFERENCE TO CHICHEN ITZA, A.—By J. Eric. Thompson.—Reprinted from Carnegie Institution of Washington Publication No. 483.—June, 1939.

NOTES ON THE ETHNOGRAPHY OF TZELTAL COMMUNITIES OF CHIAPAS.—Robert Redfield and Alfonso Villa R. — Reprinted from Carnegie Institution of Washington Publication No. 509.—June 1939.

NOTICIAS GRAFICAS.—Año I, Núms. 2 y 4.—México, octubre y noviembre de 1939.

O

OBSERVACION AEREA DE LAS NUBES SEGUN LAS INVESTIGACIONES DE LA COMISION INTERNACIONAL PARA EL ESTUDIO DE LAS NUBES.—(C. E. N.) Leopoldo Hernández Aceves.—México, 1939.

OPTIMISMO JUVENIL.—Organo de la H. Colonia Damasqueña Israelita de México. Año III, Núm. 32.—México, octubre de 1939.

P

PALACIO, EL.—Vol. XLIV, Núms. 10 y 11.—Octubre y noviembre de 1939.

PRIMER CONGRESO INDIGENA DE LA RAZA HUAXTECA.—Departamento de Asuntos Indígenas.—México, octubre de 1939.

PRIMERA CONVENCION CONTINENTAL DEL COLEGIO INDOLATINO DE CIRUJANOS EN NOVIEMBRE DE 1939.—Boletín Núm. 1.—México, junio de 1939.

PROTECCION A LA NATURALEZA. — Tomo III, Núm. 12.—México, agosto de 1939.

R

REGATAS NACIONALES.—Departamento de Educación Física.—México, noviembre de 1939.

REGISTRO MUNICIPAL. — Año LIX, Núms. 153 a 158.—Bogotá, julio de 1939.

RENOVIGO. — Año V, Núm. 25.—Mejiko, noviembre, 1939.

RESENHA HISTORICA.—Brazil, dezembro de 1938.

REVISTA DE EDUCACION.—Vol. IV, Núms. 19, 20 y 21.—México, julio, agosto y septiembre de 1939.

REVISTA DE ESTADISTICA.—Vol. II, Núms. 9 y 10.—México, septiembre y octubre de 1939.

REVISTA DE FOMENTO.—Año II, Núms. 15 y 16.—Venezuela, agosto y septiembre de 1939.

REVISTA DE HACIENDA.—Vol. IV, Núm. 19.—México, septiembre de 1939.

REVISTA DE HISTORIA DE AMERICA. — Instituto Panamericano de Geografía e Historia.—Núm. 6.—México, agosto de 1939.

REVISTA DE INDUSTRIA.—Vol. IV, Núm. 23.—México, septiembre de 1939.

REVISTA DE INGENIERIA.—Vol. III, Núms. 12 y 13.—México, agosto y septiembre de 1939.

REVISTA DE LA JUNTA DE ESTUDIOS HISTORICOS DE MENDOZA.—Tomo XIII, cuarto trimestre, 1938 y tomo XIV, Núm. 31.—Mendoza, marzo de 1939.

REVISTA DE LA SOCIEDAD BOLIVARIANA, ORGANO DE LA SOCIEDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA.—Año I, Núm. 2.—Caracas, octubre de 1939.

REVISTA DEL ARCHIVO Y BIBLIOTECA NACIONALES.—Organo de la Sociedad de Geografía e Historia de Honduras.—Tomo XVII, Núm. XII y tomo XVIII, Núms. 1, 2, 3 y 4.—Tegucigalpa, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 1939.

REVISTA DEL COMERCIO EXTERIOR.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Tomo IV, Núms. 19 y 20.—México, julio y agosto de 1939.

REVISTA DEL EJERCITO.—Tomo XIX, Núms. 8, 9 y 10.—México, agosto, septiembre y octubre de 1939.

REVISTA DEL MINISTERIO DE FOMENTO.—Año II, Núm. 14.—Caracas, Venezuela, julio, 1939.

REVISTA DEL TRABAJO.—Tomo IV, Núms. 19 y 20.—México, agosto y septiembre de 1939.

REVISTA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.—Año II, tomo III, Núms. 15, 16 y 17.—México, marzo, abril y mayo de 1938.

REVISTA JURIDICA.—Vol. V, Núms. 22 y 23.—México, septiembre y octubre de 1939.

REVISTA MEDICA MILITAR. — Cuarto bimestre 1939.—Tomo II, Núm. 9.—México, 1939.

REVISTA NAVAL MILITAR.—Tomo IV, Núms. 8, 9 y 10.—México, agosto-septiembre y octubre de 1939.

S

SARMIENTO, CINCUENTENARIO DE SU MUERTE.—Vols. I, II, III, IV y V.—Buenos Aires, septiembre de 1938.

SECCION DE INVESTIGACIONES HISTORICAS.—Informe Anual de la Sub-sección de Historia Antigua de América.—Publicado en diciembre de 1934.

SENDA NUEVA.—Revista Popular de Orientación.—Cuarto Aniversario.—Núm. 42.—México, agosto-septiembre de 1939.

SISTEMAS CALENDARICOS DEL ANAHUAC, LOS.—Por el Dr. J. Avilés Solares.—México, 1939.

SMALLPOX EPIDEMIC OF 1797 IN MEXICO, THE.—Reprinted from Bulletin of the History of Medicine.—Vol. VII, Núm. 8.—October, 1939.

SOLDADO, EL.—Año XVI, Núms. 9 y 10. — México, septiembre y octubre de 1939.

SOUTHWESTERN HISTORICAL QUARTERY, THE.—Vol XLIII, Núm. 2.—Austin Texas, october, 1939.

STUDIES OF MEXICAN AND CENTRAL AMERICAN PLANTS.—I.—By Cyrus L. Lundell.—Reprinted from Carnegie Institution of Washington Publication No. 478.—June, 1937.

STUDIES ON THE INSCRIPTIONS OF CHICHEN ITZA.—By Hermann Beyer.—Reprinted from Carnegie Institution of Washington, Publication No. 483.—June, 1937.

T

TABASCO.—Revista Mensual.—Año I, Núms. 9, 10 y 11.—México, septiembre, octubre y noviembre de 1939.

TALLER.—Poesía y Crítica.—México, octubre de 1939.

TEMBLORES DE TIERRA O SISMOS Y VOLCANES.—Instituto Panamericano de Geografía e Historia.—Por el Ing. Pedro C. Sánchez.—Publicación Núm. 33. — México, 1939.

TIERRA.—Tomo II, Núms. 5 y 6.—México, septiembre y octubre de 1939.

TOHTLI.—Revista de Aeronáutica Militar.—Tomo II, Núm. 10.—México, octubre de 1939.

TRABAJO, BOLETIN DEL OBRERO VENEZOLANO.—Año I, Núm. 9.—Caracas, agosto de 1939.

TRABAJO, CUADERNO DE DIVULGACION OBRERA.—Año I, Núm. 8.—Caracas, julio de 1939.

TRABAJO Y COMUNICACIONES.—Vol. I, Núm. 5.—Caracas, agosto de 1939.

U

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.—Núm. 33.—Medellín-Colombia, agosto y septiembre de 1939.

Y

"YIKAL MAYA THAN", REVISTA DE LITERATURA MAYA.—Año I, Núm. 1.—Mérida, Yuc., septiembre de 1939.

**PUBLICACIONES DEL ARCHIVO GENERAL
DE LA NACION**

Estado General de las Fundaciones hechas por D. José Escandón. — (Tomo II.) XV.....\$	2.50
Correspondencia y Diario Militar de D. Agustín de Iturbide. — 1815-1821. (Tomo III.) XVI.....	2.50
Crónica de Michoacán. — Beaumont. — XVII, XVIII y XIX....	15.00
Palestra Historial, por Fr. Francisco de Burgoa. — XXIV.....	5.00
Geográfica Descripción, por Fr. Francisco de Burgoa. — XXV y XXVI.....	10.00
Documentos Inéditos, relativos a Hernán Cortés y su familia — XXVII.....	2.50
Procesos de Luis de Carbajal (el Mozo). — XXVIII.....	2.50
La Administración de D. Fr. Antonio María de Bucareli y Ursúa, Cuadragésimo Sexto Virrey de México.—XXIX y XXX.	5.00
La Iglesia y el Estado en México.....	2.50
Proceso del Cura D. Mariano Matamoros.....	1.00

NUMEROS AGOTADOS DE ESTE BOLETIN

Tomo II, Números	1 y 2.
Tomo III, Números	1, 2, 3 y 4.
Tomo IV, Números	1, 2, 3, 4, 5 y 6.
Tomo V, Números	1, 2, 3, 4, 5 y 6.